



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

130 -19.11

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Regular**

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL
CAUCA ACUAVALLE S.A. E.S.P.
VIGENCIA 2013**



;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, Marzo de 2014

Contralor Departamental	ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA
Director de Control Fiscal	JORGE ANTONIO QUIÑONES CORTES
Subdirector Operativo Sector Descentralizado	WESNERT ALEGRIA GOMEZ
Representante Legal de la Entidad	HUMBERTO SWANN BARONA
Equipo de Auditoria	
Auditor - Contador	LUIS ENRIQUE CANCEMANSE CALDERON
Auditora –Administradora de Empresas	CARMEN EDILMA PAZ CANO
Auditor – Abogada	CLAUDIA LILIANA LOPEZ G.
Apoyo Infraestructura	JAIR GARCIA ZAPATA

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	4
1. HECHO RELEVANTE	5
2. DICTAMEN INTEGRAL	7
2.1. Concepto sobre Fenecimiento	8
2.1.1 Control de Resultado	8
2.1.2 Control de Gestión	9
2.1.3 Control Financiero y Presupuestal	9
2.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables	10
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
3.1. CONTROL DE RESULTADOS	11
3.2. CONTROL DE GESTIÓN	22
3.2.1. <i>Factores Evaluados</i>	22
3.2.1.1 <i>Ejecución Contractual</i>	22
3.2.1.2 <i>Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta</i>	32
3.2.1.3 <i>Legalidad</i>	34
3.2.1.4 <i>Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento</i>	36
3.2.1.5 <i>Sistema de Control Interno</i>	39
3.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	40
3.3.1 Estados Contables	40
3.3.1.1 <i>Concepto de Control Interno Contable</i>	43
3.3.2 Gestión Presupuestal	44
3.3.3 Gestión Financiera	47
4. OTRAS ACTUACIONES	49
4.1 Seguimiento a Funciones de Advertencias	49
4.2 Atención de Quejas, Derechos de petición y Denuncias	49
4.3 Otras actuaciones y asuntos relevantes a tener en cuenta	59
5. ANEXOS	
5.1 Cuadro de Hallazgos	60

INTRODUCCION

Este Informe contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la Auditoria con Enfoque Integral practicada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.**, utilizando como herramientas la normas legales, el análisis y el conocimiento, con el fin de dar un concepto integral sobre la gestión de la administración del Gerente en las vigencias 2013, desde diferentes ejes temáticos.

Esta auditoría se desarrolló con un énfasis especial en el cumplimiento de la función que le corresponde a las Empresas de Servicio Público Domiciliarios, y a los resultados que de ella se derivan en procura de un mejor bienestar de la población de su área de influencia.

En busca de éste objetivo, se realizó un trabajo que contó con un equipo de interdisciplinario de profesionales, la colaboración de los funcionarios de la entidad y la información por ellos suministrada.

El presente informe se inicia con el dictamen integral que califica la gestión de la entidad, determina el fenecimiento de las cuentas revisadas, se establecen los conceptos sobre la gestión, los resultados, el aspecto financiero y presupuestal y la opinión a los estados financieros, seguidamente se presenta el resultado de la auditoria concretando los temas antes citados; se continua con otros actuaciones como seguimiento a planes de mejoramiento y quejas, denuncias y derechos de petición, para finalizar con el cuadro de tipificación de hallazgos el cual resume la auditoría y da cuenta de los mismos.

1. HECHOS RELEVANTES DEL CONTEXTO

El consumo facturado presenta un estancamiento en los últimos años lo cual se ve reflejado en los ingresos operativos recaudados. El índice de agua no contabilizada presenta un crecimiento en los últimos tres años, llegando ya a superar el nivel admisible por la CRA que es del 30%.

El día 16 de abril de 2013, y luego de múltiples dificultades con la administración municipal de Florida y algunos líderes de la comunidad, se llegó a un feliz acuerdo para finalizar los 980 metros de instalación de la tubería, la realización del proceso de socialización con las comunidades y la reforestación de la cuenca del río fraile, actividades que permitirían finalizar el proyecto de acueducto regional Florida-Candelaria- Pradera- Villa Gorgona que beneficiaría a la comunidad del municipio de Candelaria y sus corregimientos. Teniendo en cuenta que el municipio de Candelaria tiene alto riesgo de quedar sin el suministro continuo en calidad y cantidad del servicio de agua potable y que para el abastecimiento de agua dulce depende fundamentalmente de los pozos existentes, los cuales están llegando al límite de vida útil y que adicionalmente no cuenta con fuente superficial cercana, en el año 2006 y de acuerdo a este diagnóstico, el gobierno nacional, departamental y municipal acordaron adelantar el proyecto acueducto regional municipios Florida- Candelaria- Pradera y corregimiento Villa Gorgona, con el cual se suministraría el servicio de agua potable las 24 horas de los 7 días de la semana. Sin embargo el Gerente de Acuavalle S.A. E.S.P. denuncia que alguna de las obras desarrolladas en el Municipio de Florida han sido víctimas de vandalismo lo cual ha generado que nuevamente se invierta en las obras adelantadas por concepto de reparación.

Revisado el presupuesto en lo relacionado con toda la nómina que tiene que ver con la ejecución para la parte misional de la entidad, se evidenció lo que a continuación se expone en la siguiente tabla:

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P.			
VIGENCIA 2013: A DICIEMBRE 31 DE 2013 Cifras en \$			
CONCEPTO	PRESUPUESTO	REGISTROS	% Ejec.
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	17.575.856.640	15.715.980.850	89,42
GASTOS DE OPERACION COMERCIAL			
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	769.685.231	744.311.247	96,7
GASTOS DE INVERSION			
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	485.075.654	477.581.134	98,5
Total	18.830.617.525	16.937.873.231	89,9
contratos por prestación de servicios		8.853.841.002	
% de prestación de servicio Vs. Servicios asociados a la Nomina		52,3	

Fuente: Presupuesto vigencia 2013 Acuavalle

Como se evidencia en la anterior tabla la nómina para los gastos de funcionamiento, de operación comercial y gastos de inversión en lo relacionado con los servicios personales asociados a la nómina para la vigencia 2013 que ascendió a \$16.938 millones comparado con la contratación de prestación de servicios que reportaron \$8.854 millones que corresponde al 52 % del total de la nómina de la entidad.

La SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." durante la vigencia 2013, suscribió contratación bajo la modalidad de prestación de servicio por un valor de \$8.854 millones, evidenciándose que esta equivale al 52% del total de la nómina que requiere Acuavalle S.A. E.S.P. para el cumplimiento de su misión institucional, de donde se infiere que la entidad tiene una nómina paralela revelada en la suscripción de la contratación bajo la modalidad de prestación de servicio.

2. DICTAMEN INTEGRAL

Santiago de Cali, Marzo de 2014

Doctor
HUMBERTO SWANN BARONA
Representante Legal
Acuavalle S.A. E.S.P.

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencia 2013

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron todos los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2013, la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada al equipo auditor para su análisis y evaluación, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P., que incluye pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Componentes y Factores de acuerdo a la Matriz de Evaluación Gestión Fiscal, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones.

2.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO

Con base en la calificación total de 60.6 puntos, sobre la Evaluación de Gestión, de Resultados, y control financiero la Contraloría DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA **No Fenece** la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2013.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." Nit. 890.399.032 -8			
VIGENCIA AUDITADA: 2013			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<u>1. Control de Gestión</u>	80,6	0,5	40,3
<u>2. Control de Resultados</u>	8,4	0,3	2,5
<u>3. Control Financiero</u>	88,7	0,2	17,7
Calificación total		1,00	60,6
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

2.1.1 Control de Resultados

La Contraloría DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Resultados, es **Desfavorable**, como consecuencia de la calificación de 8,4 puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

TABLA 2			
CONTROL DE RESULTADOS			
ENTIDAD AUDITADA: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." Nit. 890.399.032 -8			
VIGENCIA 2013			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<u>1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</u>	8,4	1,00	8,4
Calificación total		1,00	8,4
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.2 Control de Gestión

La Contraloría DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es **Favorable**, como consecuencia de la calificación de 80.6 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1			
CONTROL DE GESTIÓN			
ENTIDAD AUDITADA: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P."			
VIGENCIA: 2013			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	83,1	0,65	54,0
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	76,9	0,02	1,5
3. Legalidad	82,0	0,13	10,7
6. Plan de Mejoramiento	66,3	0,10	6,6
6. Control Fiscal Interno	77,5	0,10	7,7
Calificación total		1,00	80,6
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Departamental como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es **Favorable** como consecuencia de la calificación de 88.7 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ENTIDAD AUDITADA: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." Nit. 890.399.032 -8			
VIGENCIA: 2013			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	90,0	0,70	63,0
2. Gestión presupuestal	78,6	0,20	15,7
3. Gestión financiera	100,0	0,10	10,0
Calificación total		1,00	88,7
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

En la anterior tabla se evidencia lo referente al Control Financiero y Presupuestal de la entidad relacionada con la vigencia 2013, la cual es la consolidación de los factores mínimos (Estados contables, Gestión presupuestal y Gestión financiera) que finalmente dio una calificación total de 88.7 puntos superando el rango de 80 puntos el cual se define como concepto favorable arrojado por la matriz que se diligencio para este control, más adelante en el informe se evidencia el análisis de cada factor mínimo, donde se concluye que el factor de estados contables alcanzó una calificación parcial del 100 puntos lo que hizo que el concepto del control financiero y presupuestal alcanzara el referido resultado.

2.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables fielmente tomados de los libros oficiales, al 31 de diciembre de 2013 así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad pública generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, son con Salvedades.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad registrar el plan de mejoramiento en el Proceso de Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea, que permita corregir y solucionar las deficiencias encontradas durante el proceso auditor, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA
Contralor Departamental Del Valle Del Cauca

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría practicada, El concepto sobre el Control de Resultados es **Desfavorable**, una vez evaluadas las siguientes Variables:

TABLA 2-1 CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	26,5	0,20	5,3
Eficiencia	10,3	0,30	3,1
Efectividad	0,0	0,40	0,0
coherencia	0,0	0,10	0,0
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1,00	8,4

Calificación		No Cumple
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

De acuerdo al cuadro anterior la calificación del cumplimiento de los planes programas y proyectos en la vigencia 2013 fue de 8,4%. Representados en 5,3 % de eficacia 3,1%de eficiencia y 0 en efectividad.

La anterior calificación fue producto de la evaluación realizada por la comisión auditoria conforme a la muestra seleccionada la cual describimos a continuación:

El Plan de acción 2012-2015 compuesto por cinco Temas Estratégicos, para el año 2013, se mediante el Acuerdo No. 001 del 22 de febrero de 2013, la Junta Directiva de Acuavalle S.A. E.S.P. sufrió el siguiente ajuste presupuesta:

TEMA ESTRATEGICO	Presupuesto proyectado inicial 2013	Presupuesto proyectado según Ajuste Acuerdo 001/2013	TOTAL
Gestion del talento humano	\$ 1.473.720.000	\$ 334.000.000	\$ 31.483.500.000
Gestion de los procesos	\$ 2.213.100.000	\$ 2.233.100.000	
Gestión integral del recurso hídrico	\$ 15.689.500.000	\$ 28.535.600.000	
Gestión financiera	\$ 80.000.000	\$ 80.000.000	
Gestión de servicio al cliente	\$ 420.800.000	\$ 300.800.000	

Fuente: Información suministrada por Acuavalle S.A.
Elaboro: Comisión de Auditoria

De acuerdo al cuadro anterior Acuavalle S.A. E.P.S. había proyectado que para cumplir con los objetivos de cada tema estratégico durante la vigencia 2013 debía comprometer el valor de \$ 19.877.120.000 de su presupuesto. Sin embargo, en el mes de febrero mediante el Acuerdo 001 de 2013 la Junta Directiva aprueba ajustar el presupuesto del Plan de Acción 2013, el cual aumentó en un 36,8%

quedando el presupuesto total proyectado en \$31.483.500.000, sin eliminar o aumentar el número de proyectos o programas descritos en él.

Después de haber identificado los temas estratégicos donde más estuvo comprometido el presupuesto de la Entidad el equipo auditor decidió que para evaluar el cumplimiento del plan de acción ejecutado en el año 2013, escoger la muestra por proyectos, tal como se describe a continuación:

TEMA ESTRATEGICO	PROGRAMAS	PROYECTOS	MUESTRA
Gestión del talento humano	Desarrollo de personal	2	
	Bienestar social	1	
	Salud ocupacional y seguridad industrial	1	
Gestión de los procesos	Gestión de calidad	1	
	Seguridad Informática	2	
	Administración sistemas de información	1	1
Gestión integral del recurso hídrico	Mejoramiento de los sistemas de información corporativos	3	1
	Control de pérdidas reales y aparentes	6	1
	Control de la calidad del agua para consumo	7	3
	Control de la producción de agua	25	3
	Registro de Información Sistema SUI	2	
	Control de los sistemas de aguas residuales	2	1
	Control de la recolección y evacuación de aguas residuales	1	
	Conservación y recuperación de recurso hídrico	4	2
	Control de pérdidas y caracterización fuentes de agua	1	
	E coeficiencia y producción más limpia	1	
Gestión financiera	Optimización de costos y gastos	2	
	Aumento de Ingresos	2	
	Recuperación de cartera	2	
	Reposición de medidores	2	1
	Localización de fraude	1	
	Facturación	1	
Gestión de servicio al cliente	Mejoramiento de la imagen corporativa	6	
TOTAL		76	13

Fuente: Plan de Acción ajustado vigencia 2013
Elaboró: Comisión de auditoría

Gestión de Procesos

Compuesto por 04 programas a los cuales se les asignó y ejecutó el siguiente presupuesto:

Programas	2013 Cargado	2013 Ajustado Acuerdo No. 001	Presupuesto ejecutado 2013 según ejecución contractual	Ponderación (%) x programa PLAN DE ACCION 2012-2015
Gestión de calidad	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	\$ 0	25
Seguridad Informática	\$ 116.000.000	\$ 130.000.000	\$ 136.183.098	25
Administración sistemas de información	\$ 1.032.100.000	\$ 918.100.000	\$ 599.284.699	25
Mejoramiento de los sistemas de información corporativos	\$ 965.000.000	\$ 1.085.000.000	\$ 396.516.880	25
Total	\$ 2.213.100.000	\$ 2.233.100.000	\$ 1.131.984.677	100

Fuente: Relación ejecución contractual suministrada por Acuavalle S.A. E.S.P.
Elaborado: Comisión de Auditoría

El equipo auditor selecciono evaluar el cumplimiento de los proyectos de los siguientes programas, basados en los que comprometieron mayor recurso presupuestal:

- Programa: “Administración sistemas de Información” (25%)

Programas: Administración sistemas de información				
Proyectos	Actividades	Plan de Accion 2012-2015	2013 Ajustado Acuerdo No. 001	Presupuesto ejecutado 2013
Administración de aplicaciones y datos	Soporte y mantenimiento de las aplicaciones y base de datos (Sistema cial, ERP, y base de datos)	\$ 751.100.000	\$ 637.100.000	\$ 374.580.838
	Conectividad institucional datos	\$ 281.000.000	\$ 281.000.000	\$ 224.703.861

Fuente: Relación ejecución contractual suministrada por Acuavalle S.A. E.S.P.
Elaborado: Comisión de Auditoría

Para el cumplimiento de la actividad “Soporte y mantenimiento de aplicaciones y base de datos (Sistema cial, ERP y base de datos)” Se evidenció que el presupuesto ejecutado para el desarrollo de esta actividad obedeció a la contratación de prestación de servicio de soporte técnico a nivel de software UPDATE LINCENSE & SUPPORT Y ORACLE PREMIER SUPPORT FOR SYSTEMS, y soporte y mantenimiento de los sistemas de información Comercial y ERP, además, se incluyó la instalación, implementación y puesta en marcha, soporte y mantenimiento de los sistemas de Recurso Humano y normas internacionales de contabilidad NIIF.

Y para el cumplimiento de la actividad “Conectividad Institucional datos” la Entidad logró mediante la contratación de prestación de servicio de conectividad institucional para la transmisión de datos, multimedia, servicios conexos, acceso a internet fijo y móvil para oficinas de Acuavalle S.A. ES.P. en la ciudad de Cali y seccionales ubicada en Bolívar, Obando, la Victoria y el centro de control del BRUT.

Para la evaluación del cumplimiento de estas dos actividades el equipo auditor verificó a información suministra por el Jefe del área de Sistemas de Acuavalle

S.A. E.S.P. el cual suministro los soportes concernientes a las necesidades cubiertas mediante la contratación mencionada, sin embargo, no se logró determinar cuales fueron las proyecciones antes de desarrollar la actividad pues el proyecto no tiene meta ni indicador que permita medir el cumplimiento de las mismas, ni la manera de evidencia como se proyectó el presupuesto asignado. Por esta razón y basados en que se desarrollaron las actividades se presume que se cumplió con las actividades el proyecto.

- Mejoramiento de los sistemas de información corporativos (25%)

Programa: Mejoramiento de los sistemas de información corporativos				
Proyectos	Actividades	Plan de Accion 2012-2015	2013 Ajustado Acuerdo No. 001	Presupuesto ejecutado 2013
Reposición de equipos y optimización de sistemas de información	Optimización de red de voz/datos	\$ 40.000.000	\$ 40.000.000	\$ 0
	Reposición de equipos de computo (Pc, Porátil, Impresora)	\$ 250.000.000	\$ 250.000.000	\$ 379.979.920
	Reposición de servidores	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	Reposición equipos de red (Comunicación Sede Principal)	\$ 90.000.000	\$ 50.000.000	\$ 16.536.960
	Implementar redes inalámbricas (sedes Seccionales)	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	\$ 0
	Ampliación cobertura de potencia - UPS	\$ 40.000.000	\$ 40.000.000	\$ 0
	Actualización y ampliación servicios de telefonía	\$ 40.000.000	\$ 0	\$ 0
	Implementar servicios de video conferencia	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000	\$ 0
	Adquirir herramientas de software	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	\$ 0
	Repuestos para equipos de computo corporativo	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	\$ 0
	Optimización Centro de Computo	\$ 0	\$ 100.000.000	\$ 0

Fuente: Relación ejecución contractual suministrada por Acuavalle S.A. E.S.P.
Elaborado: Comisión de Auditoría

Proyecto: “Reposición de equipos y optimización de sistemas de información”

Como se pudo observar en el cuadro anterior, de las 08 actividades planteadas para cumplir con dicho proyecto solo se ejecutaron 02. Las cuales después de la verificación arrojaron lo siguiente:

- Reposición de equipos de cómputo (PC, Portátil, Impresora)

Se observó que en el mes de abril de 2013 Acuavalle mediante orden de compra adquiere 25 impresoras HP MONOCROMATICAS P3015DN (se pagó con recursos propios) las cuales obedecían a satisfacer la necesidades de las sedes ubicadas en el: Dovio, La Cumbre, Yotoco, Vijes, Trujillo, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, Caicedonia, San Pedro, Buga-Laboratorio, Bugalagrande, La Victoria,

Obando, Ulloa, El Águila, El Cairo, Argelia, Toro, Presupuesto, Jurídica y soporte (4) (2 para soporte, 1 técnica, 1 candelaria).

Mediante contrato No. 192-13 por valor de \$ 354.123.200 suscrito el día 30 de Enero para adquirir:

40 Computadores de escritorio (Administrativos)
33 Computadores portátiles (PTAP)
25 Computadores portátiles (administrativos)
6 Computadores portátiles (Directivos)
10 Impresoras
165 Licencias

Lo anterior con el fin de iniciar el proceso de reemplazo de equipos de clones por equipos de marca sin embargo, a pesar de que el contrato se suscribió el 30 de Diciembre de 2013, se observó mediante la factura expedida por el proveedor que dichos equipos no fueron adquiridos durante la vigencia 2013 y que los beneficiarios finales solo los recibieron a finales del mes de enero del año 2014. Debido a que se está evaluando la gestión fiscal del año 2013 no se puede tomar como cumplida.

- Reposición de equipos de red (Comunicación Sede principal)

Para el desarrollo de esta actividad la Entidad mediante orden de servicio OC-2821 del 02 de octubre de 2013 adquirió radios de comunicación para el personal operativo de la Sede principal.

Por lo anterior, el equipo auditor conceptúa que el proyecto se cumplió parcialmente.

Gestión Integral del recurso hídrico

Compuesto por 09 programas a los cuales se les asignó y ejecutó el siguiente presupuesto:

Programas	2013 Cargado	2013 Ajustado Acuerdo No. 001	Presupuesto ejecutado 2013 según ejecución contractual	Ponderación (%) programa PLAN DE ACCION 2012-2015
Control de pérdidas reales y aparentes	\$ 3.327.000.000	\$ 3.091.000.000	\$ 469.228.955	11,1
Control de la calidad del agua para consumo	\$ 5.210.000.000	\$ 5.822.300.000	\$ 865.707.955	11,1
Control de la producción de agua	\$ 5.270.000.000	\$ 12.665.000.000	\$ 2.542.397.224	11,1
Registro de Información Sistema SUI	\$ 517.500.000	\$ 0	\$ 0	11,1
Control de los sistemas de aguas residuales	\$ 700.000.000	\$ 470.000.000	\$ 1.245.125.578	11,1
Control de la recolección y evacuación de aguas residuales	\$ 0	\$ 0	\$ 0	11,1
Conservación y recuperación de recurso hídrico	\$ 610.000.000	\$ 610.000.000	\$ 156.977.672	11,1
Control de pérdidas y caracterización fuentes de agua	\$ 45.000.000	\$ 45.000.000	\$ 22.659.000	11,1
Ecoeficiencia y producción mas limpia	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 27.574.000	11,1
TOTAL	\$ 15.689.500.000	\$ 22.713.300.000	\$ 5.329.670.384	100

Fuente: Relación ejecución contractual suministrada por Acuavalle S.A. E.S.P.
Elaborado: Comisión de Auditoría

El equipo auditor selecciono evaluar el cumplimiento de los proyectos de los siguientes programas, basados en los que comprometieron mayor recurso presupuestal:

- **Control de pérdidas reales y aparentes (11,11%)**

Programa: Control de pérdidas reales y aparentes				
Proyectos	Actividades	Plan de Accion 2012-2015	Ajuste Plan de Acción 2013 Acuerdo No. 001 del 22 de febrero de 2013	Presupuesto ejecutado según ejecución contractual 2013
Ejecución de obras de reposición de conducciones y redes de distribución	Reposición de las conducciones planta red de distribución	\$ 2.096.000.000	\$ 1.070.000.000	\$ 163.600.068

Fuente: Relación ejecución contractual suministrada por Acuavalle S.A. E.S.P.
Elaborado: Comisión de Auditoría

A pesar de que la ejecución de este proyecto inició en mayo de 2013, se evidenció que las actividades no se desarrollaron dentro de la vigencia. De las 03 obras de reposición iniciadas en los Municipio de Guacarí, Caicedonia y Zarzal, solo se logró ejecutar en el año 2013 la realizada en Guacarí. Por lo tanto, se cumplió parcialmente.

- **Control de la Calidad del agua para el consumo (11,11%)**

Programa: Control de la calidad del agua para consumo				
Proyectos	Actividades	Plan de Accion 2012-2015	Ajuste Plan de Acción 2013 Acuerdo No. 001 del 22 de febrero de 2013	Presupuesto ejecutado según ejecución contractual 2013
Ejecución de obras de reposición de redes de distribución	Reposición de redes de distribución en los municipios	\$ 320.000.000	\$ 1.346.000.000	\$ 352.208.735
Terminación acueducto regional Florida- Candelaria	Ejecución de obras en plantas de potabilización, conducciones y tanques de almacenamiento en los municipios de Florida y Pradera	\$ 2.103.088.000	\$ 2.009.008.000	\$ 274.427.813
		\$ 473.000.000	\$ 567.080.000	\$ 0
		\$ 923.912.000	\$ 923.912.000	\$ 0
Optimización del sistema de potabilización del municipio de Alcalá	Evaluación, diseños y ejecución de obras en el sistema de potabilización	\$ 850.000.000	\$ 910.000.000	\$ 77.133.549
Ejecución de obras de extensión de redes de distribución	Extensión de redes de distribución en los municipios	\$ 0	\$ 287.631.042	\$ 127.051.084

Fuente: Relación ejecución contractual suministrada por Acuavalle S.A. E.S.P.
Elaborado: Comisión de Auditoría

Proyecto: “Ejecución de obras de reposición de redes de distribución”

Este proyecto al igual que los demás no tiene metra ni indicador que contribuyera a medir el cumplimiento de las actividades propuestas. No se evidenció como se priorizaron los municipios donde se iniciaron las obras de reposición de redes de distribución. Las obras realizadas fueron iniciadas en los Municipios de Cerrito, Restrepo, Ansermanuevo, Dovio, Vijes, Florida, San Pedro, Argelia, Candelaria, Roldanillo, La Victoria, Sevilla y Ginebra, de los 14 contratos suscritos en el año

2013 para tal fin, solo dos de ellas terminaron obras dentro de la vigencia fiscal auditada.

Proyecto: “Terminación acueducto regional Florida-Candelaria”

De 02 contratos suscritos durante la vigencia 2013, se ejecutó talmente el de Florida y la de Villagorgona está suspendida. De acuerdo a la información suministrada por la Administración de Acuavalle S.A. E.S.P., una de las obras realizadas en el municipio de Florida fue sabotada, en presuntos actos vandálicos los cuales fueron denunciados públicamente ante los medios de comunicación. Sin embargo, teniendo en cuenta que el presupuesto proyectado aún no se han ejecutado en su totalidad y que las actividades a desarrollar no tienen definido las metas e índices de calificación se conceptúa como no cumplida.

Proyecto: “Optimización del sistema de potabilización del municipio de Alcalá”

Se evidenció que este proyecto aún se encuentra en ejecución por lo tanto el impacto no será incluida en la gestión realizada por Acuavalle en la vigencia 2013.

Proyecto: “Ejecución de obras de extensión de redes de distribución”

En el año 2013, las obras se priorizaron en los Municipios de Ginebra, Restrepo, Bugalagrande y Obando. De las 8 obras iniciadas solo se ejecutó en su totalidad la realizada en el Municipio de Restrepo. De acuerdo a las visitas realizadas por el apoyo de infraestructura de la comisión auditora, evidenciamos que muchas de las extensiones de redes se realizaron en terrenos donde se proyectan realizar urbanizaciones que aún no han iniciado obras que determinen su inmediatez. Por lo tanto creemos que Acuavalle no tiene establecidos los criterios para decidir dónde y por qué ejecutar esta clase de obras.

- **Control de la producción de agua (11, 11%)**

Programa: Control de la producción de agua				
Proyectos	Actividades	Plan de Acción 2012	Ajuste Plan de Acción	Presupuesto
		2015	2013 Acuerdo No. 001 del 22 de febrero de 2013	ejecutado 2013 según ejecución contractual
Ampliación del sistema de potabilización Jamundí	Evaluación y diseño de optimización sistema de potabilización y ejecución de obras	\$ 1.400.000.000	\$ 1.700.000.000	\$ 175.328.573
Construcción PTAR Candelaria		\$ 0	\$ 6.500.000.000 \$ 440.000.000	\$ 1.998.142.063
Optimización Sistemas de potabilización en las PTAP	Evaluación, diseños y ejecución de obras en el sistema de tratamiento	\$ 0	\$ 50.773.801	\$ 37.254.415

Fuente: Relación ejecución contractual suministrada por Acuavalle S.A. E.S.P.
Elaborado: Comisión de Auditoría

Proyecto: "Ampliación del sistema de potabilización Jamundí"

El presupuesto programado para desarrollar este proyecto se planeó con una posible participación de recursos externos, los cuales, a pesar de que se le dio viabilidad en el año 2013, Acuavalle S.A. E.S.P. no gestionó la obtención de los mismos antes ningún ente territorial o nacional. Sin embargo, la Administración de la Entidad decidió iniciar actividades con recursos propios sin importar que no contaran con la totalidad del presupuesto para cumplir con su ejecución dentro de la vigencia 2013, lo cual ocurrió. Por lo tanto este proyecto no se ha cumplido.

Proyecto: "Construcción de la PTAR Candelaria"

Para el cumplimiento de la actividad de este proyecto Acuavalle S.A. E.S.P. suscribió el contrato No. 137-13 por \$ 6.085.216.683, el cual después de haberse pagado el valor de \$1.825.565.005, el interventor solicitó realizar ajustes a los planos, evidenciándose que los análisis previos fueron deficientes.

Actualmente este proyecto se encuentra en ejecución por lo tanto se conceptúa el incumplimiento del mismo.

Proyecto: "Optimización sistemas de potabilización en las PTAP"

Este proyecto se presentó ante la junta directiva el 18 de Septiembre de 2013 sin embargo, no se observó que sustentó la administración para que se le diera viabilidad a esta adición en el Plan de acción cuando no se había ejecutado la mitad de las actividades programadas del mismo a falta de recursos.

De la verificación de la ejecución contractual se evidenció que realizaron obras en la Planta de Tratamiento del Dovio y Sevilla, y que de los 03 contratos suscritos en el año 2013, solo uno se liquidó dentro de la vigencia.

- **Control de los sistemas de aguas residuales (11,11%)**

Programa: Control de los sistemas de aguas residuales				
Proyectos	Actividades	Plan de Acción 2012-2015	Ajuste Plan de Acción 2013 Acuerdo No. 001 del 22 de febrero de 2013	Presupuesto ejecutado 2013 según ejecución contractual
Ejecución de obras de reposición de redes de evacuación de aguas residuales	Reposición de redes de evacuación de aguas residuales en los municipios	\$ 470.000.000	\$ 50.773.801	\$ 1.245.125.578
	Control y operación de sistema de alcantarillado		\$ 2.800.000	
	Extensión de redes de evacuación de aguas residuales en los municipios		\$ 45.618.088	

Fuente: Relación ejecución contractual suministrada por Acuavalle S.A. E.S.P.
Elaborado: Comisión de Auditoría

21 de las obras suscritas en la vigencia 2013 para lograr su cumplimiento del proyecto que describe el cuadro anterior, solo se logrando terminar 5 dentro de la

vigencia por lo tanto no se logró medir el impacto del proyecto y de conceptúa como no cumplido.

- **Conservación y recuperación de recurso hídrico (11,11%)**

Programa: Conservación y recuperación de recurso hídrico				
Proyectos	Actividades	Plan de Accion 2012-2015	Ajuste Plan de Acció 2013 Acuerdo No. 001 del 22 de febrero de 2013	Presupuesto ejecutado 2013 según ejecución contractual
Manejo integral del agua MIA	Desarrollar el programa manejo del agua en 12 municipios de los 33 atendidos por Acuavalle S.A. E.S.P.	\$ 60.000.000	\$ 60.000.000	\$ 60.000.000
	Financiar 12 proyectos resultantes del programa de capacitación Manejo Integral del Agua en los municipios atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P.	\$ 70.000.000	\$ 70.000.000	\$ 10.275.000
Conversatorios ecológicos	Realizar 60 conversatorios ecológicos en instituciones en especial educativas en los municipios atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P.	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	\$ 46.952.672

Fuente: Relación ejecución contractual suministrada por Acuavalle S.A. E.S.P.
Elaborado: Comisión de Auditoría

Proyecto: “Manejo Integral del Agua MIA “

Se realizaron programas, los cuales no están determinados ni en el contrato que dio lugar a esta actividad ni por el Área Ambiental de Acuavalle. Además, Se evidencio que uno de los contratos paso en estado de Ejecución. Por lo tanto se da como no cumplido.

Proyecto: “Conversatorios ecológicos”

De los 60 conversatorios ecológicos proyectados solo se realizaron 17 conversatorios, por lo cual no se cumplió la meta.

Gestión Financiera

Compuesto por 06 programas a los cuales se les asigno y ejecutó el siguiente presupuesto:

Programas	2013 Cargado	2013 Ajustado Acuerdo No. 001	Presupuesto ejecutado 2013 según ejecución contractual	Ponderacion (%) x programa PLAN DE ACCION 2012-2015
Optimización de costos y gastos	\$ 30.000.000	\$ 30.000.000	\$ 0	16,67
Aumento de Ingresos	\$ 0	\$ 0	\$ 0	16,67
Recuperación de cartera	\$ 0	\$ 0	\$ 0	16,67
Reposición de medidores	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000	\$ 28.174.950	16,67
Localización de fraude	\$ 0	\$ 0	\$ 0	16,67
Facturación	\$ 0	\$ 0	\$ 0	16,67
Total	\$ 80.000.000	\$ 80.000.000	\$ 28.174.950	100

Fuente: Relación ejecución contractual suministrada por Acuavalle S.A. E.S.P.
Elaborado: Comisión de Auditoría

Como se pudo evidenciar en el cuadro anterior la Entidad solo ejecuto presupuesto al Programa Reposición de medidores, por lo tanto se selección evaluar el cumplimiento del siguiente proyecto:

Programa: Reposición de medidores				
Proyectos	Actividades	Plan de Accion 2012-2015	Ajuste Plan de Acció 2013 Acuerdo No. 001 del 22 de febrero de 2013	Presupuesto ejecutado 2013 según ejecucio contractual
Creación del fondo de reposición de medidores e inicio de la instalación de los mismos	Crear el fondo de trasladar los recursos recaudados por este concepto	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000	28.174.950
	contratación e instalacion de los medidores	\$ 0	\$ 0	

Fuente: Relación ejecución contractual suministrada por Acuavalle S.A. E.S.P.
Elaborado: Comisión de Auditoría

No se evidenció la meta ni el indicador para medir el cumplimiento de la actividad desarrollada para el mencionado proyecto, solo la compra de 255 medidores por valor de \$28.174.950, los cuales se dejarían en reserva en la Bodega de Buga, para las diferentes eventualidades de cambios y reposiciones solicitados por los usuarios.

De la anterior evaluación se levantan las siguientes observaciones:

Observaciones

1. Hallazgo Administrativo

Se evidenció que el Plan de acción de Acuavalle S.A. E.S.P. no es utilizado por las Dependencias como herramienta para el buen desempeño de sus actividades, debido a que no fueron involucradas en su elaboración y no han sido capacitados para la ejecución de proyectos conforme a dicho plan. Generando altos riesgos de una ejecución presupuestal ineficiente, poco efectiva, que no genera una adecuada inversión y que no apunte al cumplimiento del Plan de acción suscrito por la Gerencia.

2. Hallazgo Administrativa

Se le dio viabilidad y ejecutaron proyectos que carecen de metas e indicadores los cuales se pensaban financiar con recursos externos, cuando Acuavalle S.A. E.P.S. no había realizado ninguna acción para la adquisición de los mismos ante la Nación u otras entidades públicas o territoriales, evidenciándose una planeación deficiente y debilidad en la toma de decisiones, comprometiendo presupuesto asignado a otros proyectos y a minimizar el número de proyectos ejecutados durante la vigencia 2013, conforme a los ajustes realizados.

3. Hallazgo Administrativa

Se evidenció que la Junta Directiva de Acuavalle S.A. E.S.P mediante Acta de reunión No. 885 de Septiembre 18 de 2013 aprobó modificaciones y adiciones de tres (03) proyectos por valor de \$2.978.733.727 como se describe a continuación:

Programa: Control de la calidad del agua para consumo			
Proyectos	Actividades	2013 Cargado	2013 Ajustado Acuerdo No. 001
Ejecucion de obras de extension de redes de distribución	Extension de redes de distribución en los municipios	\$ 0	\$ 287.631.042
Programa: Control de la producción de agua			
Proyectos	Actividades	2013 Cargado	2013 Ajustado Acuerdo No.
Optimizacion Sistemas de potabilizacion en las PTAP	Evaluaci3n, diseños y ejecuci3n de obras en el sistema de	\$ 0	\$ 50.773.801
Programa: Control de los sistemas de aguas residuales			
Proyectos	Actividades	2013 Cargado	2013 Ajustado Acuerdo No.
Ejecucion de obras de reposici3n y extensi3n de redes de evacuaci3n de aguas residuales.	Reposicion de redes de evacuaci3n de aguas residuales en los municipios	\$ 470.000.000	\$ 50.773.801
	Control y operaci3n de sistema de alcantarillado		\$ 2.800.000
	Extensi3n de redes de evacuaci3n de aguas residuales en los municipios		\$ 45.618.088

Fuente: Acta de reuni3n Junta Directiva No. 885 Acuavalle S.A. E.S.P.
Elaborado: Acuavalle S.A. E.S.P.

Sin tener en cuenta que la Administraci3n solo contaba dos (02) meses y doce días para terminar el periodo fiscal para cumplir con el Plan de acci3n 2013 aprobado por los mismos y que no se había cumplido con las metas proyectadas después del ajuste realizado en febrero de 2013, evidenciándose falta de análisis y estudio de viabilidad conforme a las condiciones actuales que presentaba al empresa a nivel financiero y técnico, generando que su ejecuci3n no impactara la Gestió de la Administraci3n al ańo 2013.

4. Hallazgo Administrativa Fiscal

Acuavalle S.A. E.S. pago el valor de \$22.430.124 por concepto de horas extras a su personal administrativo sin ningú soporte que justifique el trabajo extra siendo una actividad propia de sus funciones y que no se lograran realizar en el horario laboral ordinario, a causa de no existir un procedimiento para la solicitud y autorizaci3n del trabajo en horas extraordinarias en la entidad, son generadas especialmente los días domingos y días semanales en horario nocturno, siendo estos los horarios donde se causan porcentajes más altos de pago de horas extras. Lo cual se presume que hay una indebida administraci3n de los recursos públicos los cuales la Entidad tiene a su cargo se presume un presunto detrimento por valor de \$22.430.124.

5. Hallazgo Administrativo Disciplinario

Acuavalle S.A. E.S.P. pago en el año 2013 a su personal operativo el valor de \$1.261.476.250 por concepto de Horas Extras, evidenciándose falta de controles en la programación y asignación de actividades que desarrollan diariamente cada uno de ellos, generando pagos sin soportes claros de las actividades desarrolladas por fuera del horario ordinario según su cargo, además, superan el número de horas extraordinarias conforme al numeral 2 Artículo 162 de Código Sustantivo de Trabajo. Lo cual no solo genera un **gasto excesivo** del recurso público sino también una posible recarga laboral por exceder el número de horas extraordinarias lo cual puede afectar la salud física y mental por sobre agotamiento.

Analizada la respuesta de la entidad no se evidencian argumentos contundentes que permitan desvirtuar los hallazgos anteriormente descritos, por lo tanto se mantiene en firme para ser incluidos en el plan de mejoramiento.

3.2 CONTROL DE GESTIÓN

TABLA 1			
CONTROL DE GESTIÓN			
ENTIDAD AUDITADA: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P."			
VIGENCIA: 2013			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	83,1	0,65	54,0
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	76,9	0,02	1,5
3. Legalidad	82,0	0,13	10,7
6. Plan de Mejoramiento	66,3	0,10	6,6
6. Control Fiscal Interno	77,5	0,10	7,7
Calificación total		1,00	80,6
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Gestión es **Favorable**, una vez evaluado los siguientes Factores:

3.2.1. Factores Evaluados

3.2.1.1 Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por el SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P., en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas en línea de la Contraloría

Departamental del Valle del Cuaca, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

En total celebró 714 contratos por valor de \$33.558.325.276, distribuidos así:

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR
Arrendamiento	2	\$25,200,000
Consultoría	22	\$2,299,970,776
Mantenimiento/Reparación	72	\$1,333,634,003
Obra	66	\$15,615,397,889
Orden de Compra	186	\$1,119,166,007
Orden de Servicio	204	\$684,965,119
Prestación de Servicio	132	\$8,853,841,002
Suministros	30	\$3,626,150,480
Total	714	\$33,558,325,276

Fuente: Contratación Rendida por Acuavalle S.A. E.S.P.
Elaboró: comisión auditoría

De 714 contratos suscritos por valor de \$33.558.325.276 se tomo una muestra de 64 contratos por valor de \$16.355.221.887 lo cual representa el 48% del total del universo.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Eficiente**, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 83,1 puntos resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1-1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." Nit. 890.399.032 -8 VIGENCIA: 2013											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES							Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido	
	Prestación Servicios	q	Suministros	q	Interventoría	q	Obra Pública				q
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	58	15	100	15	43	7	91	27	79,91	0,50	40,0
Cumplimiento deducciones de ley	100	15	100	15	100	7	96	27	98,44	0,05	4,9
Cumplimiento del objeto contractual	89	15	96	15	76	7	86	27	88,02	0,20	17,6
Labores de Interventoría y seguimiento	87	15	100	15	86	7	93	27	92,19	0,20	18,4
Liquidación de los contratos	13	15	87	15	0	7	48	27	43,75	0,05	2,2
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	83,1

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Fueron evaluados 15 contratos de prestación de servicios, 15 de suministros, 7 de consultoría e Interventoría y 27 de Obras. De los 15 contratos de prestación de

servicios dos, presuntamente no cumplieron con las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato, 2 presentaron inconsistencias con el cumplimiento del objeto contractual y dos con las labores de interventoría. De los contratos de Suministro, uno presentó inconsistencia con el recibo a satisfacción del bien adquirido. Los contratos de consultoría y/o otros, fueron evaluados con la variable de labores de interventoría y seguimiento 7 contratos

3.2.1.1.1 Obra Pública

De un universo de 66 contratos por valor de \$ 15.615.397.889 se auditaron veintisiete (27) contratos; por valor de, \$ 9.540.682.452 equivalente al 61% del valor total contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

Observaciones

6. Hallazgo Administrativo

Se evidenció en el contrato No. 108-13 cuyo objeto contractual era OPTIMIZACION DEL DESAGUE DE LA RED MATRIZ DE ACUEDUCTO EN LA CRA 8 CON CLL 7 EN EL BARRIO PATIO BONITO EN EL MUNICIPIO DE VIJES, VALLE DEL CAUCA, por valor de \$33.735.860 suscrito por Acuavalle S.A. E.S.P., se observó que firmada el acta de inicio y pagado anticipo al contratista por valor de \$10.000.000, el interventor de la obra solicita proceso de anulación, basándose en que el planteamiento técnico para la ejecución de las obras no corresponden a la realidad que presenta el municipio de Vijes, donde el presupuesto determinado para ejecutar las obras está enfocado básicamente a actividades concernientes a redes de acueducto y que no existen ítems que involucren dichas actividades. Lo anterior originado en deficiencias en el análisis de los Estudios previos realizados por la Dependencia encargada de su elaboración, lo cual generó riesgo de no recuperar los dineros pagados de manera inmediata y sin recurrir a posibles procesos jurídicos y el no cumplimiento del objeto contractual, el cual no pudo ser iniciado, se observaron varios requerimientos al contratista para efectuar el reintegro de los dineros por concepto de anticipo, el mismo consignó a la cuenta respectiva y aporta copia de la consignación efectuada a la carpeta durante el tiempo en que el equipo auditor realizaba las labores de auditoría en la entidad, considerándose como un Beneficio de control fiscal y evitándose así un hallazgo de las mismas características. Art. 2 numeral 1 y 2 y Art. 13 del acuerdo 003 de 2008 estatutos de contratación Acuavalle Principio de transparencia y planeación, el Decreto 2474 de 2008 concerniente al contenido mínimo de los estudios previos.

Se deja en firme la observación administrativa considerando lo siguiente: Manifiesta la entidad en su sustentación frente al hallazgo que "los requerimientos

del Municipio obedecieron en primera instancia a unas necesidades básicas insatisfechas” estas se encuentran plasmadas en el análisis de conveniencia y justificación, pero también es cierto que en sus alegatos es la misma entidad quien reconoce que “no se plantearon unas u otras necesidades del municipio, como consecuencia de la no priorización del problema de aguas lluvias” es ahí, cuando la entidad observa la problemática e inicia las medidas pertinentes para terminar el contrato, es menester de la contratación preveer toda situación que genere riesgos futuros en la ejecución de la misma, no puede ser excusa por parte de ACUAVALLE S.A E.S.P. sus argumentos de buscar una solución pronta y eficaz a las dificultades que afrontaba el municipio de Vijes, pues no por cumplir con un primer requerimiento, debió dejarse atrás un factor tan importante cuyo olvido generara la posterior terminación del contrato.

Vemos que aunque la entidad argumenta no haber afectado en ningún grado su Deber funcional al salvaguardar los intereses de la comunidad del Municipio de Vijes y haber liquidado el respectivo contrato, lo cierto es que de haberse realizado una correcto análisis, una correcta planeación respecto a las necesidades primarias del municipio este no hubiese sido terminado como lo dice el mismo escrito realizado por el interventor “porque las obras no se pueden realizar” y de no haberse realizado la Auditoria integral con carácter regular, sin que a la fecha se hubiesen hecho efectivas las pólizas de garantía, estos dineros correspondientes al anticipo, hubiesen estado en riesgo de no ser reintegrados por parte del contratista, como podemos ver estos dineros objeto de anticipo fueron reintegrados al momento de observarse que el contrato se encontraba en manos del equipo auditor.

7. Hallazgo Administrativa Disciplinario Penal

Se evidenció una presunta extralimitación de funciones realizada por el Subgerente Operativo de Acuavalle S.A. E.S.P. mediante la celebración del contrato No. 087-13 cuyo objeto contractual era MANTENIMIENTO DE CAMARAS DE INSPECCION Y REPARACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI- VALLE DEL CAUCA, por valor de \$ 37.964.231, al no observarse ningún acto administrativo que le haya otorgado facultades para realizar dicha actividad. A pesar de que dicho funcionario tiene la figura de Gerente suplente en caso de ausencia o suspensión del Gerente o representante legal titular conforme a los estatutos de la entidad el cual debe soportar con acto administrativo la ausencia y determinar el tiempo por el cual se aparta del cargo, en cuyo motivo el subgerente entraría a suplir su vacancia por el termino y en las condiciones estipuladas en los estatutos, mas no puede realizar funciones propias

del cargo de Gerente, sin este haber dejado provisional o definitivamente el cargo. Se vulnera el principio de idoneidad pues no reposa ninguna resolución que faculte capacidad jurídica que refiera la aptitud del primer suplente del gerente a ser titular de derechos y obligaciones en representación de la entidad, aun mas, tener facultades para contratar, Art.38-40 de los estatutos de constitución de la empresa, Art. 209 de la Carta Magna, Art. 162 del Código Penal.

Quedan en firme las observaciones administrativa, disciplinaria y penal considerando que como lo argumenta la misma entidad en sus descargos, para que el representante legal suplente pueda desempeñar su cargo, además de la ausencia material del titular la cual se configura con la asistencia del señor Gerente al congreso ACODAL fuera de la ciudad, también se hace necesario que se encuentre en imposibilidad de desempeñar las funciones para las cuales ha sido asignado. Cual fue la necesidad extrema de firmar un contrato en ausencia del Señor gerente solo por tres días y que luego el mismo Gerente suplente titular del contrato, sea nombrado por el Señor Swan Gerente de Acuavalle S.A. E.S.P. como interventor del mismo, esto lo demuestra la minuta contractual y posteriormente el memorando de asignación de interventoría. No se puede ser juez y parte dentro de un proceso contractual, que garantías existirían al momento de evaluar la ejecución del mismo?.

vale recordar que durante el proceso auditor, se indago sobre el acto administrativo por medio del cual se facultaban funciones al Gerente encargado, acto administrativo que no se relaciona dentro de la minuta contractual, debe considerarse que la mencionada Nota interna que aportan como prueba de la asignación, debe reposar dentro de la carpeta contractual, pues debe ser un referente para el equipo auditor al momento de evaluar el alcance de las facultades otorgadas respecto a la posibilidad de realizar contratos a nombre de la entidad, mas aun en una ausencia tan corta como lo son tres días del Gerente titular, mas aun cuando antes de la suscripción del contrato cursa un proceso de estudio, de tramite documental, conforme a los estatutos de la entidad, pudo haberse prevenido la ausencia del señor gerente o esperar a que el mismo regresara de su viaje para asumir en cabeza propia y representación de la entidad la suscripción del contrato, connotación que se agrava cuando posteriormente es el mismo gerente encargado quien ejerce funciones de interventoría que atentan contra la legitimidad, contra la imparcialidad y evaluación de la ejecución del objeto contractual.

8. Hallazgo Administrativo Disciplinario

De la verificación de la obra realizada en el Municipio de Guacarí mediante Contrato No. 115 de 2013 cuyo objeto contractual es: "Reposición de pavimento en la calle 8a entre carreras 7a y 8ª" por valor de \$ 99.884.128 se evidenció un pavimento con fallas prematuras:

Las fallas evidenciadas obedecen a posibles causas:

- Una deficiente relación agua-cemento
- Un vaciado de concreto de inferior calidad a las exigidas para este tipo de obras, es decir, se exige que los concretos a los 28 días, alcancen una resistencia mínima de 3000 PSI (lbs/pulg²) o bien 210 K/cm².
- Deficiencias en el curado del pavimento.
- El pavimento acusa una resistencia inferior a la mínima, de ahí lo deleznable del concreto.
- No se tomaron muestras para el análisis del laboratorio: cilindros, muestreo que es un requisito sine qua non para controlar la calidad del concreto.
- El pavimento se torna deleznable, los agregados comienzan a desprenderse y empiezan a manifestarse erosiones evidentes en el pavimento que redundan en menoscabo, en detrimento del equipo rodante, de los vehículos que transitaran por la superficie en cuestión, con peligro concomitante para peatones y conductores.

En los registros fotográficos se aprecia claramente la existencia de un concreto pobre, deleznable, pues incluso el cemento se aprecia sobre el recogedor después de aplicar la escoba. Todo ello conlleva a concluir presuntamente que NO se ha alcanzado la resistencia requerida para este tipo de obras, es decir, una resistencia de 3000 PSI (lbs/pulg²) o bien 210 kg/cm².

Respecto a la connotación de tipo disciplinario se tipifica en virtud de la omisión por parte de la Interventoría de exigir al contratista con oportunidad, los ensayos de compresión de los cilindros, requisito sine qua non exigido para garantizar la resistencia del concreto en este tipo de obras. Es decir presuntamente no dio cumplimiento al Art. 83 y 84 de la ley 1474.

Impacto de la contratación

Concluyendo, con la salvedad del municipio de Guacarí, en donde fue hallado un presunto Hallazgo Fiscal, se puede concluir que el impacto de las restantes obras ejecutadas es favorable una vez que se cumple con los objetivos contractuales ya que fueron aplicadas correctamente las normas de contratación acorde con el estatuto adoptado por la empresa mediante resolución No. 003 del 22 de julio de 2008, en lo que respecta a sus etapas de preparación precontractual, contractual y post- contractual se observan falencias en la elaboración de los estudios previos vulnerando el principio de planeación suscrito en Art. 2 acuerdo 003 de los estatutos de contratación de la entidad, respecto de las interventorías estos son poco específicas, carecen de un seguimiento y control real a los mismos vulnerándose así los Art.209 de la Carta Magna y los Art. 83 y 84 de la ley 1474

y el manual de interventoría de la entidad Resolución 000304. se puede concluir que el impacto de las obras no es favorable, puesto que muchas de ellas serán realmente ejecutadas en la vigencia 2014 ya que estos contratos fueron suscritos finalizando la vigencia 2013.

3.2.1.1.2 Prestación de Servicios

De un universo de 132 contratos por valor de \$ 8.853.841.002 se auditaron diez y siete (15) contratos; por valor de \$ 4.838.842.280 equivalente al 54,6% del valor total contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

Observaciones

9. Hallazgo Administrativa

Se evidencia un presunto detrimento por valor de \$27.000.000 generado por presunto incumplimiento del objeto contractual del contrato No. 011-13 celebrado el día 26 de febrero de 2013 y liquidado por mutuo acuerdo el día 30 de diciembre de 2013, a razón que no reposa en la carpeta contractual los soportes que certifiquen el cumplimiento de las actividades desarrolladas por el contratista conforme a las cláusulas que permiten el pago de las mismas. No se observaron informes generados por parte del supervisor del contrato, la calificación de las labores del contratista son validadas mediante firma de visto bueno por parte del mismo. Pero si se evidencia inconformidad según consta en el reporte emitido por Jefe del Departamento de Gestión Humana (E) área donde el contratista conforme al objeto contractual prestaba asesoría jurídica en todos los temas concernientes a la seguridad social en general, incluyendo conceptualizaciones sobre prestaciones económicas de jubilación, sustituciones pensionales, incremento de mesadas y servicios profesionales para adelantar las gestiones de liquidación y actualización de todas las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes, realización de los agotamientos de vía gubernativa ante las entidades cuotapartistas deudoras, adelantar y llevar a su culminación el trámite de conciliación ante la procuraduría, presentación de las respectivas demandas ante el contencioso administrativo, atender en materia de derecho, los requerimientos de cobro de cuotas partes que le formulen a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Se presume deficiencias en la supervisión del contrato, lo cual genera riesgos administrativos y financieros para la Entidad, infringiéndose el Art. 209 de la Carta Magna y numeral 3, 8 y 11 Art. 2 acuerdo 003 de 2008 estatutos de contratación de la entidad.

Considerando las pruebas aportadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. respecto a las labores realizadas por la contratante, labores que se dejaron de realizar por supuesta enfermedad de la misma y de la cual no reza soporte médico alguno,

se deja sin peso la observación de carácter disciplinaria y fiscal, por cuanto se logro evidenciar que efectivamente la contratista cumplió con el objeto contractual y que en sus estatutos se especifica que la supervisión de la ejecución del objeto no se somete a informes de interventoría como si debe hacerse con los contratos de obra, sin embargo cabe que se deja en firme la observación de carácter administrativo respecto a que la entidad debe tener los informes de los contratistas en la carpeta contractual para evidenciar la ejecución del mismo.

10. Hallazgo Administrativo Disciplinario Penal

Se evidencio que el Contrato No. 026 celebrado el 16 de Marzo de 2013, se suscribió con un contratista que no cumplía con los requisitos técnicos (experiencia laboral) ni económico (capital de constitución), a causa del incumplimiento del numeral 4 artículo 30 del Estatuto de Contratación Acuerdo No. 003 del 22 de Junio de 2008, trasgrediendo el Artículo 23 de la ley 80 y el Artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 410 de la Ley 599 de 2000 Código Penal

Analizados los argumentos del ente auditado, se deja en firme las observaciones de carácter administrativo, disciplinario y penal, no tiene base jurídica el Art. 2.2.7. Pues se desconoce por su no existencia la ley 734 de abril 13 de 2012, argumentada en descargos.

Lo claro en esta observación es que como lo manifiesta la oficina jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. es la dependencia encargada de revisar jurídicamente los términos de referencia de un contrato, informa también que no está capacitada para revisar los aspectos técnicos ni económicos de la empresa a contratar, entonces quien se presume encargado de evaluar dicha capacidad? De no contar con los conocimientos para hacerlo, puede contar con los conceptos de expertos en la materia y con base en los mismos dar o no visto bueno a la suscripción del contrato, con lo que efectivamente conto, ya que reposa entre las pruebas aportadas un documento soporte de evaluación técnica y económica, considera esta delegada que realizar un contrato por valor de \$258.958.194 con una empresa cuyo capital no supera los \$2.500.000.y cuya póliza se cifra en \$51.791.638 es un riesgo elevado, puesto que en caso de no cumplirse el objeto del contrato esta no cubre ni la tercera parte del mismo, lo que a toda luz nos encausa a una contratación que viola los preceptos de la transparencia, de la libre competencia, pues no se considero el costo beneficio en caso de que la empresa contratante no cumpliera con el objeto contractual, se argumenta que a la fecha el contrato ha sido ejecutado sin problema alguno, pero estamos ante un riesgo frente a la correcta inversión de los recursos.

11. Hallazgo Administrativo

Se observó un presunto detrimento por valor de \$ 196.330.644 pagados mediante la ejecución del contrato No. 037-13 celebrado con la firma PRECENCIAS S.A., a razón de que ni los certificados expedidos por el supervisor del contrato, ni los soportes y las planillas de pago de seguridad social adjuntados a las facturas que presenta el contratista en la solicitud de pago (el cual hace periódicamente), reportan en detalle el nombre de los funcionarios o empleados que realizaron la labor de aseo y limpieza, las horas exactas en que recibieron el servicio ni en la sede principal ni en las seccionales o AGUAS donde prestan el servicio conforme al objeto contractual. Lo cual evidencia deficiencias en la supervisión y control de la ejecución contractual que debe ejercer la interventoría, lo que evitaría la cancelación de pagos que no tengan como amortizarse según su reporte de cumplimiento por actividad. Observándose que Acuavalle pudo haber realizado pagos por una presentación de servicio no recibida. No se dio cumplimiento al manual de interventoría de la entidad Resolución 000304, numeral 3, 5, 8 y 11 del Art. 2 acuerdo 003 de 2008 estatutos de contratación de la entidad,

Con base en la documentación aportada por la entidad en su Derecho de Contradicción, teniendo en cuenta que es clara la individualización de las personas que prestaron sus servicios a la firma PRECENCIAS S.A. Respecto del contrato referido en la presente observación, dejándose especificada las horas de servicio prestadas y los salarios devengados por dichos servicios, las constancias de los coordinadores de las diferentes aguas sobre el cumplimiento de labores realizadas. se deja en firme la advertencia con carácter administrativo, considerando que la documentación aportada, debe reposar en las carpeta contractual o una carpeta anexa complementaria a la misma, debido a que tal información documental es fundamental para determinar el cumplimiento del objeto contractual.

3.2.1.1.3 Suministros

De un universo de 30 contratos por valor de \$ 3.626.150.480 se auditaron catorce (15) contratos; por valor de \$ 1.139.445.246 equivalente al 31,4% del valor total contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

OBSERVACIONES

12. Hallazgo Administrativo Disciplinario Fiscal

Se presume un presunto detrimento por valor de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DIEZ PESOS \$21.509.010 debido a que no se evidenció la entrega de trescientos treinta y cinco (335) pares de zapatos con valor unitario de \$64.206 que hacían parte de la dotación de calzado a los servidores públicos operativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. beneficiados por la convención colectiva de trabajo adquirida mediante contrato No. 123-13 por valor de \$46.549.617 celebrado el día 26 de septiembre de 2013 y liquidado por mutuo acuerdo el día 30 de septiembre de 2013. Lo anterior debido a que en el informe del supervisor no reposan las actas de entrega de la dotación a cada uno de los beneficiarios finales. Generando incertidumbre de que efectivamente los 725 zapatos comprados correspondían al número de funcionarios que hacen parte de dicha convención.

Se presumen deficiencias en la supervisión del contrato, lo que genera riesgos administrativos y financieros para la entidad. No se cumplieron las normas la interventoría los Art. 83 y 84 de la ley 1474 y el manual de interventoría de la entidad Resolución 000304, numeral 3, 8 y 11 del Art. 2 acuerdo 003 de 2008 estatutos de contratación de la entidad y art.34 Numeral 2 ley 734 de 2002,el Art.209 de la Carta Magna, Art. 6 ley 610 de 2000.

Aportadas las pruebas por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Se deja en firme la observación administrativa, disciplinaria y fiscal, por considerarse que los formatos carecen del total de las firmas de funcionarios relacionados como parte de la convención colectiva, el valor por unidad del calzado es de \$64.206 correspondiente a 335 pares de zapatos cuya entrega carece de firma lo que suma un total de \$21.509.010 valor del detrimento en esta observación, la certificación de la presidenta del Sindicato de Trabajadores, Dra. Margarita López, nos certifica que se recibió dicha dotación, mas no nos certifica que a los beneficiados primarios le fuera entregada y estos la recibieran a satisfacción.

3.2.1.1.4 Consultoría u otros Contratos

De un universo de 22 contratos por valor de \$ 2.299.970.776 se auditaron siete (7) contratos; por valor de \$ 863.685.329 equivalente al 37% del valor total contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

OBSERVACIONES

13. Hallazgo Administrativo Disciplinaria Fiscal

Se evidencia un presunto detrimento por valor de DOCE MILLONES DE PESOS \$12.000.000 pagados por concepto de anticipo el 21 Octubre de 2013 al contratista HUGO CARDONA CASTAÑO para iniciar la ejecución del contrato No. 112-13 cuyo objeto era “Estudios y diseños técnicos de la captación y aducción del sistema de acueducto en el Municipio de Ulloa Valle del Cauca”. El cual hasta la fecha no ha presentado actividades para amortizar el valor pagado por el anticipo. A pesar que Acuavalle S.A. E.SP. Evidenció que dicho contratista no ha respondido a los requerimientos y que ya no vive en los domicilios que reposan en su hoja de vida, no ha denunciado ni iniciado ningún proceso jurídico para la recuperación del dinero, infringiéndose el numeral 3, 4, 8y 11 del Art. 2 acuerdo 003 de 2008 estatutos de contratación de la entidad y art.34 Numeral 2 ley 734 de 2002, Art. 6 ley 610 de 2000, el Art.209 de la Carta Magna.

Considerando lo expuesto por la entidad en el derecho de contradicción se dejan en firme las observaciones administrativas, disciplinarias y fiscal para la entidad puesto que no previo medidas tendientes a la recuperación pronta de los dineros pagados por anticipo al contratista, las medidas a tomar ante la aseguradora fueron realizadas al momento de iniciar el proceso auditor y a la fecha se desconoce el resultado del tramite adelantado, lo cual evidencia el riesgo de los recursos públicos entregados.

3.2.1.2 Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta

Se emite una opinión **con deficiencias**; con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	93,8	0,10	9,4
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	71,9	0,30	21,6
Calidad (veracidad)	76,6	0,60	45,9
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	76,9

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

14. Hallazgo Sancionatorio

De acuerdo a la calificación descrita en el cuadro anterior, en la Rendición y Revisión de la Cuenta Acuavalle S.A. E.S.P. Obtuvo 94,8% en Oportunidad,

71,9% en Suficiencia y 76,6% en Calidad de la información rendida, lo cual suma un puntaje atribuido del 76,9%, generado por la siguiente situación:

De un análisis de la rendición de cuenta RCL de la muestra contractual seleccionada de la vigencia 2013, se encontraron algunas diferencias en algunos valores, números de contratos y objeto contractual, lo que fue objeto de verificación por parte del equipo auditor y la entidad para determinar la causa de la inconsistencia de la cuales las más relevantes fueron:

- Fecha de inicio de contrato no rendido en RCL.
- Fecha de terminación de contrato no rendido en RCL.
- No se reportó en RCL el contrato 005-13.
- Mal registro de fechas de ejecución de contratos.
- No se registra identificación de interventor de contrato.
- Mal ingreso del objeto de contrato.
- Mal registro de los nombres de los contratistas.
- Nit de los contratos suscritos con personas jurídicas incompletos.

Considerándose la existencia de irregularidades en la rendición de la cuenta respecto a los contratos Números 005, Contrato 006, Contrato 011, Contrato 023, Contrato 025, Contrato 027, Contrato 029, Contrato 030, Contrato 037, Contrato 041, Contrato 048, Contrato 050, Contrato 058, Contrato 066, Contrato 072, Contrato 075, Contrato 076, Contrato 077, Contrato 078, Contrato 087, Contrato 089, Contrato 090, Contrato 093, Contrato 102, Contrato 106, Contrato 108, Contrato 112, Contrato 115, Contrato 120, Contrato 123, Contrato 127, Contrato 128, Contrato 130, Contrato 138, Contrato 157, Contrato 192 queda en firme la sanción impuesta en esta observación.

PROGRAMACIÓN, ELABORACIÓN

Dentro del proceso de ejecución se verificó la formulación del presupuesto para lo cual se solicitaron las memorias, evidenciándose que este se desarrolla en forma participativa con cada una de las áreas, para su proyección o programación se tuvo en cuenta los parámetros fijados por la administración a través de circular interna GER -11 del 8 de octubre de 2012, en lo relacionado con el IPC proyectado para el 2013, en donde en términos generales informa lo siguiente, *“los ingresos operacionales se proyectaron teniendo en cuenta los factores de tarifas, usuarios, consumo, eficiencia de recaudo, los no operacionales se proyectaron los ingresos por la prestación de servicio de recaudo, servicio de asesoría e interventoría que prestan en urbanizaciones, empresas o usuarios de acueducto y alcantarillado, los subsidios se identificarán lo correspondiente a los subsidios a facturar para la vigencia 2013 y lo correspondiente a la recuperación de subsidios facturados de vigencias anteriores que no fueron ejecutados.”*,

posteriormente se presentaron para la respectiva aprobación de la Junta Directiva

PRESENTACIÓN, APROBACIÓN

Por acuerdo No. 008 del 20 de diciembre de 2012 adoptan el presupuesto de Ingresos y egresos de Acuavalle para la vigencia 2013 el cual es probado por la Junta Directiva.

Por Resolución 000388 del 31 diciembre de 2012 por medio del cual se liquida el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia 2013 y teniendo en cuenta que por el acuerdo mencionado anteriormente la Junta Directiva aprobó el presupuesto por \$81.420.462.000,

MODIFICACIONES

Igualmente se realizaron modificaciones, traslados y adiciones los cuales están respaldados por los respectivos actos administrativos que finalmente ascendieron a \$90.427.203.149.80 tanto para los ingresos como para el gasto.

Las fuentes de financiación fueron con recursos propios, recursos de la nación, subsidios y recursos externos.

Los resultados de la ejecución y porcentajes de cumplimiento se evidencian en el componente de gestión presupuestal.

3.2.1.3 Legalidad

Se emite una opinión **eficiente**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	79,4	0,40	31,8
Cumplimiento normas contables	91,7		
Cumplimiento normas presupuestales	66,7		
Cumplimiento normas tributarias	80,0		
De Gestión	83,8	0,60	50,3
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	82,0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0



Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Variable de Legalidad Financiera: En cuanto a la situación de legalidad Financiera de la entidad se observó un cumplimiento del 31.8%, teniendo en cuenta que la ponderación asignada del 40%, situación que dio como resultado

de la ejecución de sus procedimientos y operaciones contables, presupuestales, tributarias, estados contables.

Variable de Legalidad de Gestión:

La razón por la cual la calificación arroja un resultado eficiente en la legalidad de gestión, es porque en la etapa precontractual se observó que la mayor parte de los contratos auditados, cumplen con todos los requisitos previos para su suscripción, al igual que los documentos que deben presentar los contratistas para efectos de legalizar los mismos.

En la etapa contractual y post contractual, no se logró determinar el cumplimiento, debido a que de los 64 contratos de la muestra 16 pasaron a la vigencia 2014 en estado de Ejecución y Suspensión. Sin embargo, si se verificó el avance de los mismos y sus respectivos soportes.

Al realizar la verificación documental de la ejecución de los contratos que forman parte de la muestra, se puede colegir que los análisis de conveniencia y justificación de la necesidad del servicio carecen de conceptos claros pues manejan un formato específico por lo que se tornan deficientes en su contexto técnico y se hacen deficientes al especificar la necesidad a contratar.

La Empresa se ajusta a su normatividad reglada por su estatuto de contratación, Sin embargo no cumple con los términos para proceder a las liquidaciones o estas se realizan próximas a su vencimiento. Respecto a los contratos de 2013 que vencieron el 31 de diciembre, y no fueron objeto de prórroga se encuentran dentro del término de 4 cuatro meses que establece el Art.46 del estatuto de contratación de la entidad.

Al realizar la verificación documental de los contratos que forman parte de la muestra, se puede colegir que los análisis de conveniencia y justificación de la necesidad del servicio carecen de conceptos claros pues manejan un formato específico por lo que se tornan deficientes en su contexto técnico y se hacen deficientes al especificar la necesidad a contratar.

15. Hallazgo Administrativo

Los informes de supervisión e interventoría de los contratos no determinan el avance de las obras civiles en los diferentes Municipios adscritos a la entidad auditada, evidenciándose falta de capacitación dirigida a los funcionarios que realizan esta labor y aunque se realizó una circular que orientaba al buen uso de la labor del interventor, aun se siguen presentando deficiencias que pueden generar que el objeto contractual no sea ejecutado correctamente porque no se profundiza respecto de la calidad de la actividad ejecutada del análisis técnicos que determinen claramente el avance en la ejecución del objeto contractual.

Se deja en firme la presente observación administrativa, puesto que el control que ejercen las interventoría respecto a los contratos no cumple con las especificaciones direccionadas a un seguimiento, control, vigilancia respecto a el cumplimiento de las labores de ejecución del objeto contractual.

16. Hallazgo Administrativo

Se evidenció que las carpetas contractuales no contenían los soportes de pagos parciales ni finales, soportes de los informes de interventoría y supervisión, actas de liquidación y terminación, porque estos reposaban en las dependencias que los generan. Además, se observó que las carpetas allegadas a la comisión auditora estaban sin foliar y en desorden cronológico. Causado por un sistema y programa de gestión documental deficiente, lo que conlleva a que al momento de la verificación de las carpetas no se cuenten con todos los soportes que den fe de una adecuada ejecución. Lo cual incumple el principio de responsabilidad descrito en el literal d) del Artículo No. 4 y Artículo 21 de la Ley 594 de 2000.

Se evidencio la existencia de los respectivos pagos, a pesar de ello, se deja en firme la observación administrativa puesto que estos documentos deben reposar con sus respectivas firmas en las carpetas contractuales y no archivarlas en el departamento de Contabilidad.

17. Hallazgo Administrativo

Se observó que los contratos No. 005, 007, 161, 024, 054, 087 cuyo término de liquidación conforme a los estatutos de la entidad en su Art. 46 se encuentran vencidos y a la fecha no reposa acta de liquidación en sus carpetas, evidenciándose incumplimiento de las funciones de la Dirección jurídica pues no tuvo en cuenta el cumplimiento del manual de interventoría de la entidad Resolución 000304, numeral 3, 8 y 11 del Art. 2 acuerdo 003 de 2008 estatutos de contratación de la entidad.

De las actas relacionadas se verifico efectivamente su existencia, sin embargo estas debían reposar en las carpetas contractuales, por lo que se deja en firme la observación administrativa.

3.2.1.4 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

Debido a que Acuavalle S.A. E.S.P. suscribió el plan de mejoramiento en el mes de Agosto de 2013 cuando todavía no había empezado a regir la Resolución Reglamentaria 012 de mismo año el equipo Auditor Evaluó de la Contraloría Departamental del Valle, conforme a los lineamiento y parámetros de calificación

estipulada en la Resolución 06 de julio de 2011, Plan de Mejoramiento evidenciándose lo siguiente:

18. Hallazgo Sancionatorio

Finalizados los términos de cumplimiento de las acciones correctivas propuestas en los Planes de Mejoramiento suscrito en la vigencia 2013 se evaluaron 46 acciones correctivas dando como resultado 34 cumplidas y 12 cumplidas parcialmente o sin cumplir.

Producto de ello la entidad obtuvo una calificación del 66% la cual determina el incumplimiento al mismo, y por consiguiente el inicio de un proceso sancionatorio por parte de la Contraloría Departamental del Valle, puesto que no alcanzó el porcentaje mínimo de cumplimiento de la Resolución No- 06 de julio de 2011, dejando las siguientes acciones correctivas pendiente para incluir en el nuevo plan de mejoramiento producto de la presente auditoria las cuales son las siguientes:

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA ACUAVALLE S.A. E.S.P		
Nº Hallazgo	Acción de Mejora	Observaciones
3	AUDITORIA REGULAR ENFOQUE INTEGRAL 2011-2012 Implementar el banco de proyectos corporativo con el fin de realizar seguimiento físico financiero a los programas, proyectos y procesos de Acuavalle y facilitar el proceso auditor.	Esta acción correctiva fue sustentada por Dr. Gerardo Restrepo. Se da como no cumplida debido a que no se observó ninguno de los proyectos que se viabilizaron durante el año 2013. Mediante el correo enviado por el responsable del manejo del aplicativo Banco de Proyecto, no se viabilizó proyectos por falta de recursos.
5	AUDITORIA REGULAR ENFOQUE INTEGRAL 2011-2012 Identificar y verificar mediante marcación de códigos de barras todos los activos muebles de la entidad con el fin de confirmar su estado de conservación y conocer con exactitud su ubicación de conformidad con el Plan de Acción.	Respuesta dada por el Dr. Jorge Alejandro Velázquez Ramos, No se ha realizado por falta de recursos presupuestales. Para la vigencia 2014 ya existe una apropiación presupuestal para realizar esta Actividad. Se da como no cumplida
8	AUDITORIA REGULAR ENFOQUE INTEGRAL 2011-2012 Fortalecer el Sistema de Gestión Documental e implementar el Programa de Gestión Documental de conformidad con Decreto 2609 de 2012, mediante el apoyo de asesoría externa y definir un plan de trabajo para su ejecución.	El Dr. Jorge Alejandro Velázquez manifiesta que "todas las actividades conducentes a la actualización de las Tablas de Retención Documental, como la capacitación a todas las dependencias, que tiene que ver con el archivo de gestión Documental se encuentran debidamente ejecutadas, y a nivel general, se hicieron capacitaciones de la organización del archivo de gestión, teniendo únicamente pendiente la presentación y aprobación de las tablas de retención documental debidamente actualizadas ante el Comité Interno de Archivo, y proceder a su aplicación".
9	AUDITORIA REGULAR ENFOQUE INTEGRAL 2011-2012 Incluir en el Plan de Acción: Gestión Procesos 6.4.2, la programación de Auditorias con la asignación de recursos para cumplimiento de Plan de Auditorias.	Respondió el Ing. Gerardo Restrepo No se observó en el Ajuste Acuerdo No. 001 de febrero de 2013 autorizado por la Junta Directiva de Acuavalle que se incluyera este ítem. Por lo tanto se da como no cumplida.
16,3	AUDITORIA REGULAR ENFOQUE INTEGRAL 2006 A 20101 6.3 Adelantar gestiones con los diferentes actores. (Nación, Gobernación, Municipio y CVC) con el fin de obtener plan maestro de alcantarillado en el municipio de Florida; formular plan de saneamiento para, la definición de la inversiones necesarias para el saneamiento de las fuentes hídricas y obtener los respetivos permisos de vertimiento.	Sustentó la Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo Dentro de las acciones correctivas contempladas las realizas por el Sujeto de Control no permitió subsanar la causa principal, por la complejidad de la misma. Por lo tanto se da como no cumplida

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA ACUAVALLE S.A. E.S.P		
Nº Hallazgo	Acción de Mejora	Observaciones
32-2	AUDITORIA REGULAR ENFOQUE INTEGRAL 2006 A 2010 32-2 Adelantar gestiones con los diferentes actores. (Nación, Gobernación, Municipio y CVC) con el fin de obtener plan maestro de alcantarillado en el municipio de Florida; formular plan de saneamiento para, la definición de la inversiones necesarias para el saneamiento de las fuentes hídricas y obtener los respectivos permisos de vertimiento.	Dentro de las acciones correctivas contempladas las realizas por el Sujeto de Control no permitió subsanar la causa principal, por la complejidad de la misma. Por lo tanto se da como no cumplida
2-AMB	AUDITORIA GUBERNAMENTAL GESTION AMBIENTAL 2007-2009 2-AMB Adelantar gestiones con los diferentes actores. (Nación, Gobernación, Municipio y CVC) con el fin de obtener plan maestro de alcantarillado en el municipio de Florida; formular plan de saneamiento para, la definición de la inversiones necesarias para el saneamiento de las fuentes hídricas y obtener los respectivos permisos de vertimiento.	Dentro de las acciones correctivas contempladas las realizas por el Sujeto de Control no permitió subsanar la causa principal, por la complejidad de la misma.
9-AMB	AUDITORIA GUBERNAMENTAL GESTION AMBIENTAL 2007-2009 9-AMB Adelantar gestiones con los diferentes actores. (Nación, Gobernación, Municipio y CVC) con el fin de obtener plan maestro de alcantarillado en el municipio de Florida; formular plan de saneamiento para, la definición de la inversiones necesarias para el saneamiento de las fuentes hídricas y obtener los respectivos permisos de vertimiento.	Dentro de las acciones correctivas contempladas las realizas por el Sujeto de Control no permitió subsanar la causa principal, por la complejidad de la misma. Por lo tanto se da como no cumplida
23	PLAN AUDITORIA 2011-2012 ESTADOS CONTABLES S PRESUPUESTO Implementar el plan anualizado de caja aprobado mediante resolución acorde con la normatividad defina por el gobierno nacional	Debido a que ACUAVALLE, en cumplimiento al Decreto 115 de 1996, no está obligada a llevar el PAC, por lo tanto se procederá a modificar el estatuto de presupuesto, motivo por la cual la acción correctiva no se cumplió, esta continua para realizar seguimiento en el próximo plan de mejoramiento.
30	AUDITORIA REGULAR ENFOQUE INTEGRAL 2011- 2012 Garantizar la adecuada custodia de los documentos contractuales	Pedir contrato....de archivista mirar objeto y con base en ello analizar caso. Informa la Dra. VICTORIA EUGENIA MURILLO que la entidad contrato una persona especialista en norma archivística a fin de capacitar y emprender el proceso de archivo de la entidad, no solamente en materia contractual sino a nivel general, en materia de circulares, correspondencia, todo lo inherente a manejo de documentación de la entidad, pero se verifica en el transcurso de la auditoria que las carpetas se encuentran fragmentadas por áreas, lo que dificulta que las mismas contengan todo el soporte legal respectivo.
6	AUDITORIA GUBERNAMENTAL ESPECIAL CONTRATACION 2011 Revisar y ajustar en el nuevo estatuto de contratación la cuantía para seleccionar un contratista con una sola oferta privada.	Existe un proyecto de modificación del estatuto de contratación contenida en el acuerdo 003 de 2008 en lo referente a las cuantías, no obstante lo anterior no se ha llevado a estudio y aprobación de la Junta Directiva, organismo encargado de ello.
10	AUDITORIA GUBERNAMENTAL ESPECIAL CONVENIO PDA 2011 Efectuar la destinación de los activos fijos del Convenio PDA una vez se liquide el Convenio.	El convenio no ha sido liquidado, actualmente se inició proceso amigable composición entre Acuavalle S.A. E.S.P. y la Gobernación.

Análisis del Equipo Auditor

Si bien es cierto que muchas de las acciones correctivas que no cumplieron fue a causa de que para tal fin dependan del desarrollo de acciones de otros organismos públicos, fueron propuestas por Acuavalle S.A. E.S.P. en su Plan de Mejoramiento, y que por segunda vez incurrieron en el error de proponer acciones

que no pueden ser desarrolladas en el término de los 6 meses que reglamenta la Resolución 06 de 2011 de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y con la cual fue evaluada. Lo cual evidencia falta de capacitación para el personal, pues este es un error repetitivo y que ha sido recalcado por la Contraloría en varias ocasiones.

Realizado la evaluación y seguimiento al componente financiero suscrito con el Órgano de control y la entidad se evidenció que no se cumplió con la acción correctiva propuesta por sujeto de control evaluado y que corresponde al hallazgo No. 23 la que contempla lo siguiente. “**PLAN AUDITORIA 2011-2012 ESTADOS CONTABLES PRESUPUESTO Implementar el plan anualizado de caja aprobado mediante resolución acorde con la normatividad defina por el gobierno nacional**” la negrilla esta fuera del texto, durante el seguimiento se evidencio el incumplimiento de la acción correctiva por cuanto la entidad no implemento el plan anualizado de caja como se expone en la susodicha acción, transgrediendo así los artículos 68 y 69 de su mismo estatuto de presupuesto Acuerdo No. 006 de 1995, no se explica la respuesta de la entidad donde se manifiesta que se realizaron la acción que se encontraban dentro de las competencia y posibilidades de cumplimiento por parte de la Acuavalle S.A.E.S.P., situación que no se dio por cuanto no fue implementada la acción correctiva presentada por la misma entidad, por consiguiente debido al incumplimiento su calificación fue de cero (0), se adjunta copia del páginas cuatro (04) folios del Estatuto de presupuesto de Acuavalle.

3.2.1.5 Control Fiscal Interno

SE EMITE UNA OPINION **Con deficiencias**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-7			
CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	79,6	0,30	23,9
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	76,5	0,70	53,6
TOTAL		1,00	77,5

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

De acuerdo a lo anterior se evidencia que el control fiscal interno de la entidad se ejecuta con deficiencias a razón de que no son implementados en todos los proceso de Acuavalle, situación evidenciada en el resultado de la evaluación del control fiscal interno se determinó que al interior de la entidad tanto la evaluación y la efectividad de los mismos solo alcanzó un puntaje atribuido de 77.5 puntos interpretándose que en la entidad el control fiscal interno opera **Con deficiencias**.

En la etapa de planeación en lo que respecta a la evaluación de los controles se evidenció en el componente financiero que por parte de control interno no se realizaron confirmaciones de saldos bancarios como seguimiento y conciliación con los registros y los respectivos documentos soportes de los bancos. Igual situación ocurrió para la variable de la efectividad de los controles en la etapa de ejecución.

3.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal, es **FAVORABLE**, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

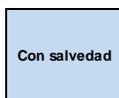
En lo relacionado con el control Financiero y Presupuestal, en lo que se refiere a la evaluación de control interno contable, se evidencia debilidades en el ítem 1.3 denominado otros elementos de control y acciones implementadas las cuales arrojó un puntaje de 3.31 con una interpretación Deficiente, igual situación ocurrió en el análisis e interpretación y comunicación de la información cuyo puntaje fue 3.00 con una interpretación Deficiente, resultados que evidencia en el ítem de Control Interno Contable, de este informe, como se puede evidenciar en los diferentes componentes la ausencia de controles por parte del proceso de control interno.

3.3.1 Estados Contables

La opinión fue **con salvedades**, debido a la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 3-1	
ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	39955,0
Índice de inconsistencias (%)	9,1%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	90,0

Calificación	
Sin salvedad o limpia	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-



Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

El anterior componente se desarrolló con el objetivo de expresar opinión sobre la razonabilidad de los estados contables, así mismo, conceptuar sobre el sistema de control interno contable, bajo las normas y principios de contabilidad, actividad que se realizó a través de pruebas selectivas, las que fueron objeto de análisis y que están respaldados en los papeles de trabajo con la información suministrada por Acuavalle, información que está respaldada en la carta de salvaguarda

firmada por el representante de la entidad y la rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia en estudio.

En razón a lo anterior se encontraron las siguientes inconsistencias:

En la vigencia en estudio, LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P" contabilizó y ejecutó sus transacciones financieras a través del sistema de información denominado Sistema de Planificación de Recursos Empresariales O ERP OASIS , cuyo módulo contable cuenta con Log de Operaciones o registro de auditoría de transacciones denominado SAUD (registro de auditoría).

El proceso de conciliación entre recaudo, tesorería, contabilidad y presupuesto se documentó en razón a la recomendación de la pasada auditoría.

Deudores

Cuentas por cobrar empleados

Para efecto de realizar el seguimiento de las cuentas por cobrar empleados Vivienda se realizó un selectivo en tiempo real donde se encontró lo siguiente:

saldos de rratera empleados Vs. Auxiliar contable a diciembre de 2013 cifras en \$				
Nombre	saldo cartera	saldo contabilidad según auxiliar	Diferencias	OBSERVACIONES
Vasques Sanches Diego enrique	0	968.685	(968.685)	En cartera se evidencia un abono de \$932,598, obsrvandose finalmente en el departamento de cartera es cero y contablemente es \$968.685
Bueno Resstrepo Carlos Emilio	1.036.043	1.131.816	(95.773)	La nomina y sus respectivos descuentos de los prestamos de vivienda a los empleados se realiza a treves del softwre Sistema Nómina Telent"s el cual se encuentra totalmente obsoleto no se encuentra en línea con el área financiera para realizar esta actividad se tiene que hacer por interfaz .
Gomez Lopez Rodolfo Nelson	-	14.534.093	(14.534.093)	
Portilla Sanchez Francisco Javier	22.109.440,05	22.967.931	(858.491)	
fuente: Departamento de Nómina vigencia 2013				

19. Hallazgo Administrativo

La cartera relacionada de los préstamos de vivienda a empleados los registros se realiza bajo el sistema de nómina denominado Talent"s, es poco funcional y obsoleto, no se encuentra en línea con el programa contable, como tampoco tiene la bondad de emigrar la información al software financiero los asientos contables

se deben de hacerse mediante interfaz, generando diferencias, no se conserva el histórico de los registros, la responsable del proceso en la prueba en tiempo real argumenta que se realizaron la conciliación entre cartera Vs. Contabilidad pero no se pudo evidenciar la prueba, corroborándose que el proceso conciliatorio no se encuentra documentado razón por la cual no es de obligatoriedad de realizarlos, en razón a ello se evidenciaron las anteriores irregularidades.

Aporte de capital por cobrar

20. Hallazgo Administrativo

En el balance general de la entidad se viene reportando en la cuenta 147010 aporte de capital por cobrar por \$1.646 millones referente a los aportes que hace el Gobierno Departamental a Acuavalle representados en los terrenos Sara BRUT, partida que se viene contabilizando desde 2011 en cuentas por cobrar por falta de la legalización mediante escritura pública, debido a esta situación la cuenta deudores se encuentra sobre estimada en \$1.646 millones en razón que la entidad no ha realizado acciones para legalizar dicho trámite y de esta forma contabilizar dicha partida en la cuenta propiedad planta y equipo.

21. Hallazgo Administrativo Disciplinario Fiscal

Se evidenció un presunto detrimento de Dos millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos pesos moneda corriente (\$2.266.800), en el balance general de ACUAVALLE vigencia 2013 reporta el pago de Multas con el código contable No. 512007, impuesta por La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por el incumplimiento a los dispuesto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, (silencio administrativo positivo), subrogado por el artículo 123 del decreto 2150 de 1995 en concordancia con el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996, respecto a una petición presentada en ACUAVALLE el día 24 de octubre de 2012, finalmente por Resolución No. SSPD – 20138500009105 de marzo 11 de 2013, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resuelve sancionar con multa a la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado del Valle del Cauca S.A. E.S.P., por Dos millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos pesos moneda corriente (\$2.266.800), que se cancelaron con recursos de Acuavalle mediante el comprobante de egreso No. 37096 el día 19 de Noviembre de 2013, por la falta de diligencia del Gerente como representante legal de la entidad, por no dar respuesta dentro de los términos establecido a la peticiones realizadas por los peticionarios, viéndose incurso presuntamente en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el numeral 34 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

22. Hallazgo Administrativo y Fiscal

En el balance general correspondiente a la vigencia 2013 de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado del Valle del Cauca, reporta el pago de intereses

moratorios según el código contable No. 580190 impuesta por diferentes entidades por Veintidós millones cuatrocientos veintinueve mil cientos ochenta y nueve pesos moneda corriente (\$22.429.189), configurándose un presunto detrimento causado por falta de diligencia y planeación en los pagos, recursos que fueron cancelados con dineros de la entidad por cuanto los pagos se produjo extemporáneamente, en este sentido los funcionarios involucrados se ven presuntamente incurso en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

3.3.1.1 Concepto Control Interno Contable

Resultados de la Evaluación:

RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL CONTROL INTERNO CONTABLE			
No.	EVALUACION DEL CONTROL INTERNO CONTABLE	PUNTAJE OBTENIO	INTERPRETACION
1	CONTROL INTERNO CONTABLE	3,58	satisfactorio
1.1	Etapas de Reconocimiento	3,93	satisfactorio
1.1.1	Identificación	3,92	satisfactorio
1.1.2	Clasificación	3,82	satisfactorio
1.1.3	Registro y Ajustes	4,00	satisfactorio
1.2	Etapas de Revelación	3,50	satisfactorio
1.2.1	Elaboración de Estados Contables y demás Informes	4,00	satisfactorio
1.2.2	Análisis, Interpretación y Comunicación de la información	3,00	Deficiente
1.3	Otros Elementos de Control	3,31	Deficiente
1.3.1	Acciones Implementadas	3,31	Deficiente

Fuente: Contabilidad, presupuesto y tesorería
Elaboró: Auditor Luis Enrique Cancimanse Calderón

23. Hallazgo Administrativo

Como se evidencia la evaluación de Control Interno Contable correspondiente al período en estudio, arrojó un resultado en las etapas de reconocimiento en sus ítems un puntaje de 3.93 ubicándose en una interpretación satisfactoria, en la etapa de revelación alcanzó un puntaje de 3.50 cuya interpretación fue satisfactoria excepto los análisis, interpretación y comunicación de la información que alcanzó 3.00 con una interpretación deficiente igual situación se presentó en el componente otros elementos de control y acciones implementadas obtuvo un puntaje el mismo puntaje de 3.31 con una interpretación Deficiente, los cuales deben ser punto de atención por parte de la oficina de control interno, finalmente la evaluación de control interno contable presentó un resultado final de 3.58 con una interpretación **SATISFACTORIA**.

3.3.2 Gestión Presupuestal

SE EMITE UNA OPINION **Con deficiencias**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3-2	
GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	78,6
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	78,6

Con deficiencias		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

La entidad adopto su propio estatuto mediante el acuerdo 006 de 1995, el cual no ha sido objeto de ajustes, en él se regula la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, actividades que se analizaron en la rendición de la cuenta.

Respecto a la Gestión presupuestal para la vigencia en estudio dio como resultado 1 cuya interpretación fue con deficiencias, debido a la ausencia de planeación y a los indicadores de cumplimiento, los cuales para la primera el plan de acción no fue articulado con el presupuesto y en la segunda los indicadores de cumplimiento no se cumplieron evidenciándose un presupuesto que no fue acertado a lo programado inicialmente.

Para efecto de realizar el seguimiento y estudio de la vigencia a auditar se tuvo en cuenta la vigencia inmediatamente anterior (2012), seguidamente se observa los comportamientos que presentó los ingresos durante los períodos 2012 y 2013, cuya fuente de financiación son recursos propios, recursos de la nación, subsidios y recursos externos:

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE E.S.P."				
PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIAS 2012 - 2013 Cifras en (\$)				
CONCEPTO	DEFINITIVO	EJECUTADO	DEFINITIVO	EJECUTADO
	2012		2013	
Total Ingresos	152.191.326.788	89.943.106.514	171.847.665.150	95.187.043.279
Disponibilidad Inicial	7.890.068.316	7.890.068.316	8.625.795.311	8.625.795.311
Ingresos Corrientes	65.129.589.858	61.421.130.228	81.029.700.044	68.701.496.296
Ingresos Operacionales	64.483.666.900	60.848.787.856	69.258.750.000	64.235.334.649
Servicios de acueducto	45.488.454.400	43.762.293.621	49.291.747.000	46.433.490.435
Servicios de alcantarillado	18.995.212.500	17.086.494.235	19.967.003.000	17.801.844.214
Ingresos No peracionales	583.093.969	572.342.372	616.000.000	734.906.403
Otros Aportes	62.828.989	-	11.154.950.044	3.731.255.244
Ingresos de Capital	7.552.494.203	2.228.641.366	7.143.461.023	7.663.030.346
Recursos del balance	5.357.184.331	2.032.884.620	6.807.350.023	7.444.447.879
ventas de activos	15.000.000	-		
Transferencias			3.315.572.000	3.427.285.594
Recuperación de cartera	5.342.184.331	2.032.884.620	3.491.778.023	4.017.162.285
ingreso operacionales	700.000.000	382.981.919	700.000.000	392.295.604
ingreso No operacionales	2.756.806.887	289.735.122		
Recursos Subsidios	1.534.148.444	927.734.834	2.290.964.023	3.330.864.040
pensión de jubilación	90.000.000	88.272.849	70.000.000	36.791.899
Empleados	261.229.000	344.159.896	430.814.000	257.210.742
Dividendos				
Recursos del Credito	1.984.021.872			
Rendimientos Financieros	211.288.000	195.756.747	336.111.000	218.582.467
convenios	71.619.174.411	18.403.266.604	75.048.708.772	10.196.721.326
Ind. de Cumplimiento		59		55
Var. Ptos Definitivos		2012-2013		13
Var. Psto. Ejecutados		2012-2013		6

Fuente: Presupuestos ingresos ACUAVALLE, Vigencias 2012-2013

En el cuadro anterior los presupuestos de las vigencias 2012 y 2013, alcanzó un nivel de cumplimiento en lo relacionado al (presupuesto aprobado Vs. ejecutado), en el 2012 del 59%, y en el 2013 de 55%, la ejecución de cumplimiento a nivel global respecto a lo inicialmente programado presentó un decrecimiento del 4% frente al período inmediatamente anterior, a pesar que la proyección en el 2013 presento un incremento del 13% frente al 2012 el recaudo solo alcanzó el 55% de lo que inicialmente se había fijado para la vigencia en estudio.

Respecto al total de ingresos de los presupuestos programado, presentó un crecimiento del 13% en el 2013 con relación del 2012, igual situación ocurrió para los ingresos corrientes que reportó un crecimiento del 24% en el 2013 con respecto al 2012, al pasar de \$65.129 millones en el 2012 a \$81.030 millones en el 2013, así mismo, se evidencia que los recursos del balance reportaron un crecimiento del 27% en la vigencia en estudio respecto a la vigencia inmediatamente anterior, debido a las proyecciones que se presentaron en los subsidios y la cartera de empleados en el 2013 frente a las proyecciones del 2012.

En cuanto a la ejecución de ingresos en el 2013 el recaudo reporta un incremento del 6% en el 2013 respecto al 2012, los recursos del balance fueron los que reportaron un mayor recaudo equivalente al 266% en el 2013 con relación al 2012 producto de la recuperación de la cartera los que registraron un crecimiento del 98% siendo el más representativo el recaudo de los subsidios que presentaron el 259% en el 2013 con relación al 2012.

Como se puede evidenciar el presupuesto de la vigencia 2013 no fue acertado en la búsqueda de la conjunción de todos los actores e instrumentos que se utilizaron en la preparación, ejecución y seguimiento del presupuesto lo que no garantizó la aplicación del principio de planeación.

Las erogaciones reportaron los siguientes comportamientos:

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE E.S.P."				
PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIAS 2012 - 2013 Cifras en (\$)				
CONCEPTO	DEFINITIVO	EJECUTADO	DEFINITIVO	EJECUTADO
	2012		2013	
TOTAL PRESUPUESTO	152.191.326.788	100.548.280.654	171.847.665.150	89.015.075.263
TOTAL ACUAVALLE	80.572.152.377	70.733.153.016	96.798.956.378	79.508.409.753
Gastos de Funcionamiento	46.050.106.422	42.558.137.198	48.422.514.447	44.661.284.988
Gastos de Inversión	13.430.395.196	8.265.547.741	29.843.941.542	17.764.038.483
Deuda Pública	6.624.837.872	6.538.975.408	7.117.060.000	6.915.149.753
Gasto Operación Cial.	3.280.638.526	3.007.393.133	3.719.660.798	3.473.079.181
vigencias anteriores	11.186.174.362	10.363.099.537	7.695.779.591	6.694.857.348
TOTAL CONVENIOS	71.619.174.411	29.815.127.638	75.048.708.772	9.506.665.510
Convenios	59.436.495.915	23.181.301.912	66.243.562.696	7.725.972.188
Reserva apropiación convenios	8.240.028.446	2.691.175.676	8.003.990.992	979.538.238
Reserva caja convenios	3.942.650.050	3.942.650.050	801.155.084	801.155.084
Ind. de Cumplimiento		66		52
Var. Ptos Definitivos		2011-2012	13	
Var. Psto. Ejecutados		2011-2012	-11	

Fuente: Presupuestos gastos ACUAVALLE, Vigencias 2012-2013

Como se evidencia la dinámica que tuvo los gastos como resultado del ingresos, estos presentaron las mismas incoherencia en sus crecimientos no fueron constantes y sostenidos, los comportamientos de los presupuestos aprobados en la vigencia 2013 con relación al 2012 reflejó un decrecimiento del 13%, igual situación reportó el presupuesto ejecutado en la vigencia en estudio respecto al período inmediatamente anterior presentando un decrecimiento del 11%, situación que obedeció a los convenios que presentó una disminución en 67% en la ejecución del gasto en el 2013 con relación al 2012.

Durante la vigencia en estudio el presupuesto de la entidad no fue un instrumento económico donde se materializa el Plan de Acción, no se evidenció articulación entre los componentes de planificación, lo que no permitió ver un presupuesto acertado y sostenible, en razón a lo anterior el presupuesto no aportó valor agregado en la toma de decisiones y gestión de Acuavalle.

El análisis del presupuesto se tornó dispendioso toda vez que en la estructura el software o en su defecto en el programa o aplicativo presupuestal no se identifica los nombres de los programas, subprograma, proyecto, actividad y tarea conllevando a crear incertidumbre en lo reflejado en el presupuesto.

3.3.3 Gestión Financiera

SE EMITE UNA OPINION **Eficiente**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3-3	
GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	100,0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	100,0

Con deficiencias		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

La Gestión Financiera, para la vigencia en estudio dio como resultado un puntaje atribuido de 100 puntos ubicándola en el rango de eficiente.

En lo relacionado con las razones financieras (razón corriente, capital de trabajo, solvencia y endeudamiento), en la vigencia 2013 LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA ACUAVALLE S.A. E.S.P, presentó un buen respaldo o solvencia para cubrir oportunamente sus deudas a corto plazo.

Capital de Trabajo = \$17.119 millones

Solvencia = \$4.4

Razón Corriente = 1.4

Endeudamiento = 22.7

En lo relacionado con el **capital de trabajo** la entidad dispone de \$17.119 millones, indicando que cuenta con los recursos suficientes para operar si paga todos sus pasivos a corto plazo.

Respecto a la **Solvencia** indica que para el 2013 la empresa disponía de \$4.4 en activos por cada peso que adeuda, dando garantía a sus acreedores.

La **razón corriente** el resultado significa que por cada peso de deuda a corto plazo la entidad dispone de \$1.4 de respaldo y liquidez para cubrir oportunamente sus deudas.

El **endeudamiento** indica que por cada peso del activo de la entidad, \$22.7, son de los a acreedores, lo cual se considera aceptable toda vez que la empresa tiene el 77% de sus activos libres, significando que es una buena garantía para obtener mayores créditos de sus proveedores o entidades financieras.

Como se puede evidenciar la entidad tiene una buena garantía según los resultados de las razones financieras expuestas anteriormente, durante el período evaluado.

4 OTRAS ACTUACIONES

4.1 SEGUIMIENTO FUNCIONES DE ADVERTENCIA

La Contraloría Departamental del Valle no suscribió funciones de Advertencia producto de la Auditoría Regular Modalidad Integral realizada en la vigencia 2013.

4.2 ATENCIÓN DE QUEJAS, DERECHOS DE PETICION Y DENUNCIAS

QUEJA

Se Evaluaron las Quejas, Derechos de petición y Denuncias que se allegaron al Proceso Auditor durante la etapa de planeación.

El equipo auditor recibe queja radicada con CACCI 509 del 21 de enero de 2014 allegada al despacho del Señor Contralor departamental con el fin de investigar en que han incurrido ACUAVALLE ESP y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Labores realizadas:

Asunto: Traslado queja con CACCI 509 de 2014

Quejoso FRANCISCO JAVIER TAFUR:

Radica el quejoso CCAI 509 en la Contraloría Departamental del valle denunciando supuestas irregularidades en que han incurrido ACUAVALLE SA ESP y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, solicitando seguimiento a lo realizado por estas entidades.

Labores realizadas:

Se oficia radicado 130-19-43 del 11 de marzo de 2014 a la entidad auditada a fin de obtener información acerca de las actuaciones realizadas por esta entidad respecto de la presente queja:

Respuesta:

Mediante oficio AC-DJ – 1925, la Dirección Jurídica de ACUAVALLE SA ESP nos manifiesta que Acuavalle S.A. E.S.P. adelanto ante el juzgado primero civil del Circuito de Palmira Valle, un proceso de imposición de servidumbre contra el Municipio de Florida y contra los propietarios inscritos en la tradición de unas franjas de terreno por donde se requería colocar la tubería de conducción de agua potable para atender el municipio de candelaria, Valle y el corregimiento de villa Gorgona; el cual fue resuelto a su favor mediante la sentencia No. 2011-073-215 del 10 de Octubre de 2012, en el que se autorizó la imposición de

servidumbre que se pagó en su totalidad a sus propietarios, el día 07 de mayo Acuavalle hace efectiva la orden judicial de entrega de los predios adquiridos, en dicha diligencia el Señor Personero Municipal de Florida se interpone puesto que el Municipio había entregado en comodato a una Asociación de ciudadanos parte de los inmuebles a entregar por donde se instalaría la tubería de acueducto, dicha oposición fue resuelta por el Juzgado comisionado aceptándola en parte sobre los terrenos entregados en comodato, se decidió entregar a Acuavalle S.A. parte del terreno a lo que Acuavalle apelo tal decisión, reclamando la totalidad de los mismos, en la actualidad Acuavalle S.A. se encuentra a espera de tal decisión, a fin de poder dar inicio a la obra.

El quejoso interpuso acción de tutela la cual se verifica que fue contestada dentro de los términos, la misma acción de tutela fue declarada improcedente mediante Sentencia No.049 de fecha 17 de julio de 2013 por el Juzgado Primero promiscuo Municipal.

Basándonos en lo que describe la Ley 42 del 1993 en sus artículos 4 y 65 los cuales a su letra rezan:

Artículo 4º.- El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Artículo 65º.- Las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente ley.

Y lo definido por el Artículo 119 de la Constitución Política Nacional “La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión y control de resultados de la administración”

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca determina que debido a la naturaleza de la queja no es competencia del Órgano de Control puesto que no se está comprometiendo ningún recurso o bien público.

Asunto: Traslado queja con CACCI 102-7 de 2014

Quejoso: Sr. Ramiro Rojas Hurtado.

La queja impuesta por el señor Rojas del municipio de La Cumbre la cual versa sobre las inversiones en el Plan Maestro de Alcantarillado de la zona urbana y del acueducto del corregimiento de San José de Pavas, por un monto total de \$3.500.000.000.

Se oficia radicado 130-19-43 del 11 de marzo de 2014 a La entidad auditada a fin de obtener información acerca de las actuaciones realizadas Para el desarrollo de la queja en cita, se realizó la entrevista con el profesional adscrito a Acuavalle ESP, Pedro Abel Londoño Comisionado para el PDA, quien manifestó que no se ha presentado ninguna irregularidad, una vez que los contratos correspondientes al casco urbano del municipio de La Cumbre (Plan Maestro de Alcantarillado) y de acueducto en el corregimiento de Pavas NO se han realizado a la fecha. Todo se encuentra en la fase de estudios.

ANTECEDENTES

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Gobierno Nacional frente a los Planes Departamentales de Agua, PDA, la Gobernación del Valle en el año 2009 adelantó los estudios de conveniencia y oportunidad, y una vez evaluada la experiencia e idoneidad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para estos propósitos, determino celebrar el Convenio Interadministrativo No. 0832 de 2009, cuyo objeto era **“Aunar Esfuerzos Técnicos y Financieros para Realizar la Asistencia Técnica, Diseños Detallados, Interventoría Integral y el Desarrollo Temporal de la Gerencia Asesora para el Departamento del Valle del Cauca, dentro del marco del PDA”**, el cual incluyo las siguientes etapas:

1. Planeación, Dirección y Organización.
2. Estructuración Plan Departamental.
3. Implementación Plan Departamental.
4. Apoyo a la formulación y presentación de proyectos.
5. Apoyo a la contratación y seguimiento a los proyectos de inversión.
6. Diseños nuevos.
7. Interventoría de estudios y proyectos de infraestructura.
8. Transferencia del programa cultura del agua para las comunidades indígenas y afro descendientes.
9. Sostenibilidad Ambiental.

DESARROLLO DEL CONVENIO

Una vez suscrito el Convenio con ACUAVALLE S.A. E.S.P., el Departamento procedió con la constitución de VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. y su posterior designación por Decreto como Gestor del PDA, de acuerdo con el Decreto 3200 de 2008.

En el convenio 0832, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tenía la responsabilidad de la Gerencia Asesora Temporal definida para 6 meses, donde cumplió con todas las actividades y productos establecidos, y adicionalmente tenía que estructurar e implementar la Unidad Técnica y de Interventoría, UTI, para los proyectos que se iban a revisar, ajustar, diseñar y viabilizar ante ventanilla única del Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de ese momento, para utilizarlos posteriormente en la implementación de las obras de acueducto y alcantarillado.

CONTRATACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS

Como no se tenían estudios y diseños adecuados y completos para el Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P. en su responsabilidad frente al Convenio, inicio en el mes de diciembre de 2009 el proceso de contratación con terceros para la realización de los estudios y diseños prioritarios debidamente concertados con los actores del PDA y requeridos para los diferentes municipios del Valle del Cauca, definiendo 10 Zonas, entre ellas la zona 2, que involucra los proyectos referidos del municipio de La Cumbre.

Para el caso del municipio de La Cumbre, se adjunta el contrato de consultoría No. 047-2010 y el Otrosí respectivo, suscrito con la firma CONTELAC, que muestra los proyectos incluidos para diseño.

CONTINGENCIAS FRENTE AL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS

Estas Consultorías externas, en su gran mayoría, iniciaron en el mes de Febrero de 2010; sin embargo, a lo largo de su desarrollo se presentaron suspensiones y tiempos adicionales debido a situaciones, tales como:

- Cambios en el alcance de algunos proyectos por solicitud directa de los Alcaldes.
- Demora en la entrega de la información documental por parte de los prestadores (muy complejo en la zona rural).
- Diagnósticos que debieron ser complementados para la zona rural, que no quedaron contenidos en el informe del contrato de diagnóstico que realizó la Gobernación del Valle con CINARA.
- Periodo invernal fuerte que impedía el normal desarrollo de los estudios previos.
- Estricto cumplimiento de los 36 requisitos para viabilizar los proyectos en el mecanismo de Ventanilla Única del MAVDT.

Sin embargo, el problema más complejo que se tuvo para el desarrollo del PDA, fue con la relación a la situación institucional del Departamento, como consecuencia de lo siguiente:

- En el periodo de Mayo a Julio de 2010, habida cuenta de la suspensión y posterior destitución del Gobernador Dr. Juan Carlos Abadía, se generó una situación institucional compleja en el Departamento, lo que conllevó que al mes de Julio de 2010 solo se lograra concretar la firma de un convenio tripartito para vinculación de los municipios al PDA, a pesar de que 34 municipios había firmado su intención de participar en este programa.

- Durante este periodo, además, se presentó el vencimiento de facultades de los Concejos dadas a los Alcaldes en 10 municipios, lo que los obligaba a gestionar la ampliación de tales facultades ante los Concejos Municipales, lo cual no era un proceso fácil.
- Con el inicio del mandato del gobernador designado, Dr. Lourido, a partir de Agosto de 2010, la Unidad Técnica del PDA debió modificar y reiniciar todos los trámites de orden administrativo y legal para gestionar los trámites de vinculación de los municipios al PDA.
- Cuando se asumió en pleno la Gerencia del Gestor VALLECAUCANA DE AGUAS, en el mes de Noviembre de 2010, la Unidad Técnica había logrado el trámite y firma de 13 convenios tripartitos ante los Alcaldes, los cuales se tenían radicados ante la Gobernación para la legalización respectiva.
- Hasta el mes de enero de 2011 el Gestor logro cuatro (4) nuevos convenios, cerrando con un total de 18 municipios con convenio tripartito firmado, mas no legalizado en todos sus componentes.
- Para este momento solo quedaban ocho (8) municipios con facultades para suscribir convenios; sin embargo, los Alcaldes no quisieron firmar los convenios.
- La obtención de las nuevas facultades para los Alcaldes a los cuales se les había vencido los acuerdos se había tornado difícil, pues fueron negadas o simplemente no fueron promovidas debido a la pérdida de credibilidad y confianza ante el PDA y, adicionalmente, a que varios Alcaldes consideraron vincularse pero a través del llamado Plan Carrasquilla.
- El Gestor tramitó la vinculación legal de los 18 municipios ante el Consorcio FIA (Fondo de Inversiones de Acueducto), para el desembolso de los recursos; sin embargo, de esta gestión se informó sobre la vinculación legal de solo un (1) municipio, dado que paralizaron este mecanismo a nivel Nacional.
- El FIA, desde el mes de Abril de 2011, había manifestado por escrito la decisión de suspender la financiación de los PDA en todo el País, por la incertidumbre en la legalidad del mecanismo de las vigencias futuras y, por ende, esto paralizó cualquier posibilidad de avances en la etapa de implementación del PDA del Valle del Cauca.
- Adicionalmente, el 30 de junio de 2011 el Gobierno Nacional y la Contraloría General de la República, mediante circular conjunta alertaron sobre la

financiación de los PDA con vigencias futuras como resultado de la sentencia de segunda instancia donde el Consejo de Estado confirmó lo decidido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Casanare, el cual señaló que las vigencias futuras excepcionales no están permitidas en nuestro ordenamiento jurídico para las entidades territoriales, es decir que no se podía hacer uso de esa figura para adelantar proyectos de inversión y menos crearla e incorporarla en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Entidad Territorial, al no haber sido consagradas expresamente en la Ley Orgánica de Presupuesto:

- Con lo anterior, se generó una parálisis de los PDA en todo el territorio nacional, hasta que se definieran las nuevas políticas en este sentido.

En igual sentido, la información documental de la lista de chequeo de Ventanilla Única del MAVDT, para el proceso de viabilización de los proyectos, que corresponde a tramites de orden municipal y/o ante diferentes entidades y/o prestadores (servidumbres, compra de predios, permisos, certificaciones, etc), no se pudo obtener en su totalidad por factores, tales como: falta de voluntad de los actores, pérdida de credibilidad frente al PDA, inadecuada gestión de los demás actores del PDA o por qué simplemente no la tenían. Esta fue una situación ajena a la responsabilidad de ACUAVALLE S.A. E.S.P., dado que este es un papel directo del Gestor y los Municipios.

Paralelo a esto, los Consultores comenzaron a manifestar no poder terminar en su totalidad los aspectos de diseño final de los proyectos, debido a que no se les cancelaba ninguna acta parcial, adicional al anticipo recibido, lo que les generaba dificultades económicas no previstas. Esta situación obedeció a la desfinanciación del programa, debido a que la Gobernación del Valle no giro el saldo pendiente de los recursos del anticipo del Convenio, por valor de \$2.801,9 Millones, y, adicionalmente, no cancelaron las cuentas de cobro de los nueve (9) bimestres ejecutados, tal como lo estipulaba el Convenio, por un valor de \$ 3.342 Millones. Por supuesto, esto genero serios problemas para el normal desarrollo de las actividades del PDA y para el pago de los compromisos contractuales, que hasta la fecha persisten y se han convertido en riesgos financieros altos debido a probables demandas.

Estas situaciones contingentes, generaron retrasos e inconvenientes en el avance en los estudios y diseños, en lo relacionado con los aspectos de ingeniería de detalle de la fase de diseño.

A pesar de todo, ejerciendo presión e insistencia sobre los Consultores, entre los meses de Agosto y Septiembre de 2011 se consolido la entrega de los primeros 18 proyectos a VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P., los cuales habían quedado incluidos en la aprobación del Comité Directivo del PDA.

SUSPENSION Y LIQUIDACION DEL CONVENIO

Dadas las situaciones que se venían presentando y la incertidumbre sobre el desarrollo del PDA, conjuntamente la Gobernación y ACUAVALLE decidieron suscribir un Acta de Suspensión de Mutuo Acuerdo del Convenio, con fecha del 07 de octubre de 2011, en la cual se estableció la conformación de unas comisiones técnica, Jurídica y financiera – contable, las cuales finalmente presentaron las evaluaciones y recomendaciones para el decidir el futuro del Convenio en un periodo de 60 días. Finalmente, el día 30 de diciembre de 2011, se suscribe entre las partes el Acta de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo del Convenio Interadministrativo No 0832 de 2009.

Con base en la terminación de mutuo acuerdo y las decisiones frente a las situaciones contractuales con los consultores externos, se les solicita la entrega de estos estudios y diseños en el estado de avance que se hayan logrado. La Interventoría recibe, revisa estos productos y los entrega a ACUAVALLE.

Es así, como en el periodo Abril - Mayo de 2012, ACUAVALLE realiza la entrega de 77 estudios y diseños adicionales a la Supervisión del convenio (Secretaría de Planeación Departamental), para un total de 95 que se habían contratado externamente, detallando el estado de avance de cada uno en sus diversas Fases. Es importante precisar que varios de los proyectos realizados a través de las Consultorías externas, solo llegaron hasta la Fase II de diagnóstico y evaluación de las alternativas de diseño y otros quedaron en Fase III de diseño, pero faltando algunos aspectos de diseño y/o de estudios previos que no pudieron ser terminados. Lo anterior, como ya se mencionó, se dio como consecuencia de la insolvencia que presentaron los Contratistas, pues en su gran mayoría solo recibieron recursos del anticipo debiendo realizar grandes esfuerzos para alcanzar a consolidar el producto hasta la fase III de diseño.

El 31 de mayo de 2012, la Gobernadora encargada, Dra. Adriana Carabalí y el Secretario de Planeación Departamental, Dr. Héctor Copete, enviaron la comunicación No. 98212, en la cual se manifiesto a ACUAVALLE S.A. E.S.P. lo siguiente:

- Se efectuaría la liquidación del Convenio 0832 de acuerdo con los términos y plazos autorizados por la Ley, es decir, hasta en un plazo máximo de 2 años.
- Se designaba a VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. para que en representación del Supervisor (Secretaría de Plantación Departamental), realizara un análisis detallado y preciso y una valoración sobre los productos entregados por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, que en desarrollo del Convenio 1355 de Noviembre 13 de 2009, suscrito entre la Gobernación del Valle y VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P., se terminaran los productos

inconclusos y los presentara a las instancias pertinentes para obtener financiación.

- Asigna a VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P., en su calidad de Gestor, la complementación y ajuste de los estudios entregados, con recursos aprobados por el Comité Directivo, y en el mismo sentido expresa: “bajo ninguna punto de vista se permitirá que los proyectos no sean terminados, debe evitarse a toda costa un posible detrimento patrimonial”.
- Informa que VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. representara a la Gobernación del Valle hasta la suscripción del acta de liquidación del Convenio y en consecuencia adelantara las Mesas de Trabajo con los profesionales designados por las partes.
- Finalmente, informa que el Comité Directivo del PDA del 08 de marzo de 2012, aprobó una partida importante que entre otros propósitos se destinaría para complementar y ajustar dichos estudios y diseños una vez recibidos y revisados.

Con base en estas premisas, a partir del mes de Julio de 2012 se efectuaron las designaciones de los funcionarios para las Mesas de Trabajo entre la Gobernación del Valle y ACUAVALLE S.A. E.S.P, compuestas por una Mesa Técnica, una Mesa Jurídica y una Mesa Financiera, para la liquidación respectiva. Para este momento, la empresa VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. ya había iniciado el proceso de revisión de los estudios y diseños entregados por ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Solo a partir del mes de Septiembre de 2012, se instalaron e iniciaron las actividades de la Mesa Técnica, con el propósito de revisar el estado de avance de todos y cada uno de los proyectos, pues esta etapa era imprescindible para definir los valores a liquidar a los Consultores externos.

Este proceso de revisión culmino en el mismo mes de Septiembre de 2012, donde finalmente ACUAVALLE S.A. E.S.P. recibió de VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P., un informe con las observaciones realizadas a los proyectos y una estimación de los porcentajes de avance para cada uno.

Basados en este informe, ACUAVALLE S.A. E.S.P. realizo un cronograma interno de reuniones con cada uno de los Consultores externos de las Zonas y con la Interventoría de los estudios y diseños, representada por el Consorcio RL Ingeniería, el cual culmino el 22 de Octubre de 2012. Con la debida anticipación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. les había enviado comunicación a cada uno de los Consultores para que conocieran dichas observaciones y presentaran sus puntos de vista y las respuestas necesarias a las mismas en las reuniones previstas.

El Consorcio RL Ingeniería, manifestó no estar de acuerdo con la totalidad de las observaciones emitidas por VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P., debido a que no tuvieron en cuenta la lista de chequeo elaborada en su momento, debidamente concertada con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial para las diferentes fases de los proyectos, ni tampoco tuvieron en cuenta el Anexo Técnico No. 1 que hizo parte del proceso en la Solicitud de Oferta y que establecía las reglas de juego técnicas de la evaluación de los proyectos.

Los resultados finales de esta actividad con los Consultores e Interventoría, fueron los siguientes:

- Existe consenso en los Consultores frente a la disposición para la realización de los ajustes, de acuerdo con las observaciones a cada uno de los diseños. Sin embargo, estos quedan condicionados al recibo y pago parcial de la Fase II, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 **“FORMA DE PAGO”** del contrato suscrito con ACUAVALLE S.A. E.S.P, lo cual coincide con el concepto de recibido a satisfacción hasta Fase II emitido por parte de la Interventoría, por el hecho de que hasta ese punto de avance se genera el segundo pago, de acuerdo con los términos contractuales. Este pago es fundamental para la continuación y complementación de las Fases faltantes.
- Igualmente para el recibo por la Interventoría de la entrega por los contratistas de la fase III (diseños), se está esperando el pago del segundo desembolso que permita culminar los ajustes o estudios complementarios al diseño de ingeniería.

Estas diferencias conllevaron a una reunión el 04 de diciembre de 2012 entre la Gobernación del Valle, ACUAVALLE, VALLECAUCANA DE AGUAS y la Interventoría de los estudios y diseños, con el propósito de buscar mecanismos de conciliación y esfuerzos conjuntos que permitieran destrabar y lograr los acuerdos respectivos. En la misma, se acordó que se evaluarían y costearían los productos parciales entregados por los consultores en cada una de las fases y que no se reconocería pago por la viabilización de proyectos, reconociendo solamente los recursos utilizados en este proceso. Así mismo, se realizaron los compromisos de entrega de los informes finales con la liquidación por parte de ACUAVALLE.

Previamente, la Gerencia (e) de ACUAVALLE había entregado una comunicación al Sr. Gobernador, donde explicaba todos y cada uno de los detalles del convenio, situaciones presentadas y manifestaba sobre las preocupantes contingencias que se tenían.

A partir de esto, ACUAVALLE en el mes de marzo de 2013 entrego todos los informes finales de cada zona, de otros contratos derivados del convenio y de los avances finales en los productos del convenio, requeridos por el supervisor y enfatizo para que se pudieran convocar las mesas de trabajo para revisar todos los productos y la liquidación respectiva.

El 09 de mayo de 2013, la Gerencia envía nuevamente la información en medio digital, dado que en reunión realizada en la Gobernación del Valle, la Supervisión manifestó que no habían recibido los informes.

Al no existir respuestas concisas para lograr que las partes realicen los acuerdos conciliatorios y de mutuo acuerdo que permitan la liquidación del convenio, ACUAVALLE analizo los mecanismos internos existentes para tal propósito y se formularon en una propuesta de conciliación y/o amigable composición, la cual está debidamente establecida en los estatutos de ACUAVALLE y contemplada en el Convenio 0832 de 2.009, para la aprobación ante una Junta Directiva Extraordinaria.

Esta Junta Directiva Extraordinaria se realizó el día 13 de agosto de 2013, con la presencia de los socios y la Presidencia de la misma en cabeza del Señor Gobernador, donde ACUAVALLE presento los antecedentes y las argumentaciones frente a la situación compleja que se tiene debido a las diferencias tan marcadas en las liquidaciones realizadas por la Interventoría de ACUAVALLE y por VALLECUACANA DE AGUAS como delegado por la Supervisión. De igual manera, presento la propuesta respectiva, la cual fue discutida ampliamente y finalmente fue aprobada por unanimidad.

El 12 de septiembre de 2013, ACUAVALLE S.A. E.S.P. recibe el oficio No 400-12-696-2013, calendado el 15 de agosto de 2.013, y sus documentos anexos correspondientes los informes técnicos y financieros de liquidación, encontrando que persisten y se agudizan las diferencias entre la calificación del porcentaje de avance de los estudios y diseños realizada por ACUAVALLE y por VALLECAUCANA DE AGUAS como delegada del Supervisor.

Con base en esta situación, ACUAVALLE decide iniciar el proceso de amigable componedor ante la Asociación de Ingenieros del Valle, la cual tiene como objetivo liquidar el convenio interadministrativo 0832 de 2.009, dadas las diferencias entre las evaluaciones realizadas por la Interventoría Externa de ACUAVALLE y el delegado de la Supervisión de la Gobernación VALLECAUCANA DE AGUAS.

En resumen, los diseños correspondientes al municipio de La Cumbre se encuentran en poder de la Gobernación del Valle y su delegado técnico VALLECAUCANA DE AGUAS, pero no pueden ser utilizados ni complementados hasta tanto no se logren los acuerdo mutuos en el proceso de liquidación, que

permitan cancelar y liquidar los valores pendientes de pago a los consultores y diseñadores.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha existen diseños pero NO existen obras realizadas por concepto del Plan Maestro de Alcantarillado ni las definidas en el proyecto de acueducto de San José de Pavas en el municipio de La Cumbre.

4.3 OTRAS ACTUACIONES Y ASUNTO RELEVANTES A TENER EN CUENTA

RESPECTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:

Solicitada la información necesaria respecto al comité de conciliación mediante oficio 130.19.09 la cual fue recepcionada el día 21 de febrero de 2014, donde aportan carpeta sin foliar con soportes de actuaciones del comité de conciliación de la sociedad de acueductos y alcantarillados del valle del cauca S.A.E.S.P., que inicia con el acta No. 001 y termina con el acta No. 13 fechada lunes 21 de octubre de 2013 todas con sus respectivos soportes.

De lo anterior se puede deducir conforme a verificación, que el comité de conciliación de la empresa de acueductos y alcantarillados del valle del cauca ACUAVALLE S.A.E.S.P., se encuentra constituido y en funcionamiento.

Se hace devolución de las respectivas carpetas correspondientes a las actas del comité de conciliación mediante oficio 130.19.16 de febrero 20 de 2014.

5. ANEXOS

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P."								
VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	CONTROL DE RESULTADOS							
1	Se evidenció que el Plan de acción de Acuavalle S.A. E.S.P. no es utilizado por las Dependencias como herramienta para el buen desempeño de sus actividades, debido a que no fueron involucradas en su elaboración y no han sido capacitados para la ejecución de proyectos conforme a dicho plan. Generando altos riesgos de una ejecución presupuestal ineficiente, poco efectiva, que no genera una adecuada inversión y que no apunte al cumplimiento del Plan de acción suscrito por la Gerencia.	Para contestar este hallazgo es importante resaltar que en la entidad no existía la figura de Plan de Acción, hasta el año 2.011 cuando se modificaron los Estatutos de la Entidad, fue así como con la participación de todas las dependencias en el año 2012 se terminó el Plan de acción 2012- 2015, por consiguiente si hubo participación en la elaboración del plan de acción, no obstante lo anterior por necesidad del servicio público que presta ACUAVALLE S.A. E.S.P. en sus Municipios socios, la entidad se vio avocada a modificar el documento en comento. Por consiguiente, El plan de Acción se construyó con la participación de todas las áreas de la empresa, inclusive el Sindicato de la Empresa participo activamente y presento sus propuestas y se hace el seguimiento con cada una de las dependencias acorde a la responsabilidad y ejecución de cada uno de los proyectos. Esto se puede evidenciar con todas las comunicaciones adjuntas y las reuniones de trabajo que se han programado para tal fin.	Mediante Acuerdo No. 008 de 2011, la Junta Directiva aprobó el Plan de acción 2012-2015. Verificado el documento, observamos que el texto determina que "el Plan de Acción es el instrumento de planeación para Acuavalle S.A. E.S.P. en el cual se concreta el compromiso institucional para el logro de los objetivos y metas planteados en dicho Plan. En él se definen las acciones e inversiones a realizar en los próximos cuatro (4) años". Sin embargo, el Equipo Auditor no logró evidenciar el cumplimiento de este propósito ni con la documentación allegada durante el Proceso de Ejecución de la auditoria ni en la respuesta emitida por la entidad y los soportes allegados el equipo auditor, por lo tanto se concluye que la observación queda en firme, por cuanto el Sujeto de Control no presentó específicamente los aportes	X				

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			generados y entregados por cada Dependencia y que sirvieron de insumo para elaborar el Plan de Acción 2012-2015, al igual que los generados para justificar el ajuste tanto presupuestal como las modificaciones y adiciones de programas, proyectos y actividades realizados en febrero y Septiembre de 2013. Cabe recalcar que esta observación fue socializada verbalmente al Jefe de Planeación de la Entidad durante el Proceso de Ejecución de la Presente auditoria, al no encontrarse las metas e indicadores para medir la efectividad e impacto de las actividades ejecutadas para dar cumplimiento al Plan de Acción 2013.						
2	Se le dio viabilidad y ejecutaron proyectos que carecen de metas e indicadores los cuales se pensaban financiar con recursos externos, cuando Acuavalle S.A. E.P.S. no había realizado ninguna acción para la adquisición de los mismos ante la Nación u otras entidades públicas o territoriales, evidenciándose una planeación deficiente y debilidad en la toma de decisiones, comprometiendo presupuesto asignado a otros proyectos y a minimizar el número de	Durante la vigencia 2013 se presentaron en ventanilla única del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y ante el Fondo Adaptación proyectos con el fin de ser financiados con recursos externos, de los cuales se aprobó por este último La Bocatoma Bugalagrande - sector Voladeros. Adjunto copia del Convenio suscrito con el fondo adaptación. Dado que la aprobación de recursos	De acuerdo a la respuesta emitida por la entidad se evidencia que acepta la observación. Además, porque se tuvo en cuenta que mucho de los proyectos que quedaron iniciados en la vigencia 2013 tiene contratos suspendidos a razón de falta de recursos financieros y otros no se ejecutaron por la misma razón.	X					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	proyectos ejecutados durante la vigencia 2013, conforme a los ajustes realizados.	externos no depende de manera directa de ACUAVALLE, en lo sucesivo los proyectos tramitados se incorporaran al plan de acción una vez sean aprobados y estén garantizados los recursos para su ejecución.	Se hace necesario que la entidad evalúe los proyectos y que establezca tanto la meta como los indicadores que midan el cumplimiento de los objetivos de los mismos con el fin de no hacer inversiones que no generen ningún impacto social conforme a su objetivo misional.						
3	Se evidenció que la Junta Directiva de Acuavalle S.A. E.S.P mediante Acta de reunión No. 885 de Septiembre 18 de 2013 aprobó modificaciones y adiciones de tres (03) proyectos por valor de \$2.978.733.727 como se describe a continuación: Sin tener en cuenta que la Administración solo contaba dos (02) meses y doce días para terminar el periodo fiscal para cumplir con el Plan de acción 2013 aprobado por los mismos y que no se había cumplido con las metas proyectadas después del ajuste realizado en febrero de 2013, evidenciándose falta de análisis y estudio de viabilidad conforme a las condiciones actuales que presentaba la empresa a nivel financiero y técnico, generando que su ejecución no impactara la Gestión de la Administración al año 2013.	Consideramos que no se configura un presunto hallazgo administrativo. La Junta Directiva en atención a las necesidades presentadas por la Administración aprobó una modificación del plan de Acción, después de realizar un análisis y estudio de viabilidad de las necesidades operativas de la entidad, con el objetivo de atender las necesidades de los Municipios que actualmente atiende ACUAVALLE S.A.E.S.P. en materia de Acueducto y Alcantarillados. Es importante indicar que ACUAVALLE S.A. E.S.P. es una empresa con más de 50 años de operación que debe realizar labores de optimización, reposición y extensión de sus redes y plantas potabilizadoras, como es normal para la buena prestación del servicio, la Junta en esta oportunidad lo que hizo fue conforme a la situación financiera presentada modificar para hacer realidad unos proyectos, que aunque no impactaron en la vigencia 2013, posteriormente si impactara en el plan de acción que tiene una vigencia hasta el año	La observación queda en firme por cuanto la entidad no aporó ninguna documentación donde se evidenciara los análisis y estudios de viabilidad que no fueron relacionados de igual manera en el acta de reunión No. 885 de la Junta Directiva. Los proyectos de inversión son los más importantes para la Empresas de Servicio Público, por esta misma razón se debe asegurar su debida ejecución, más si hacen parte del Plan de Acción suscrito por la Gerencia y con el cual se evaluara su gestión. La Entidad debe asegurar que toda actividad planeada se puede desarrollar y minimizar así los riesgos de una deficiente inversión y gasto de los recursos públicos.	X					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		2.015. Aunado a lo anterior es importante recalcar que las modificaciones en comento se realizaron con el fin de ajustar principalmente el valor del proyecto Reposición de redes de evacuación de aguas residuales el cual tuvo una gran proporción de recursos provenientes de subsidios, los cuales provienen de los entes territoriales quienes generalmente van girando los recursos después de mitad de año, y no tenemos manejo directo sobre los mismos.							
4	Acuavalle S.A. E.S. pago el valor de \$22.430.124 por concepto de horas extras a su personal administrativo sin ningún soporte que justifique el trabajo extra siendo una actividad propia de sus funciones y que no se lograran realizar en el horario laboral ordinario, a causa de no existir un procedimiento para la solicitud y autorización del trabajo en horas extraordinarias en la entidad, son generadas especialmente los días domingos y días semanales en horario nocturno, siendo estos los horarios donde se causan porcentajes más altos de pago de horas extras. Lo cual se presume que hay una indebida administración de los recursos públicos los cuales la Entidad tiene a su cargo se presume un presunto detrimento por valor de \$22.430.124	Evidenciamos que una vez detectada la observación el auditor no establece las causas por las cuales se da la condición, es decir el motivo por el que no se cumple con el criterio, sin embargo la simple observación de que el problema existe porque alguien no cumplió el deber ser no es suficiente para construir un hallazgo, por consiguiente nos permitimos informar a la entidad auditora los fundamentos facticos que originaron la actuación de la entidad. Con respecto a la connotación de un presunto hallazgo administrativo Disciplinario y Fiscal me permito realizar las siguientes precisiones: Artículo 3.- Las horas de trabajo no podrán exceder de ocho (8) al día, ni de cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las excepciones legales. Sin embargo, la	A pesar de asegurar mediante su respuesta en el Derecho a la Contradicción, que la Entidad cuenta con unos procedimientos para la autorización previa de las horas extras o suplementarias que llegaren a causar sus trabajadores, independientemente del área donde realice su labor, estos no fueron allegados ni durante el proceso de ejecución de la presente auditoria ni como soporte en el derecho a la contradicción. Además, no se observó la solicitud presentada al Subdirector Administrativo y Financiero para la respectiva autorización de trabajo suplementario	X				X	\$22.430.124

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>duración máxima de las labores agrícolas, ganaderas o forestales, será de nueve (9) horas diarias o de cincuenta y cuatro (54) en la semana. Las actividades discontinuas o intermitentes, así como las de simple vigilancia, no podrán exceder de doce (12) horas diarias, a menos que el trabajador resida en el sitio del trabajo. El Gobierno podrá ordenar la reducción de las jornadas de trabajo en las labores que sean especialmente peligrosas o insalubres, de acuerdo con dictámenes técnicos al respecto, y previa audiencia de comisiones paritarias de patronos y trabajadores. El texto resaltado fue declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1063 de 2000 y el texto subrayado Inexequible.</p> <p>Parágrafo 1. Lo dispuesto en este artículo no se aplica a los casos de grave peligro; ni al servicio doméstico; ni a la recolección de cosechas, o al acarreo y beneficio de frutos; ni a los trabajadores que ocupen puestos de dirección o confianza; ni a las demás labores que a juicio del Gobierno, no sean susceptibles de limitación de la jornada o deban regirse por normas especiales.</p> <p>Parágrafo 2. Las actividades no contempladas en el parágrafo anterior sólo podrán exceder los límites señalados en el presente artículo mediante autorización expresa del Ministerio del ramo, sin pasar de cuatro (4) horas diarias de trabajo</p>	<p>previa, ni la respuesta emitida por el mismo, con el fin de evidenciar si la autorización se dio antes de la causación de las mismas. Analizada la respuesta de la entidad no se evidencian argumentos contundentes que permitan desvirtuar el hallazgo, por lo tanto se mantiene. Cabe aclarar que el Equipo Auditor no cuestiona el hecho de que Acuavalle S.A. E.S.P. cumpla con la responsabilidad legal laboral, sino el hecho de que presuntamente tenga las herramientas para realizar un adecuado control sobre el pago de horas extras o suplementarias, partiendo del hecho que sus gastos de funcionamiento superan el valor de la inversión realizada en el año fiscal auditado. Se baja la connotación disciplinaria por los argumentos por ustedes expuesto, del tipo disciplinario.</p>					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>suplementario.</p> <p>Parágrafo 3. Modificado, art. 1. L. 64 de 1946. La jornada ordinaria diurna estará comprendida entre las seis (6) horas y las diez y ocho (18) horas, y la jornada ordinaria nocturna entre las diez y ocho horas (18) y las seis (6). Esta se pagará con un recargo de un treinta y cinco por ciento (35%) sobre la jornada ordinaria diurna. La remuneración del trabajo suplementario implicará un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre la jornada diurna, y del cincuenta por ciento (50%) sobre la jornada nocturna; a menos que se trate de labores discontinuas o intermitentes, o de las actividades previstas en el parágrafo 1 de este artículo, cuya remuneración adicional será estipulada equitativamente por las partes.</p> <p>El artículo arriba transcrito dispone así mismo en su parágrafo 2º la procedencia de que el trabajador oficial trabaje hasta cuatro (4) horas diarias de labores suplementarias para lo cual previamente la entidad deberá de solicitar la autorización correspondiente ante el Ministerio del Trabajo, sin que medie procedimiento adicional alguno.</p> <p>Esa es la razón por la cual ACUAVALLE S.A. E.S.P. acudió en su momento ante el Ministerio del Trabajo a solicitar dicha autorización la cual le fue otorgada mediante Resolución CGACT No.00000136 de enero</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>26 de 2011 por la cual el Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial del Valle del Cauca autorizó a la entidad para laborar tiempo extra hasta por tres (3) años.</p> <p>Por consiguiente considero respetuosamente que la observación administrativa disciplinaria fiscal contenida en el numeral 4º del Informe de Contraloría no puede catalogarse como un presunto detrimento patrimonial toda vez que dicho dinero fue cancelado en razón de haber recibido ACUAVALLE S.A. E.S.P. como contraprestación una labor efectuada en tiempo suplementario por los trabajadores de la entidad, por el contrario no pagar dichos dineros si generaría un posible e inminente perjuicio para la entidad por cuanto se vería avocada a enfrentar demandas de carácter laboral por parte de sus trabajadores e igualmente sanciones por parte del Ministerio de Trabajo a través de las oficinas regionales.</p> <p>En conclusión ACUAVALLE S.A. E.S.P., cumplió con las obligaciones laborales contenidas en la Constitución Política de Colombia, la ley laboral, en el Reglamento interno de Trabajo y demás convenios integrantes del Bloque de Constitucionalidad.</p> <p>Ahora bien, con respecto a que no existe procedimiento para autorización de la horas extras que realizan los funcionarios, es importante indicar que desde el año 2.009, la</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>Subgerencia Administrativa y Financiera en cabeza del Dr. José Moreno Barco, estableció un procedimiento de aprobación de horas extras para la sede central de la entidad, En dicho procedimiento se estableció " Con el fin de ejercer el control sobre la ejecución de horas extras del personal administrativo de la sede Central, les informo que a partir del 1 de septiembre de 2009 la ejecución de las mismas, deberá contar con la autorización previa de la subgerencia Administrativa y Financiera."....; por su parte con respecto al trabajo en horas extras por parte de las AGUAS existe un procedimiento especial.</p> <p>Por último, es importante precisar que el valor determinado de manera global por el equipo auditor como horas extras, no fue pagado exclusivamente por la causación de las mismas, en dicho valor global se cancelaron recargos nocturnos, recargo nocturno dominical festivo, como se muestra a continuación:</p> <p>En realidad el valor pagado por hora extra nocturna fue de \$12.271.584 y por hora extra diurna \$1.111.474, para un total de \$13. 383.058.</p> <p>Con respecto a la Vulneración del artículo 31 de la ley 734 de 2.002, evidenciamos que establece: "Artículo 31. Renuncia a la prescripción. El investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria.</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>En este caso la acción sólo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procederá decisión distinta a la de la declaración de la prescripción.</p> <p>Por consiguiente no entendemos a que presunta vulneración se refiere el equipo auditor.</p> <p>No obstante lo anterior nos permitimos indicar que la conducta realizada por los funcionarios de la entidad obedeció al cumplimiento de los deberes de la Función y servicio público que presta.</p> <p>El artículo 5 de la Ley 734 de 2002 dispuso que «La falta (conducta o comportamiento) será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna».</p> <p>La ilicitud sustancial disciplinaria debe ser entendida como la afectación sustancial de los deberes funcionales, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública y actuando de manera diligente y positiva para el cumplimiento de los fines asociados a sus cargos y en aras de evitar un posible detrimento y/o perjuicio para la entidad en la cual prestan su servicio al Estado.</p> <p>Con respecto a la figura de la ilicitud sustancial en materia disciplinaria debe leerse en armonía o concordancia con el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, donde se</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>establece que la garantía de la función pública descansa en la salvaguarda, por parte del sujeto disciplinable, de los principios que la gobiernan, a los cuales se suscribe el cumplimiento de sus deberes y demás exigencias constitucionales y legales. A ello se contrae, en consecuencia, el objeto, fin o interés jurídico protegidos por el derecho disciplinario, norma que es concordante con el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>En consecuencia, lo que pretende el derecho disciplinario es encauzar la conducta del servidor público, reprochando comportamientos que vulneren la garantía de la función pública en aras de que se cumplan los fines del Estado Social de Derecho, la sustancialidad de la ilicitud debe comprobarse cuando el deber exigible al disciplinado implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, entendiéndose por tal la antijuridicidad sustancial del comportamiento.</p> <p>Debe señalarse además que la ilicitud sustancial viene dada por la afectación del deber funcional exigible del servidor público, deber funcional que posibilita el cumplimiento de los fines del Estado, lo cual refuerza lo consignado en el inciso segundo del artículo 123 de la Carta Política de 1991, según el cual «los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento».</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>En este caso en particular, no se puede vislumbrar de ninguna manera falta disciplinaria por parte de los funcionarios que pagaron en cumplimiento reitero de la Constitución y la ley laboral, contraprestación económica por la prestación personal del servicio de los trabajadores a su cargo, para el cumplimiento del objeto social de la entidad que presta servicios públicos domiciliarios esenciales en 33 comunidades del Valle del Cauca.</p> <p>Por el contrario la administración cumplió con sus deberes funcionales y legales de manera eficiente, oportuna, celera, con imparcialidad su deber funcional.</p>							
5	<p>Acuavalle S.A. E.S.P. pago en el año 2013 a su personal operativo el valor de \$1.261.476.250 por concepto de Horas Extras, evidenciándose falta de controles en la programación y asignación de actividades que desarrollan diariamente cada uno de ellos, generando pagos sin soportes claros de las actividades desarrolladas por fuera del horario ordinario según su cargo, además, superan el número de horas extraordinarias conforme al numeral 2 Artículo 162 de Código Sustantivo de Trabajo, que no se encuentran autorizadas por el Ministerio de Trabajo, ni por la Convención Colectiva ni por el Reglamento Interno de la Entidad. Lo cual no solo genera un gasto excesivo del recurso</p>	<p>Evidenciamos que una vez detectada la observación el auditor no establece las causas por las cuales se da la condición, es decir el motivo por el que no se cumple con el criterio, sin embargo la simple observación de que el problema existe porque alguien no cumplió el deber ser no es suficiente para construir un hallazgo, por consiguiente nos permitimos informar a la entidad auditora los fundamentos facticos que originaron la actuación de la entidad.</p> <p>Es importante resaltar que La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., creada a través de la escritura pública No. 3543 del 16 de julio de 1959, es una empresa oficial de servicios</p>	<p>Después de haber analizado la respuesta emitida por la Entidad y después de haber verificado los soportes allegados al equipo auditor, se concluye que la observación queda en firme por cuanto Acuavalle no suministro el procedimiento documentado y aprobado para la autorización y control de las horas extras o suplementarias generadas por sus funcionarios ni administrativos ni operativos, que para el caso de la presente observación se tomo como base que el valor de pagos causados por fuera del</p>	X		X			

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS									
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	público sino también una posible recarga laboral por exceder el número de horas extraordinarias lo cual puede afectar la salud física y mental por sobre agotamiento.	<p>públicos domiciliarios, constituida como sociedad anónima por acciones, entre entidades públicas, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Dada su naturaleza, el ámbito de su servicio y la intención de sus socios su régimen es el señalado por la ley 142 de 1994 y, de manera subsidiaria, por la ley 489 de 1998 y las normas que la complementen, sustituyan o adicionen.</p> <p>ACUAVALLE S.A. E.S.P., opera 33 acueductos a lo largo y ancho del Valle del Cauca, dentro de las labores de operación nuestros funcionarios operativos deben atender 24 horas la operación de plantas de potabilización, actividad especializada debido a que manejan químicos cuya manipulación es restringida por la ley y no puede ser desarrollada fácilmente por terceros, adicionalmente constantemente se presentan situaciones de fuerza mayor, originadas por la fuerza de la naturaleza que ameritan el apoyo de personal operativo que debe realizar horas extras para el cumplimiento del servicio público que prestamos con el objetivo de garantizar agua apta para el consumo humano en condiciones de continuidad del servicio que exige la ley, a través de una operación ininterrumpida de nuestros sistemas.</p> <p>Entre las actividades adicionales podemos señalar que debemos realizar acciones inmediatas contra los taponamientos de</p>	<p>horario ordinarios fueron superiores al salarios base respectivamente y que es un valor significativo, teniendo en cuenta que Acuavalle suscribió 02 contratos con una empresa temporal en el año 2013, los cuales suman un valor de \$ 2.687.847.321 para el suministro de personal previo requerimiento de la entidad según sus necesidades.</p> <p>Se baja la connotación disciplinaria por los argumentos por ustedes expuesto, del tipo disciplinario.</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>bocatomas debido a palizadas originas por las lluvias en las cabeceras Municipales, el incremento de lluvias además ocasiona con los sedimentos que el agua trae que se deban lavar constantemente las estructuras de las plantas como son desarenadores, tanques de sedimentación, filtros y en las redes de distribución se aumente la frecuencia de las purgas y de jornadas de sectorización de las redes para evitar los cortes de agua, esto hace que se presente un incremento en la prestación personal del servicio de los Trabajadores oficiales de ACUAVALLE, mediante la modalidad de Horas extras.</p> <p>Aunado lo anterior es importante aclarar al equipo auditor que nuestras plantas tienen definidas unas jornadas y turnos de operación y en 22 plantas nuestra jornada de operación es 24 horas día, en jornadas de tres turnos de 8 horas, esta situación nos genera que de acuerdo con la ley laboral nuestra operación deba incluir en la jornada ordinaria factores salariales como son los recargos nocturnos y de los días festivos, costos analizados e incluidos dentro del componente medio costo medio de operación comparado el cual en 31 de nuestros Municipios tiene un índice de eficiencia comparativa del 100% por ciento según resultados de la Comisión de Regulación de Agua Potable(CRA) como resultado de la aplicación de la metodología tarifaria definida en la resolución 0287 de</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>2.004, entidad que se encarga de regular y comparar las tarifas de empresas que tienen la misma connotación regional que ACUAVALLE S.A. E.S.P.</p> <p>Evidencia esta situación el informe de la CRA.</p> <p>Revisando los pagos de nómina versus la suma global determinada en el presunto hallazgo administrativo y disciplinario presentado por el equipo auditor, encontramos que los \$1.261.476.250 millones de pesos, no solo fueron pagados por concepto de horas extras, existen otros factores que fueron liquidados y se encuentran desglosados de la siguiente manera:</p> <p>Por lo tanto, no evidenciamos que se incurra en un gasto excesivo, máxime cuando dichos costos son asociados directamente a la Tarifa precisamente porque buscamos garantizar la prestación de un servicio público con calidad, continuidad y cobertura como lo exige la ley y de este servicio depende la salud y vida de todos los habitantes de las 33 poblaciones que actualmente atendemos en cumplimiento de la ley y con responsabilidad social y ambiental.</p> <p>Con respecto a la Vulneración del artículo 31 de la ley 734 de 2.002, evidenciamos que establece: "Artículo 31. Renuncia a la prescripción. El investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción sólo podrá</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procederá decisión distinta a la de la declaración de la prescripción.</p> <p>Por consiguiente no entendemos a que presunta vulneración se refiere en el informe preliminar.</p> <p>No obstante lo anterior nos permitimos indicar que la conducta realizada por los funcionarios de la entidad obedeció al cumplimiento de los deberes de la Función y servicio público que presta.</p> <p>El artículo 5 de la Ley 734 de 2002 dispuso que «La falta (conducta o comportamiento) será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna».</p> <p>La ilicitud sustancial disciplinaria debe ser entendida como la afectación sustancial de los deberes funcionales, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública y actuando de manera diligente y positiva para el cumplimiento de los fines asociados a sus cargos y en aras de evitar un posible detrimento y/o perjuicio para la entidad en la cual prestan su servicio al Estado.</p> <p>Con respecto a la figura de la ilicitud sustancial en materia disciplinaria debe leerse en armonía o concordancia con el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, donde se establece que la garantía de la función</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>pública descansa en la salvaguarda, por parte del sujeto disciplinable, de los principios que la gobiernan, a los cuales se suscribe el cumplimiento de sus deberes y demás exigencias constitucionales y legales. A ello se contrae, en consecuencia, el objeto, fin o interés jurídico protegidos por el derecho disciplinario, norma que es concordante con el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>En consecuencia, lo que pretende el derecho disciplinario es encauzar la conducta del servidor público, reprochando comportamientos que vulneren la garantía de la función pública en aras de que se cumplan los fines del Estado Social de Derecho, la sustancialidad de la ilicitud debe comprobarse cuando el deber exigible al disciplinado implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, entendiéndose por tal la antijuridicidad sustancial del comportamiento.</p> <p>Debe señalarse además que la ilicitud sustancial viene dada por la afectación del deber funcional exigible del servidor público, deber funcional que posibilita el cumplimiento de los fines del Estado, lo cual refuerza lo consignado en el inciso segundo del artículo 123 de la Carta Política de 1991, según el cual «los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento».</p> <p>Por consiguiente ACUAVALLE S.A. E.S.P., a</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		través de sus funcionarios actuó de manera diligente, imparcial y celera, en cumplimiento del servicio público encomendado y en atención a prestar un servicio público domiciliario esencial, como es el de suministrar agua apta para el consumo humano de las comunidades Vallecaucanas, esta actuación de ninguna manera requiere puede ser reprochable disciplinariamente.							
	CONTROL DE GESTION								
6	Se evidenció en el contrato No. 108-13 cuyo objeto contractual era OPTIMIZACION DEL DESAGUE DE LA RED MATRIZ DE ACUEDUCTO EN LA CRA 8 CON CLL 7 EN EL BARRIO PATIO BONITO EN EL MUNICIPIO DE VIJES, VALLE DEL CAUCA, por valor de \$33.735.860 suscrito por Acuavalle S.A. E.S.P., se observó que firmada el acta de inicio y pagado anticipo al contratista por valor de \$10.000.000, el interventor de la obra solicita proceso de anulación, basándose en que el planteamiento técnico para la ejecución de las obras no corresponden a la realidad que presenta el municipio de Vijes, donde el presupuesto determinado para ejecutar las obras está enfocado básicamente a actividades concernientes a redes de acueducto y que no existen ítems que involucren dichas actividades. Lo anterior originado en deficiencias en el análisis de los Estudios previos realizados por la Dependencia encargada de su elaboración, lo cual	En atención a su Hallazgo Número 6, referente al Contrato de Obra Civil No. 108-13, suscrito con José Fernando Vivas Aristizabal, cuyo objeto contractual es: "OPTIMIZACION DEL DESAGUE DE LA RED MATRIZ DE ACUEDUCTO EN LA CRA 8 CON CLL 7 EN EL BARRIO PATIO BONITO EN EL MUNICIPIO DE VIJES, VALLE DEL CAUCA", se procede a dar respuesta en los siguientes términos: Los recursos de la contratación provienen de los subsidios transferidos por el municipio de Vijes a ACUAVALLE S.A. E.S.P., los cuales tienen como finalidad en el presente caso la optimización y mejoramiento de la prestación del Servicio Público, el cual dentro de sus componentes tiene tanto el manejo de aguas residuales como el de acueducto. Los requerimientos del Municipio obedecieron en primera instancia a unas necesidades básicas insatisfechas tal como consta en el análisis de conveniencia y justificación, las cuales por prelación de estas con otras surgidas posteriormente	Se deja en firme la observación administrativa considerando lo siguiente: Manifiesta la entidad en su sustentación frente al hallazgo que "los requerimientos del Municipio obedecieron en primera instancia a unas necesidades básicas insatisfechas" estas se encuentran plasmadas en el análisis de conveniencia y justificación, pero también es cierto que en sus alegatos es la misma entidad quien reconoce que "no se plantearon unas u otras necesidades del municipio, como consecuencia de la no priorización del problema de aguas lluvias" es ahí, cuando	X					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>generó riesgo de no recuperar los dineros pagados de manera inmediata y sin recurrir a posibles procesos jurídicos y el no cumplimiento del objeto contractual, el cual no pudo ser iniciado, se observaron varios requerimientos al contratista para efectuar el reintegro de los dineros por concepto de anticipo, el mismo consignó a la cuenta respectiva y aporta copia de la consignación efectuada a la carpeta durante el tiempo en que el equipo auditor realizaba las labores de auditoría en la entidad, considerándose como un Beneficio de control fiscal y evitándose así un hallazgo de las mismas características. Art. 2 numeral 1 y 2 y Art. 13 del acuerdo 003 de 2008 estatutos de contratación Acuavalle Principio de transparencia y planeación, el Decreto 2474 de 2008 concerniente al contenido mínimo de los estudios previos.</p>	<p>debían ser atendidas prioritariamente, es decir, que si bien es cierto no se plantearon primero unas u otras necesidades del municipio, como consecuencia de la no priorización del problema de represamiento de aguas lluvias, ACUAVALLE S.A. E.S.P. una vez evidenció dicha problemática, inicio las medidas pertinentes para dar por terminado el contrato, a fin de buscar una solución pronta y eficaz a las dificultades que afrontaba el municipio de Vijes, encaminando los recursos suficientes a la satisfacción de dicho requerimiento. Respecto al riesgo de no recuperar los dineros dados en anticipo, se informa que la empresa efectuó el debido control, vigilancia y seguimiento a los mismos, exigiendo de conformidad a lo estipulado en el artículo 39 del estatuto de contratación y a la cláusula décima quinta del contrato de obra, la constitución de una garantía consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, tal como consta en las Pólizas No.4540101019799 y la No.4544101042811, que protegen a la entidad de los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato, como lo es entre otros el Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, cuyo riesgo se cubrió en un 100% del anticipo entregado. Igualmente, es importante resaltar que el contratista presentó póliza de seguro de cumplimiento de entidad estatal de Seguros</p>	<p>la entidad observa la problemática e inicia las medidas pertinentes para terminar el contrato, es menester de la contratación proveer toda situación que genere riesgos futuros en la ejecución de la misma, no puede ser excusa por parte de ACUAVALLE S.A E.S.P. sus argumentos de buscar una solución pronta y eficaz a las dificultades que afrontaba el municipio de Vijes, pues no por cumplir con un primer requerimiento, debió dejarse atrás un factor tan importante cuyo olvido generara la posterior terminación del contrato. Vemos que aunque la entidad argumenta no haber afectado en ningún grado su Deber funcional al salvaguardar los intereses de la comunidad del Municipio de Vijes y haber liquidado el respectivo contrato, lo cierto es que de haberse realizado una correcto análisis, una correcta</p>					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS									
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>del Estado S.A., antes mencionada, cuyo asegurado/beneficiario es la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., por una cuantía y vigencia conforme a lo requerido en el contrato, la cual fue aprobada mediante acta por la Dirección Jurídica de la empresa el 11 de septiembre de 2013, como consta en los folios 58 a 65 de la carpeta contractual que tuvo en su poder el equipo auditor. Además se aclara, que el anticipo no constituye pago, siendo de propiedad del contratante, cuya única finalidad debe ser la ejecución y el cumplimiento del contrato, por lo tanto, su manejo inadecuado o el cambio de destinación dará lugar a las responsabilidades correspondientes. Es importante resaltar como se indica en la observación de la Contraloría, que el dinero dado por concepto de anticipo se reintegró a la empresa, por lo que no se puede configurar una falta fiscal o disciplinaria, o incluso violación a las disposiciones penales que regulan sobre la materia.</p> <p>En cuanto a la normatividad presuntamente transgredida, es imperante señalar que el Numeral 1 y 2 del Artículo 2 y Artículo 13 del Acuerdo 003 de 2008, respecto de los Principios de la Contratación presuntamente vulnerados como lo son el de transparencia y planeación, así como los objetivos y metas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., se consideran que no fueron vulnerados, debido a que la</p>	<p>planeación respecto a las necesidades primarias del municipio este no hubiese sido terminado como lo dice el mismo escrito realizado por el interventor "porque las obras no se pueden realizar" y de no haberse realizado la Auditoria integral con carácter regular, sin que a la fecha se hubiesen hecho efectivas las pólizas de garantía, estos dineros correspondientes al anticipo, hubiesen estado en riesgo de no ser reintegrados por parte del contratista, como podemos ver estos dineros objeto de anticipo fueron reintegrados al momento de observarse que el contrato se encontraba en manos del equipo auditor.</p> <p>cuando la entidad observa la problemática e inicia las medidas pertinentes para terminar el contrato, es menester de la contratación prever toda situación que genere riesgos futuros en la ejecución de la misma, no puede ser excusa por parte de</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS									
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>necesidad inicialmente establecida en el objeto contractual, la cual contaba con recursos financieros y presupuestales, no va en contra de la optimización y mejoramiento en la prestación del servicio que por ley debe cumplir la empresa, es decir que bajo ninguna óptica se vulneró la función pública encomendada a la entidad, sin embargo a raíz de los requerimientos del Municipio y de la búsqueda oportuna de la solución a la problemática que lo aquejaba se hizo necesario dar por terminado el Contrato Inicial y proceder a priorizar los recursos en una nueva contratación que resolviera las necesidades de la comunidad conforme a la prelación de estas con las contratadas en primera instancia.</p> <p>De conformidad con la Ley 142 de 1994; se advierte que ACUAVALLE S.A. E.S.P. por ser una empresa de Servicios Públicos Domiciliarios con participación mayoritaria del estado se rige exclusivamente por las reglas del derecho privado y no está sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Adicionalmente es menester informar que el Decreto 2474 de 2008, citado por ustedes como norma presuntamente vulnerada, fue derogado por el Decreto 734 de 2011, el cual a su vez se derogó por el Decreto 1510 de 2013, aplicándose actualmente este último a las entidades estatales que se rigen bajo el</p>	<p>ACUAVALLE S.A E.S.P. sus argumentos de buscar una solución pronta y eficaz a las dificultades que afrontaba el municipio de Vijes, pues no por cumplir con un primer requerimiento, debió dejarse atrás un factor tan importante cuyo olvido generara la posterior terminación del contrato.</p> <p>Vemos que aunque la entidad argumenta no haber afectado en ningún grado su Deber funcional al salvaguarda los intereses de la comunidad del Municipio de Vijes y haber liquidado el respectivo contrato, lo cierto es que de haberse realizado un correcto análisis, una correcta planeación respecto a las necesidades primarias del municipio este no hubiese sido terminado como lo dice el mismo escrito realizado por el interventor "porque las obras no se pueden realizar" y de no haberse realizado la Auditoria</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P."								
VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>estatuto de contratación estatal establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, que como se reitera no rige el actuar contractual de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P.</p> <p>El hallazgo presuntamente con incidencia Penal, radica su inconformidad en el tipo penal contenido en el artículo 410 del Código Penal, que al tenor literal dice:</p> <p>"...Artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses..."</p> <p>Vemos pues como el tipo penal a que hace referencia el Honorable Ente de Control Fiscal, debe estudiarse bajo la óptica de ser un tipo Penal en Blanco, toda vez que remite en su estructura semántica a los requisitos que debe tener esta contratación, tal como lo menciono la Corte Constitucional en la Sentencia C-404 de 2001, M.P. doctor</p>	<p>integral con carácter regular, sin que a la fecha se hubiesen hecho efectivas las pólizas de garantía, estos dineros correspondientes al anticipo, hubiesen estado en riesgo de no ser reintegrados por parte del contratista, como podemos ver estos dineros objeto de anticipo fueron reintegrados al momento de observarse que el contrato se encontraba en manos del equipo auditor.</p>					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>Gerardo Monroy Cabra, dijo:</p> <p>"...al analizar la Corte la existencia de infracciones en materia disciplinaria incompletas y las normas penales en blanco. En esta sentencia se señaló: "Por lo tanto la tipicidad en las infracciones disciplinarias se establece por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y de aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria. Esta forma de definir la tipicidad a través de normas complementarias, es un método legislativo que ha sido denominado el de las normas en blanco. Éstas consisten en descripciones incompletas de las conductas sancionadas, o en disposiciones que no prevén la sanción correspondiente, pero que en todo caso pueden ser complementadas por otras normas a las cuales remiten las primeras. Sobre los tipos en blanco, la Corte ha dicho esas descripciones penales son constitucionalmente válidas, siempre y cuando el correspondiente reenvío normativo permita al intérprete determinar inequívocamente el alcance de la conducta penalizada y de la sanción correspondiente..."</p> <p>(Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)</p> <p>Aunado a lo anterior debo indicar que esta entidad de acuerdo a la normatividad vigente</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS							
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013							
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
		<p>NO LE APLICA LA LEY 80 DE 1993, solo los principios que esta trae, de lo expuesto se advierte que ACUAVALLE S.A. E.S.P. por ser una empresa de Servicios Públicos Domiciliarios con participación mayoritaria del estado se rige exclusivamente por las reglas del derecho privado y no está sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p>En cuanto a la Relación del Artículo 410 de la Ley 599 de 2000; Se considera que no existe tipificación alguna en la conducta del personal de ACUAVALLE S.A. E.S.P. referente al proceso de selección del contratista, debido a que no se omitió la aplicación de los requisitos legales esenciales para la celebración del contrato de Obra Civil No. 108-13, conforme al Estatuto de Contratación, lo cual se procede a demostrar, haciendo énfasis al cumplimiento de los procedimientos contractuales establecidos en el Acuerdo No.003 de 2008, mediante el cual se adopta el estatuto de contratación de la empresa y las normas de derecho privado que rigen a las entidades que prestan servicios públicos domiciliarios sometidas a la Ley 142 de 1994, tal como se indica a continuación:</p> <p><input type="checkbox"/> La competencia del Gerente para la contratación, artículo 7 del Estatuto de Contratación.</p> <p><input type="checkbox"/> Análisis de Conveniencia y Justificación, folio</p>					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<input type="checkbox"/> Existencia del rubro y registro presupuestal <input type="checkbox"/> Proceso de selección, que conforme a la cual <input type="checkbox"/> Carta de presentación de la propuesta y documentos anexos, folios 19 a 39. <input type="checkbox"/> Verificación de requisitos habilitantes técnico <input type="checkbox"/> Elaboración de un contrato escrito que contenga <input type="checkbox"/> La constitución y el otorgamiento de garantía <input type="checkbox"/> La aprobación de garantías por parte de la entidad <input type="checkbox"/> Liquidación del contrato, folios 79 a 83, artículo 46 del Estatuto de Contratación.						
		<p>Que al momento de suscripción del Contrato se habían agotados los presupuestos del Acuerdo 003 de Julio 22 de 2008 "ESTATUTO DE CONTRATACIÓN", entendiéndose que dichos pasos son los requisitos que deben tenerse en cuenta para tipificar la falta y no la Ley 80/1993, toda vez que por pertenecer esta entidad a un Régimen Especial no es aplicable predicar el cumplimiento de dicha Ley marco de Contratación Estatal.</p> <p>Por lo anterior expuesto la Conducta no es típica pues al verificar los requisitos de la ley de Contratación aplicables, esto es el estatuto de contratación interno estos se agotaron en debida forma, no es antijurídica por cuanto no afectó ningún derecho jurídico tutelado pues como se explicó la función pública se salvaguardó en debida forma, habiéndose reintegrado los dineros por concepto de anticipo y habiendo evitado la ejecución de un contrato cuyo objeto debía</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>priorizarse con las necesidades de la comunidad, así como tampoco obra grado de culpa pues todas las actividades desplegadas por la entidad buscaron salvaguardar el bien común tanto de la comunidad del Municipio de Vijes como la función Pública encomendada a la entidad.</p> <p>Con el fin de determinar la presunta norma disciplinaria aplicable, se menciona el Numeral 2° Artículo 34 de la Ley 734 de 2002: La cual se transcribe para su mejor discernimiento y apropiada interpretación, así:</p> <p>"...Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función." (Lo resaltado fuera del texto.)</p> <p>De la norma precitada, se observa que la Contraloría no aporta los elementos suficientes que demuestren someramente que ACUAVALLE S.A. E.S.P. no actuó en su proceder contractual con la debida diligencia, eficiencia e imparcialidad, pues una vez se evidencia que la finalidad del contrato no se encamina a satisfacer las</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>necesidades del municipio, no se inicia con la ejecución del mismo y se procede a tomar las medidas necesarias para su terminación y reintegro de los dinero transferidos por concepto de anticipo, como tampoco se demuestra u observa la suspensión o perturbación a los servicios que presta la empresa, por lo tanto, no resulta apropiado señalar un incumplimiento en los deberes de los funcionarios relacionados con el proceso contractual, lo que no configura una falta merecedora de sanción disciplinaria.</p> <p>Artículo 209 de la Constitución Política: Los principios que rigen la función administrativa en la contratación que nos ocupa no fueron vulnerados por la empresa, puesto que el personal responsable de desarrollar la actividad contractual debe conocer y acatar la ordenación legal y reglamentaria, siempre en el marco de los principios constitucionales que la animan, ACUAVALLE S.A. E.S.P. como entidad no sometida al Estatuto General de Contratación, encuentra su marco jurídico que regula las funciones o actividades relacionadas con la gestión contractual en las normas de constitución, estatutos, manuales de funciones, procedimientos adoptados internamente, así como en la legislación civil y comercial que los rige.</p> <p>En este sentido la selección del contratista cumplió con todos los requisitos establecidos para las distintas etapas del proceso</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS							
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013							
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
		<p>contractual, sin los cuales, en caso de ser omitidos impiden su nacimiento, efectuando de esta forma la justificación de la necesidad, un estudio de mercado para establecer el valor estimado de la contratación, la verificación de capacidad e idoneidad del oferente de conformidad al perfil requerido para el cumplimiento del objeto contractual, la suscripción del contrato y la exigencia de garantías entre otros.</p> <p>Igualmente se informa, que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se vio en la necesidad de dar por terminado el contrato en aplicación a la prevalencia de los intereses colectivos de la comunidad del municipio de Vijes, los cuales fueron avocados por la alcaldía Municipal de Vijes y que surgió como resultado del Acta de Acuerdo llevada a cabo entre las partes.</p> <p>Por lo expuesto en el presente punto, no es factible señalar que ACUAVALLE S.A. E.S.P. incumplió los requisitos legales en el trámite contractual que lo rige de acuerdo a su naturaleza y normatividad aplicable, pues pertenece a un régimen Jurídico especial y aplica su manual de Contratación bajo los principios de la función pública.</p> <p>El Código Disciplinario Único en su artículo 23, establece: "...Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o</p>					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el Artículo 28 del presente ordenamiento..."</p> <p>(Subrayado Fuera de Texto)</p> <p>Respecto a la finalidad de la Justicia Disciplinaria la Corte Constitucional en Sentencia C 948/2002 M.P. Álvaro Tafur Galvis, dijo:</p> <p>"...La ley disciplinaria tiene como finalidad específica la prevención y buena marcha de la gestión pública, así como la garantía del cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro..."</p> <p>A su vez es deber sine quanon tener en cuenta la Obra del Procurador Alejandro Ordoñez "DE LA ILICITUD SUSTANCIAL A LOS SUSTANCIAL DE LA ILICITUD", página 25, donde al respecto dijo:</p> <p>"...A pesar de que es correcto afirmar que la responsabilidad disciplinaria está soportada en la afectación de deberes funcionales, la antijuridicidad en materia disciplinaria no puede reducirse a un simple juicio de adecuación de la conducta con la sola categoría de la tipicidad; es decir, que sólo</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>baste la correspondencia del comportamiento con la falta que se va a endilgar, dando por sentado la antijuridicidad, tal como si se tratara de una especial presunción irrefutable..." (Subrayado y en negrilla fuera de Texto)</p> <p>A su vez en la Página 27 dijo respecto a la incidencia de la afectación al Deber Funcional lo siguiente:</p> <p>"...En una palabra, aunque el comportamiento se encuadre en un tipo disciplinario, pero se determine que el mismo para nada incidió en la garantía de la función pública y los principios que la gobiernan, deberá concluirse que la conducta esta desprovista de ilicitud sustancial..." (Subrayado y en negrilla fuera de Texto)</p> <p>De acuerdo a lo anterior es deber fundamental abordar los hechos fácticos presuntamente constitutivos de falta disciplinaria, "...el interventor de la obra solicita proceso de anulación, basándose en que el planteamiento técnico para la ejecución de las obras no corresponden a la realidad que presenta el municipio de Vijes, donde el presupuesto determinado para ejecutar las obras está enfocado básicamente a actividades concernientes a redes de acueducto y que no existen ítems que involucren dichas actividades..." , así mismo tenemos en el mismo hallazgo lo siguiente: "...se observaron varios requerimientos al contratista para efectuar el</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>reintegro de los dineros por concepto de anticipo, el mismo consignó a la cuenta respectiva y aporta copia de la consignación efectuada a la carpeta...", vemos pues que la entidad no afectó en ningún grado el Deber funcional de la misma, pues por el contrario en procura de salvaguardar los intereses de la comunidad del Municipio de Vijes y apegada a la norma liquidó el respectivo contrato y se reintegraron los dineros correspondientes a anticipo, toda vez que se hacía necesario priorizar las necesidades del Municipio que solo fueron conocidas al momento de ejecución.</p> <p>Por lo anterior expuesto, no puede pretenderse que ha existido falta de orden Disciplinario pues como puede observarse de todas y cada una de las acciones desplegadas por parte de la entidad esta obró con el deber objetivo de salvaguardar los intereses de la misma y encaminó todas sus actuaciones no solo a recuperar el anticipo entregado sino a garantizar el cumplimiento de la función pública encomendada a la entidad ya que evitó y así consta en la carpeta contractual ejecutar un objeto contractual que no guardaba relación con la fuente de financiación.</p>							
7	Se evidenció una presunta extralimitación de funciones realizada por el Subgerente Operativo de Acuavalle S.A. E.S.P. mediante la celebración del contrato No. 087-13 cuyo objeto contractual era MANTENIMIENTO DE CAMARAS DE	No aceptamos la configuración de un presunto hallazgo Administrativo Disciplinario Fiscal, y fundamentamos nuestra respuesta de la siguiente manera: La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL	Quedan en firme las observaciones administrativa, disciplinaria y penal considerando que como lo argumenta la misma entidad en sus descargos, para que el	X		X	X		

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS									
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
	INSPECCION Y REPARACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI- VALLE DEL CAUCA, por valor de \$ 37.964.231, al no observarse ningún acto administrativo que le haya otorgado facultades para realizar dicha actividad. A pesar de que dicho funcionario tiene la figura de Gerente suplente en caso de ausencia o suspensión del Gerente o representante legal titular conforme a los estatutos de la entidad el cual debe soportar con acto administrativo la ausencia y determinar el tiempo por el cual se aparta del cargo, en cuyo motivo el subgerente entraría a suplir su vacancia por el termino y en las condiciones estipuladas en los estatutos, mas no puede realizar funciones propias del cargo de Gerente, sin este haber dejado provisional o definitivamente el cargo. Se vulnera el principio de idoneidad pues no reposa ninguna resolución que faculte capacidad jurídica que refiera la aptitud del primer suplente del gerente a ser titular de derechos y obligaciones en representación de la entidad, aun mas, tener facultades para contratar, Art.38-40 de los estatutos de constitución de la empresa, Art. 209 de la Carta Magna, Art. 162 del Código Penal.	CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., creada a través de la escritura pública No. 3543 del 16 de julio de 1959, es una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, constituida como sociedad anónima por acciones, entre entidades públicas, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Dada su naturaleza, el ámbito de su servicio y la intención de sus socios su régimen es el señalado por la ley 142 de 1994 y, de manera subsidiaria, por la ley 489 de 1998 y las normas que la complementen, sustituyan o adicionen. por consiguiente nos regimos de acuerdo a la ley 142 de 1994 por normas de derecho civil y/o comercial, ahora bien aclarado lo anterior, sobre este particular Dispone el artículo 440 del Código de Comercio,, que la sociedad anónima tendrá un representante legal, con uno o más suplentes designados por la junta directiva para períodos determinados, quienes podrán ser relegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. A su vez dispone que los estatutos puedan deferir esta designación a cualquier otro órgano. ii) Por su parte, la Superintendencia de Sociedades en torno al tema de la actuación de los suplentes en los oficios SL 7717 del 22 de marzo de 1991 y 220-40508 de julio 22 de 1998, señaló lo siguiente: "Para que el representante legal suplente	representante legal suplente pueda desempeñar su cargo, además de la ausencia material del titular la cual se configura con la asistencia del señor Gerente al congreso ACODAL fuera de la ciudad, también se hace necesario que se encuentre en imposibilidad de desempeñar las funciones para las cuales ha sido asignado. Cual fue la necesidad extrema de firmar un contrato en ausencia del Señor gerente solo por tres días y que luego el mismo Gerente suplente titular del contrato, sea nombrado por el Señor Swan Gerente de Acuavalle S.A. E.S.P. como interventor del mismo, esto lo demuestra la minuta contractual y posteriormente el memorando de asignación de interventoría. No se puede ser juez y parte dentro de un proceso contractual, que garantías existirían al momento de evaluar la ejecución del mismo?. vale recordar que durante el proceso auditor, se indago sobre el acto administrativo por medio del cual se						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>pueda desempeñar el cargo, se requiere, no la ausencia material del titular, sino la imposibilidad de desempeñar las funciones que le han sido asignadas, a menos que estatutariamente o por un pronunciamiento del máximo órgano social, se le hayan asignado al representante legal suplente, facultades especiales para representar a la sociedad sin necesidad de que se dé la circunstancia anterior.</p> <p>Esto es que el suplente está en la obligación de una permanente disponibilidad, tal y como lo ha sostenido este despacho al expresar que "... el suplente del representante legal tiene una obligación de permanente disponibilidad, pero la capacidad para contratar en nombre de la compañía solo nace para él en el momento en que el titular no pueda ejercer el cargo, y por consiguiente, si no se da dicho presupuesto, el suplente actuaría sin poder para ello, lo que lo situaría como deudor de la prestación o de su valor, cuando no sea posible su cumplimiento ante terceros de buena fe con los cuales haya pretendido contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 841 del Código de Comercio, excepción hecha claro está que el titular ratifique las actuaciones del mencionado administrador".</p> <p>iii) A su turno, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 24 de agosto de 1938, afirmó lo siguiente: "Hasta hoy se había tenido como doctrina</p>	<p>facultaban funciones al Gerente encargado, acto administrativo que no se relaciona dentro de la minuta contractual, debe considerarse que la mencionada Nota interna que aportan como prueba de la asignación, debe reposar dentro de la carpeta contractual, pues debe ser un referente para el equipo auditor al momento de evaluar el alcance de las facultades otorgadas respecto a la posibilidad de realizar contratos a nombre de la entidad, mas aun en una ausencia tan corta como lo son tres días del Gerente titular, mas aun cuando antes de la suscripción del contrato cursa un proceso de estudio, de tramite documental, conforme a los estatutos de la entidad, pudo haberse prevenido la ausencia del señor gerente o esperar a que el mismo regresara de su viaje para asumir en cabeza propia y representación de la entidad la suscripción del contrato, connotación que se agrava cuando posteriormente es el mismo gerente encargado</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>jurídica en Colombia la solución de que la extralimitación de poderes del mandatario vicia los actos respectivos de nulidad relativa, sanables por ratificación expresa o tácita del mandante, o por la prescripción de 4 años, del artículo 1750 del Código Civil, que es el plazo para demandar la rescisión de los contratos heridos de nulidad relativa. Pero esa doctrina debe ser rectificadora porque se basa en una interpretación dislocada del artículo 2186 del mismo código, cuando habla de que los actos excesivos del mandatario se pueden cubrir por la ratificación.</p> <p>En efecto. Es principio legislativo deducido a contrario sensu del artículo 1505 del Código civil, que lo que una persona ejecuta en nombre de otra no teniendo poder de ella ni de la ley para representarla, carece de efectos contra el representado. Este principio, aún de simple razón natural, es apenas una de las primeras aplicaciones lógicas de aquél otro consagrado en el artículo 1502, ibídem, básico de toda teoría de las obligaciones, según el cual uno de los cuatro elementos esenciales para que una persona se obligue a otra por un acto de declaración de voluntad, consiste en el consentimiento del obligado.</p> <p>El consentimiento es, pues, condición indispensable, la primera y la principal de todas, para que un acto o contrato tenga existencia jurídica.</p> <p>En el mandato, el consentimiento del</p>	<p>quien ejerce funciones de interventoría que atentan contra la legitimidad, contra la imparcialidad y evaluación de la ejecución del objeto contractual.</p>					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>mandante se expresa a través del mandatario, de suerte que en esta forma los derechos y las obligaciones que nacen de las convenciones celebradas por éste los adquiere directamente aquél y lo ligan personalmente con los terceros con quienes ha contratado el mandatario, porque el mandatario obra para tales efectos remplazando y sirviéndole de instrumento al mandante..."</p> <p>De lo dicho se desprende la respuesta al interrogante planteado, en el sentido de afirmar que los actos o contratos celebrados por el suplente del representante legal estando el representante legal principal en el ejercicio de su cargo, son válidos por producir todos sus efectos entre quienes lo celebraron, no así respecto de la sociedad, por cuanto en este caso quien en su nombre se obligó no tenían capacidad para hacerlo. Ahora bien, como la ausencia temporal es necesaria ser acreditada y se presume por la actuación del suplente, se requerirá un análisis probatorio para establecer que el suplente actuó sin capacidad."</p> <p>A la luz de la normatividad aplicable a la entidad y de los conceptos antes citados , para establecer la falta temporal del Gerente Principal nos permitimos indicar que el Doctor Humberto Swann, en el periodo comprendido entre el 16 y 19 de julio del año 2.013 se encontraba en la ciudad de Santa Martha, asistiendo al evento patrocinado por ACODAL y antes de ausentarse de la</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>ciudad, informó mediante nota interna al Dr. Alexander Sánchez Rodríguez que se ausentaría temporalmente del cargo por consiguiente él en calidad de primer representante legal suplente debía asumir las funciones.</p> <p>Adjunto en aras de probar la ausencia temporal del Gerente Dr. Humberto Swann:</p> <ul style="list-style-type: none"> • nota interna proferida por el representante legal • Certificado de existencia • Copia de Certificado de Existencia <p>Por otra parte, dejamos claridad que no se vulnera de ninguna manera el principio de idoneidad cuando manifiesta el equipo auditor que no reposa ninguna resolución que faculte la capacidad jurídica que refiera la aptitud del primer suplente del gerente a ser titular de derechos y obligaciones en representación de la entidad, pues el Dr. Alexander Sánchez Rodríguez en su calidad de representante legal Suplente, como lo establece el artículo 441 del código de comercio colombiano que reza: "ARTÍCULO 441. INSCRIPCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL EN EL REGISTRO MERCANTIL. En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales mediante copia de la parte pertinente del acta de la junta directiva o de la asamblea, en su caso, una vez aprobada, y firmada por el presidente y el secretario, o en su defecto, por el revisor fiscal." , se encuentra inscrito en la cámara de comercio de la ciudad de Cali, como primer suplente de la gerencia y</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>dicho documento es público y oponible frente a terceros.</p> <p>Lo que se evidencia aquí es el actuar diligente, imparcial y juicioso de dos funcionarios en cumplimiento de sus deberes Constitucionales, legales, reglamentarios, estatutarios y de ninguna manera puede vislumbrarse violación al principio de idoneidad porque aunado a lo antes manifestado de acuerdo a la materia que rige la Sociedad no se requiere dicho acto administrativo exigido por el equipo auditor, el código de comercio establece: "ARTÍCULO 442. CANCELACIÓN DE REGISTRO ANTERIOR DE REPRESENTANTE LEGAL CON NUEVO NOMBRAMIENTO. Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerentes principales y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento."</p> <p>Por consiguiente, el primer suplente no se extralimito en sus funciones o deberes, violando las normas legales, reglamentarias, estatutarias y constitucionales como se califica en este presunto hallazgo.</p> <p>Con respecto a la transgresión del artículo 162 del código penal que reza: "Artículo 162.Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.", consideramos que no tiene ninguna relación con el presunto hallazgo administrativo, penal y disciplinaria, que se endilga al primer representante Suplente de la Gerencia por haberse extralimitado en sus funciones.</p> <p>No obstante lo anterior, a este respecto lo único que podemos manifestar es que el actuar del Representante Legal Suplente se ciñó a derecho y no es típico, antijurídico y culpable, por consiguiente no puede configurarse infracción penal y/o disciplinaria alguna.</p>							
8	<p>De la verificación de la obra realizada en el Municipio de Guacarí mediante Contrato No. 115 de 2013 cuyo objeto contractual es: "Reposición de pavimento en la calle 8a entre carreras 7a y 8ª" por valor de \$ 99.884.128 se evidenció un pavimento con fallas prematuras por lo cual se calcula un presunto detrimento por valor de \$47.189.633.14 tal como se refleja en el siguiente cuadro:(Ver cuadro en el cuerpo del informe)</p> <p>Las fallas evidenciadas obedecen a posibles causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una deficiente relación agua-cemento 	<p>Como pudo evidenciar el equipo auditor en su visita en el informe de interventoría del mes de Diciembre ya se había detectado el desgaste y exposición de agregados en varios paños del pavimento de la calle 8 entre carreras 7 y 8 del Municipio de Guacarí, la interventoría con el fin de saber las causas y posibles soluciones de este fenómeno le solicitó al contratista realizar un estudio detallado de la estructura de pavimento.</p> <p>Lo anterior, debido a que no se puede definir si un pavimento cumple o no con las condiciones técnicas solicitadas mientras no</p>	<p>Analizada la respuesta realizada por parte de la entidad se concluye lo siguiente:</p> <p>La empresa Acuavalle S.A E.S.P, parte de una premisa FALSA cuando afirma que "no se puede definir si un pavimento cumple o no con las condiciones técnicas solicitadas mientras no se le realicen las diferentes pruebas de resistencia mediante la extracción y falla de</p>	X		X			

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS									
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
	<ul style="list-style-type: none"> - Un vaciado de concreto de inferior calidad a las exigidas para este tipo de obras, es decir, se exige que los concretos a los 28 días, alcancen una resistencia mínima de 3000 PSI (lbs/pulg2) o bien 210 K/cm2. - Deficiencias en el curado del pavimento. - El pavimento acusa una resistencia inferior a la mínima, de ahí lo deleznable del concreto. - No se tomaron muestras para el análisis del laboratorio: cilindros, muestreo que es un requisito sine qua non para controlar la calidad del concreto. - El pavimento se torna deleznable, los agregados comienzan a desprenderse y empiezan a manifestarse erosiones evidentes en el pavimento que redundan en menoscabo, en detrimento del equipo rodante, de los vehículos que transitaran por la superficie en cuestión, con peligro concomitante para peatones y conductores. <p>En estas fotos se aprecia claramente la existencia de un concreto pobre, deleznable, pues incluso el cemento se aprecia sobre el recogedor después de aplicar la escoba. Todo ello conlleva a una conclusión: NO se ha alcanzado la resistencia requerida para este tipo de obras, es decir, una resistencia de 3000 PSI (lbs/pulg2) o bien 210 kg/cm2. Por lo tanto se configura el presunto</p>	<p>se le realicen las diferentes pruebas de resistencia mediante la extracción y falla de núcleos y de desgaste mediante ensayos de Circulo de arena con la ayuda del cono de arena, los cuales están Normalizados por Invias bajo la Norma INV E – 791 -07 y INV E – 161 – 07.</p> <p>Actualmente, el contrato se encuentra suspendido y las pólizas se encuentran vigentes, adicionalmente, de acuerdo al texto del contrato en su CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DEFECTOS DE EJECUCION. EL CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivado de especificaciones, fabricación, empleo de materiales y montajes efectuados por él, y del empleo de equipos de fabricación o mano de obras deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Artículo 2060 del Código Civil Colombiano. PARAGRAFO: Si a juicio de ACUAVALLE S.A. E.S.P., existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia</p>	<p>núcleos..., etc”.</p> <p>La resistencia a la compresión simple es la característica mecánica principal del concreto y para tener una aproximación de la misma con el tiempo, se deben realizar los ensayos a compresión de cilindros de concreto, ensayos estos que NO SE REALIZARON.</p> <p>Si se hubiesen realizado los ensayos a compresión de los cilindros de concreto, todo ello ajustado a la norma NTC 454, que nos proporciona la guía de toma de muestras, se hubiesen omitido las pruebas de núcleo. ¡Sobran!</p> <p>Afirma la empresa Acuavalle S.A E.S.P que: “Adicionalmente no puede presumirse un posible detrimento de un contrato que se encuentra dentro del periodo de ejecución suspendido y sin liquidar”.</p> <p>Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra sin liquidar, pero su ejecución en</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS									
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	hallazgo en toda el área, esto es 543.1 M2 por un valor de \$47.189.633.44. De lo anterior se evidencia la vulneración tipificada en la ley 610 de 2000: artículo 3º: De Gestión Fiscal y el artículo 4º: Objeto de la responsabilidad Fiscal y los Art. 83 y 84 de la ley 1474.	<p>de la obra o de parte de ella, ACUAVALLE S.A. E.S.P. Podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones.</p> <p>Por tal motivo, de ninguna manera puede configurarse un presunto detrimento patrimonial, como ha sido calificado por parte de la Auditoria, toda vez que ACUAVALLE S.A. E.S.P, a través de la interventoría asignada para el Contrato, está realizando todas las acciones con el fin de dar solución a la situación encontrada en la obra.</p> <p>Adicionalmente no puede presumirse un posible detrimento de un contrato que se encuentra dentro del periodo de ejecución suspendido y sin liquidar.</p> <p>•Anexo los oficios remitidos por el contratista y Ahora bien, revisado el actuar de la interventoría se evidencia que se cumplió con la obligación de velar por la calidad de las obras contratadas por la entidad, por consiguiente su actuar ha sido ajustado al Manual de interventorías y a los artículos 83 y 84 del Estatuto Anticorrupción ley 1474 de 2011.</p> <p>Con respecto a la connotación disciplinaria de este hallazgo, El artículo 5 de la Ley 734 de 2002 dispuso</p>	<p>actas se encuentra recibida por parte del interventor en un 95% aproximadamente, el hallazgo queda constituido administrativo con alcance disciplinario y se emite función de advertencia la cual se proyecta para revisión del Subdirector Operativo Sector Descentralizado.</p> <p>Lo anterior debido a la evidencia irrefutable de las fallencias presentadas en la construcción del pavimento rígido, como ya se ha señalado; existe además, un consenso, un malestar de los vecinos de la obra quienes NO están conformes con el deterioro prematuro que se observa.</p> <p>Concluyendo, es menester exigir al contratista por parte de Acuavalle, la reparación de las fallas enumeradas, señaladas por la auditoría, además obtener de la comunidad al finalizar la obra, la conformidad y aceptación, pues son ellos en últimas, los que usufructúan las bondades de la misma.</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>que «La falta (conducta o comportamiento) será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna».</p> <p>La ilicitud sustancial disciplinaria debe ser entendida como la afectación sustancial de los deberes funcionales, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública.</p> <p>La figura de la ilicitud sustancial en materia disciplinaria debe leerse en armonía o concordancia con el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, donde se establece que la garantía de la función pública descansa en la salvaguarda, por parte del sujeto disciplinable, de los principios que la gobiernan, a los cuales se suscribe el cumplimiento de sus deberes y demás exigencias constitucionales y legales. A ello se contrae, en consecuencia, el objeto, fin o interés jurídico protegidos por el derecho disciplinario, norma que es concordante con el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>En consecuencia, lo que pretende el derecho disciplinario es encauzar la conducta del servidor público, reprochando comportamientos que vulneren la garantía de la función pública en aras de que se cumplan los fines del Estado Social de Derecho, la sustancialidad de la ilicitud debe comprobarse cuando el deber exigible al disciplinado implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, entendiéndose por tal la antijuridicidad sustancial del comportamiento.</p>	<p>Respecto a la presunta connotación disciplinaria del hallazgo, se tipifica en virtud de la omisión por parte de la Interventoría, de los ensayos de compresión de los cilindros, requisito sine qua non exigido para garantizar la resistencia del concreto en este tipo de obras.</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		Debe señalarse además que la ilicitud sustancial viene dada por la afectación del deber funcional exigible del servidor público, deber funcional que posibilita el cumplimiento de los fines del Estado, lo cual refuerza lo consignado en el inciso segundo del artículo 123 de la Carta Política de 1991, según el cual «los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento».							
9	Se evidencia un presunto detrimento por valor de \$27.000.000 generado por presunto incumplimiento del objeto contractual del contrato No. 011-13 celebrado el día 26 de febrero de 2013 y liquidado por mutuo acuerdo el día 30 de diciembre de 2013, a razón que no reposa en la carpeta contractual los soportes que certifiquen el cumplimiento de las actividades desarrolladas por el contratista conforme a las cláusulas que permiten el pago de las mismas. No se observaron informes generado por parte del supervisor del contrato, la calificación de las labores del contratista son validadas mediante firma de visto bueno por parte del mismo. Pero si se evidencia inconformidad según consta en el reporte emitido por Jefe del Departamento de Gestión Humana (E) área donde el contratista conforme al objeto contractual prestaba asesoría jurídica en todos los temas	Con respecto a este Presunto Hallazgo Administrativo Disciplinario Fiscal me permito realizar las siguientes precisiones: En la carpeta contractual que tuvo bajo su custodia el equipo auditor pudo evidenciar lo siguiente: Folio 59 a 61: Informe de gestión del periodo comprendido entre el 01 y 30 de marzo del año 2013 y del 01 al 30 de abril Denominado primer informe de Gestión. Folios 52: Acta parcial de Recibo No 1: Se evidencia por parte del contratista y supervisor el recibo a satisfacción de las actividades desarrolladas en desarrollo del contrato en el periodo comprendido entre el 01 y 30 de marzo del año 2.013 Folio 69: Acta Parcial de recibo No 3 del periodo comprendido entre el 01 y 30 de mayo del año en curso. Folio 70: Informe de gestión del periodo comprendido entre el 01 y 30 de mayo del año 2013. Folio: 58: Acta parcial de recibo No 2: Se	Considerando las pruebas aportadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. respecto a las labores realizadas por la contratante, labores que se dejaron de realizar por supuesta enfermedad de la misma y de la cual no reza soporte medico alguno, se deja sin peso la observación de carácter disciplinaria y fiscal, por cuanto se logro evidenciar que efectivamente la contratista cumplió con el objeto contractual y que en sus estatutos se especifica que la supervisión de la ejecución del objeto no se somete a informes de interventoría como si debe hacerse con los contratos de obra, sin embargo cabe que se deja en firme la	X					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS									
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>concernientes a la seguridad social en general, incluyendo conceptualizaciones sobre prestaciones económicas de jubilación, sustituciones pensionales, incremento de mesadas y servicios profesionales para adelantar las gestiones de liquidación y actualización de todas la cuentas de cobro por concepto de cuotas partes, realización de los agotamientos de vía gubernativa ante las entidades cuotapartistas deudoras, adelantar y llevar a su culminación el trámite de conciliación ante la procuraduría, presentación de las respectivas demandas ante el contencioso administrativo, atender en materia de derecho, los requerimientos de cobro de cuotas partes que le formulen a Acuavalle S.A. E.S.P. Se presume deficiencias en la supervisión del contrato, lo cual genera riesgos administrativos y financieros para la Entidad, infringiéndose el Art.209 de la Carta Magna y numeral 3, 8 y 11 Art. 2 acuerdo 003 de 2008 estatutos de contratación de la entidad.</p>	<p>evidencia por parte del contratista y supervisor el recibo a satisfacción de las actividades desarrolladas en desarrollo del contrato en el periodo comprendido entre el 01 y 30 de abril del año 2013.</p> <p>Folio 77: Acta parcial de recibo 4 en desarrollo del contrato en el periodo comprendido entre el 01 y 30 de junio del año 2013</p> <p>Folios 78 - 79: Informe de Gestión del periodo comprendido entre el 01 y 30 de junio de 2.013</p> <p>Folio 81: Acta de recibo No 5 en desarrollo del contrato en el periodo comprendido entre el 01 y 30 de julio del año 2013</p> <p>Folios 82 y 83: Informe de Gestión del periodo comprendido entre el 01 al 30 de julio del año 2013</p> <p>Folio 85: Acta parcial de recibo No 6 del periodo comprendido entre el 01 y 30 de agosto del año 2013</p> <p>Folios 86 y 87: Informe de gestión del periodo comprendido entre el 01 y 30 de agosto del año 2013.</p> <p>Folio 90 - 91: Acta de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del Contrato</p> <p>Folio 92 – 95 Acta de Liquidación anticipada de Mutuo Acuerdo del Contrato</p> <p>Por consiguiente los soportes de cumplimiento contractual se evidencian en los informes de gestión suscritos con el contratista y que tienen el visto bueno en señal de revisión y aceptación de las</p>	<p>observación de carácter administrativo respecto a que la entidad debe tener los informes de los contratistas en la carpeta contractual para evidenciar la ejecución del mismo.</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>actividades desarrolladas.</p> <p>No obstante lo anterior, me permito adjuntar para estudio y revisión del equipo auditor copia de las actuaciones determinadas en los informes que reposan en las carpetas y que arriba relacionamos y que reiteramos se encontraban en la carpeta contractual, en el proceso de revisión del equipo auditor.</p> <p>De la misma manera nos permitimos indicar que en las actas de recibo parciales en las cuales la supervisora recibió a satisfacción los informes de actividades, se constituyen en los informes emanados de la misma en su labor de supervisión del contrato, mediante dicho documento la supervisión del Contrato solemniza que verificó punto a punto el informe de gestión presentado por el contratista, que obedece al objeto contratado y que se cumplió observando las obligaciones contractuales y de acuerdo a los principios de ejecución contractual.</p> <p>A este respecto es importante resaltar que la supervisión de los contratos de prestación de servicios dista sustancialmente de las interventorías de contratos de obra, en los cuales el Manual de interventoría de la entidad si establece que debe presentar informes, llevar bitácora de obra, situación que reitero no es aplicable en el tipo de contrato objeto de esta observación Fiscal, administrativo y Disciplinaria.</p> <p>Adicionalmente la supervisión ejerció sus labores suscribiendo el acta de terminación anticipada por solicitud de la contratista que</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>manifestó graves problemas de salud que imposibilitaban el cumplimiento de sus labores y posteriormente en el término de tres meses y 17 días, procedió a liquidar el contrato, por consiguiente cumplió con el termino establecido en el Estatuto de Contratación de la entidad que estipula como plazo de liquidación de los contratos 4 meses, siguientes a su terminación, igualmente dentro de dichas actas la supervisión ejerció a cabalidad sus funciones, Verificando la vigencia de las garantías, el estado de ejecución del contrato, el balance financiero del Contrato, los pagos efectuados a la contratista, el balance Económico, el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales.</p> <p>Con respecto al informe presentado por la Jefe departamento Gestión Humana (e), nos permitimos precisar que ella manifiesta que la contratista se presentó solo hasta el 13 de septiembre de 2.013 y como lo pudo evidenciar el equipo auditor con respecto a los pagos, solo se liquidó y pago el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2.013 y el 30 de agosto del mismo año, periodos en los cuales la contratista presentó informes de gestión que fueron recibidos a satisfacción por la supervisión del contrato, que fue determinada por la idoneidad y especialidad para ejercer dicha función.</p> <p>Adicionalmente la suscrita jefe de departamento Gestión Humana (e), informa que se evidenciaron inconsistencias en la</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>labor de la gestión de la abogada, situación que tiene como relevante el equipo auditor, a este respecto me permito indicar que la encargada de realizar la labores de verificación de los servicios de la contratista es la supervisora quien tiene la idoneidad y especialidad y se encuentra facultada para ello y hasta el momento de la terminación del contrato recibió las actividades relacionadas por la abogada a satisfacción y solicitó el pago de las actividades reitero recibidas a satisfacción hasta el momento de la terminación y posterior liquidación de las mismas, los decires de la jefe encargada de gestión humana no pueden convertirse en el fundamento razonado para endilgar responsabilidad y presumir que existe un riesgo administrativo y financiero para la entidad por cuanto se infringió un deber funcional de la Supervisión, máxime cuando solo aparece un oficio posterior a la terminación del contrato, porque vale la pena indicar que la función de informar de forma inmediata sobre las novedades en la contratación que recae sobre la Supervisión se ejercen ante el superior jerárquico que en este caso es el Representante legal de la entidad.</p> <p>Posteriormente, debe revisar el equipo auditor que la supervisión del contrato, el 13 de septiembre de 2013 realizó el acta de terminación del contrato de Prestación de Servicios, por solicitud de la contratista que manifestó problemas de salud.</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>De la misma manera el manual de procedimiento para el desarrollo de interventoría y Supervisión de Contratos de la entidad, establece en la página 9: MISIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR: Colaborar con el mejor desarrollo de la actividad contratada y velar por el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, de las especificaciones técnicas y términos de referencia, carta de solicitud de oferta y en general de los diferentes documentos que forman parte de la contratación.</p> <p>Así mismo el supervisor o interventor deberá revisar el clausulado contractual y establecer en relación con el contrato lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objeto • Plazo • Obligaciones del contratista • Obligaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P. • Obligaciones del Supervisor o interventor • Valor y forma de pago • Impuestos • Clausulas penales • Multas y Sanciones • Garantías • Perfeccionamiento, formalización y ejecución • Terminación • Liquidación. <p>La Supervisión como se evidencia en los folios que estuvieron a disposición del equipo auditor realizó las actividades antes descritas con diligencia, eficiencia e</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>imparcialidad, por consiguiente no puede endilgarse falta disciplinaria en la gestión de la Supervisión. Adjunto manual de interventoría y Estatuto de Contratación de la entidad.</p> <p>Artículo 209 de la Constitución Política: Los principios que rigen la función administrativa en la contratación que nos ocupa no fueron vulnerados por la empresa, puesto que el personal responsable de desarrollar la actividad contractual debe conocer y acatar la ordenación legal y reglamentaria, siempre en el marco de los principios constitucionales que la animan, ACUAVALLE S.A. E.S.P. como entidad no sometida al Estatuto General de Contratación, encuentra su marco jurídico que regula las funciones o actividades relacionadas con la gestión contractual en las normas de constitución, estatutos, manuales de funciones, procedimientos adoptados internamente, así como en la legislación civil y comercial que los rige, que han sido observadas por la supervisión en el ejercicio de sus función.</p> <p>ILICITUD SUSTANCIAL DE LA CONDUCTA El artículo 5 de la Ley 734 de 2002 dispuso que «La falta (conducta o comportamiento) será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna». La ilicitud sustancial disciplinaria debe ser entendida como la afectación sustancial de</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>los deberes funcionales, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública.</p> <p>La figura de la ilicitud sustancial en materia disciplinaria debe leerse en armonía o concordancia con el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, donde se establece que la garantía de la función pública descansa en la salvaguarda, por parte del sujeto disciplinable, de los principios que la gobiernan, a los cuales se suscribe el cumplimiento de sus deberes y demás exigencias constitucionales y legales. A ello se contrae, en consecuencia, el objeto, fin o interés jurídico protegidos por el derecho disciplinario, norma que es concordante con el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>En consecuencia, lo que pretende el derecho disciplinario es encauzar la conducta del servidor público, reprochando comportamientos que vulneren la garantía de la función pública en aras de que se cumplan los fines del Estado Social de Derecho, la substancialidad de la ilicitud debe comprobarse cuando el deber exigible al disciplinado implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, entendiéndose por tal la antijuridicidad sustancial del comportamiento.</p> <p>Debe señalarse además que la ilicitud sustancial viene dada por la afectación del deber funcional exigible del servidor público, deber funcional que posibilita el cumplimiento de los fines del Estado, lo cual</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>refuerza lo consignado en el inciso segundo del artículo 123 de la Carta Política de 1991, según el cual «los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento».</p> <p>En el caso que nos ocupa no se encuentra probada, no hay evidencia y no existe desconocimiento por parte de la supervisión de los principios que rigen la función pública, por el contrario se evidencia que actuó en cumplimiento de sus funciones.</p>							
10	<p>Se evidencio que el Contrato No. 026 celebrado el 16 de Marzo de 2013, se suscribió con un contratista que no cumplía con los requisitos técnicos (experiencia laboral) ni económico (capital de constitución), a causa del incumplimiento del numeral 4 artículo 30 del Estatuto de Contratación Acuerdo No. 003 del 22 de Junio de 2008, trasgrediendo el Artículo 23 de la ley 80 y el Artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 410 de la Ley 599 de 2000 Código Penal</p>	<p>En virtud a la necesidad de ACUAVALLE S.A. E.S.P., de realizar el recaudo de los dineros que por pago de facturas realizan sus usuarios, se procedió a realizar el proceso de Invitación Privada de Varias Ofertas No. SAF-001-2013, cuyo Objeto era la "Prestación de servicios para el recaudo de los dineros que por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado y otros, factura ACUAVALLE S.A E.S.P., a sus clientes en los diferentes municipios y corregimientos del Valle del Cauca", esto conforme a los parámetros establecidos en el art. 26 del Estatuto de Contratación (Acuerdo No. 003 del 22 de Junio de 2008).</p> <p>En la Invitación Privada de Varias Ofertas No. SAF-001-2013, se invitó a presentar oferta a: SUPER GIROS S.A., CODESA, GESTION RECAUDOS S.A.S., siendo la fecha de entrega de las mismas el día 27 de Febrero de 2013.</p>	<p>Analizados los argumentos del ente auditado, se deja en firme las observaciones de carácter administrativo, disciplinario y penal, no tiene base jurídica el Art. 2.2.7. Pues se desconoce por su no existencia la ley 734 de abril 13 de 2012, argumentada en descargos. Lo claro en esta observación es que como lo manifiesta la oficina jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. es la dependencia encargada de revisar jurídicamente los términos de referencia de un contrato, informa también que no está capacitada para revisar los aspectos técnicos ni económicos de</p>	X		X	X		

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS									
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>Llegado el día del cierre y apertura de las ofertas, se observa que ninguno de los invitados presenta propuesta por lo cual el proceso se declara desierto a través de la Resolución No. 000042 del 01 de Marzo de 2013.</p> <p>En virtud a que el Estatuto de Contratación (Acuerdo No. 003 del 22 de Junio de 2008) en su artículo 25 literal h) establece que para el caso de los procesos que son Declarados Desiertos acudir al proceso de Invitación Privada de Una Sola Oferta, en el caso que nos ocupa, se procedió acatando dicha disposición.</p> <p>El proceso de Invitación Privada de Una Sola Oferta, se llevó acabo conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación, art. 25 y se realizó la escogencia del invitado conforme a lo dispuesto en el art. 20 del Acuerdo 003 de 2008, el cual establece: "ARTICULO VIGESIMO: FUENTES DE INFORMACION DE OFERENTES.- Para invitar a presentar ofertas, además del registro de inscripción de las Cámaras de Comercio, se tendrá en cuenta la información de contratistas que lleve ACUAVALLE S.A. E.S.P., igualmente se podrá acudir al procedimiento de convocatorias abierta por cualquier medio escrito, o a través de la página web de ACUAVALLE S.A. E.S.P." (Lo resaltado y subrayado por fuera del texto); teniendo en</p>	<p>la empresa a contratar, entonces quien se presume encargado de evaluar dicha capacidad? De no contar con los conocimientos para hacerlo, puede contar con los conceptos de expertos en la materia y con base en los mismos dar o no visto bueno a la suscripción del contrato, con lo que efectivamente conto, ya que reposa entre las pruebas aportadas un documento soporte de evaluación técnica y económica, considera esta delegada que realizar un contrato por valor de \$258.958.194 con una empresa cuyo capital no supera los \$2.500.000.y cuya póliza se cifra en \$51.791.638 es un riesgo elevado, puesto que en caso de no cumplirse el objeto del contrato esta no cubre ni la tercera parte del mismo, lo que a toda luz nos encausa a una contratación que viola los preceptos de la transparencia, de la libre competencia, pues no se considero el costo beneficio</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>cuenta que la sociedad GESTION RECAUDOS S.A.S, ha suscrito contratos con ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que desde el año 2012 lo venía haciendo como persona jurídica y desde el año 2002 como persona natural a través de la señora SANDRA DEL CARMEN MORENO LLANOS, quien es accionista de la hoy GESTION RECAUDOS S.A.S, realizándose de esta forma la suma y acumulación de la experiencia de la persona natural y posterior accionista de la persona jurídica, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.7. de la Ley 734 de Abril 13 de 2012, el cual reza: "Artículo 2.2.7. Valoración de la experiencia del proponente. Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica".</p> <p>Es de resaltar que en el Proceso de Invitación Privada de Una Sola Oferta, no se cuenta con criterios de ponderación o evaluación, como erróneamente se expresa en la observación No. 11, al manifestar que el contratista no cumplía con requisitos "técnicos (experiencia laboral) ni económico (capital de constitución)", ya que estos no fueron exigidos en la Invitación Privada, así mismo conforme al artículo 17 del Estatuto de Contratación (Acuerdo No. 003 del 22 de</p>	<p>en caso de que la empresa contratante no cumpliera con el objeto contractual, se argumenta que a la fecha el contrato ha sido ejecutado sin problema alguno, pero estamos ante un riesgo frente a la correcta inversión de los recursos.</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>Junio de 2008), el cual establece: ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CAPACIDAD.- ... " Para ofertar y contratar, las personas jurídicas estarán obligadas a demostrar que su objeto social permite desarrollar la actividad ofertada, que no se encuentra incurso en inhabilidad alguna y que su duración debe ser por lo menos igual al termino de vigencia del contrato, más la vigencia de las garantías"... , se procedió a realizar la respectiva invitación a la sociedad GESTION RECAUDOS S.A.S.</p> <p>Igualmente, se observa que se manifiesta que la supuesta contratación sin cumplimiento de requisitos legales, se realizó "a causa del incumplimiento del numeral 4 artículo 30 del Estatuto de Contratación Acuerdo No. 003 del 22 de Junio de 2008, trasgrediendo el Artículo 23 de la ley 80 y el Artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 410 de la Ley 599 de 2000 Código Penal", sobre este tema se deben realizar las siguientes precisiones:</p> <p>1.El numeral 4, del art. 30 del Estatuto de Contratación, debe ser verificado en todas las áreas, verificar los requisitos de contenido jurídico de las propuestas y/o ofertas presentadas por los proponentes dentro de los procesos de contratación que adelanta la empresa, revisar las minutas de los contratos y las ordenes que deben suscribir los servidores facultados para contratar, aprobar las garantías, y adelantar</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>la conminación e imposición de multas a los contratistas derivadas del incumplimiento de sus obligaciones contractuales". (lo resaltado y subrayado fuera de texto), con esto se puede confirmar que la función de la Dirección Jurídica en los procesos de contratación es de verificar los requisitos de contenido jurídico y no los de contenido técnico o económico, debido a que no cuenta con los conocimientos especializados para emitir conceptos al respecto.</p> <p>2. Se expresa que se trasgrede el art. 23 de la que nos ocupa no ha sido la excepción, y así consta en el Estatuto de Contratación en su parte considerativa y en el artículo 2., de esta forma no se realizó una contratación sin el cumplimiento de requisitos legales.</p> <p>Conforme a lo anteriormente expuesto se concluye que ACUAVALLE S.A. E.S.P., no se encuentra inmerso en falta Administrativa, Disciplinaria y Penal, toda vez que el proceso de Contratación que concluyo con la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios de Recaudo No. 026 del 19 de Marzo de 2013, se realizó con el lleno de los requisitos legales conforme al Estatuto de Contratación (Acuerdo No. 003 del 22 de Junio de 2008) y demás normas legales aplicables a esta entidad.</p> <p>Por consiguiente no se configura una actuación típica, antijurídica y culpable a</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>título de dolo por parte de los funcionarios vinculados dentro del proceso precontractual y en la suscripción del contrato.</p> <p>En materia disciplinaria, es importante indicar que el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 dispuso que «La falta (conducta o comportamiento) será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna».</p> <p>La ilicitud sustancial disciplinaria debe ser entendida como la afectación sustancial de los deberes funcionales, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública.</p> <p>La figura de la ilicitud sustancial en materia disciplinaria debe leerse en armonía o concordancia con el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, donde se establece que la garantía de la función pública descansa en la salvaguarda, por parte del sujeto disciplinable, de los principios que la gobiernan, a los cuales se suscribe el cumplimiento de sus deberes y demás exigencias constitucionales y legales. A ello se contrae, en consecuencia, el objeto, fin o interés jurídico protegidos por el derecho disciplinario, norma que es concordante con el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>En consecuencia, lo que pretende el derecho disciplinario es encauzar la conducta del servidor público, reprochando comportamientos que vulneren la garantía de la función pública en aras de que se cumplan los fines del Estado Social de</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>Derecho, la substancialidad de la ilicitud debe comprobarse cuando el deber exigible al disciplinado implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, entendiéndose por tal la antijuridicidad sustancial del comportamiento.</p> <p>Debe señalarse además que la ilicitud sustancial viene dada por la afectación del deber funcional exigible del servidor público, deber funcional que posibilita el cumplimiento de los fines del Estado, lo cual refuerza lo consignado en el inciso segundo del artículo 123 de la Carta Política de 1991, según el cual «los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento».</p> <p>En el caso que nos ocupa no se encuentra probada, no hay evidencia y no existe desconocimiento por parte de la supervisión de los principios que rigen la función pública, por el contrario se evidencia que actuó en cumplimiento de sus funciones.</p>						
11	Se observó un presunto detrimento por valor de \$ 196.330.644 pagados mediante la ejecución del contrato No. 037-13 celebrado con la firma PRECENCIAS S.A., a razón de que ni los certificados expedidos por el supervisor del contrato, ni los soportes y las planillas de pago de seguridad social adjuntados a las facturas que presenta el contratista en la solicitud de pago (el cual hace periódicamente), reportan en	No existe ningún detrimento patrimonial, el contrato Nr0. 037-13 celebrado por ACUAVALLE S.A E.S.P. con la firma PRESENCIA S.A., ha sido ejecutado de conformidad al objeto, alcance, obligaciones, plazos y demás contemplados en el mismo. Para el pago de cada factura mensual, se exige al contratista, el soporte de pago de parafiscales y relación donde figura el nombre de cada operario que están asignados al contrato de ACUAVALLE S.A.	Con base en la documentación aportada por la entidad en su Derecho de Contradicción, teniendo en cuenta que es clara la individualización de las personas que prestaron sus servicios a la firma PRECENCIAS S.A. Respecto del contrato referido en la presente observación,	X				

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>detalle el nombre de los funcionarios o empleados que realizaron la labor de aseo y limpieza, las horas exactas en que recibieron el servicio ni en la sede principal ni en las seccionales o AGUAS donde prestan el servicio conforme al objeto contractual. Lo cual evidencia deficiencias en la supervisión y control de la ejecución contractual que debe ejercer la interventoría, lo que evitaría la cancelación de pagos que no tengan como amortizarse según su reporte de cumplimiento por actividad. Observándose que Acuavalle pudo haber realizado pagos por una presentación de servicio no recibida. No se dio cumplimiento al manual de interventoría de la entidad Resolución 000304, numeral 3, 5, 8 y 11 del Art. 2 acuerdo 003 de 2008 estatutos de contratación de la entidad,</p>	<p>E.S.P. El supervisor del contrato, firma una constancia de cumplimiento reitero, previa verificación con cada uno de los coordinadores de operaciones, en las seccionales donde se haya cumplido el servicio que se prestó en los días y horarios y verificación personal de la prestación del servicio en la sede central, por parte del supervisor que unge en la entidad como funcionario Jefe del área de Servicios Administrativos, especificados en virtud del principio de planeación desde el momento de invitación hasta en el texto del contrato, como lo pudo evidenciar la comisión auditora. Se adjunta constancia de recibo a satisfacción por la prestación del servicio de aseo en sedes administrativas, mes por mes, vigencia 2013, firmada por cada Coordinador de Operación, allí se detalla el nombre de la operaria, la seccional donde presto el servicio y la intensidad horaria cumplida. A la fecha podemos indicar que no se efectuaron pagos que no obedezcan a la prestación del servicio y al cumplimiento de la actividad contratada. Se adjunta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia de pagos de seg • Relación de los • Informe mensual presentad <p>Con lo expuesto anteriormente, se evidencia</p>	<p>dejándose especificada las horas de servicio prestadas y los salarios devengados por dichos servicios, las constancias de los coordinadores de las diferentes aguas sobre el cumplimiento de labores realizadas. se deja en firme la advertencia con carácter administrativo, considerando que la documentación aportada, debe reposar en las carpeta contractual o una carpeta anexa complementaria a la misma, debido a que tal información documental es fundamental para determinar el cumplimiento del objeto contractual.</p>					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>que si hubo supervisión de conformidad a lo establecido en la resolución 000304, expedida por ACUAVALLE S.A. E.S.P. y conforme a los postulados determinados en la ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción.</p> <p>Ahora bien, La certificación de la supervisión, obedece al trabajo y análisis juicioso que realizó de manera previa al pago del Contratista.</p> <p>Por último, podemos concluir que la entidad pago por un servicio recibido conforme a lo determinado en el contrato de forma satisfactoria, por consiguiente no puede de ninguna manera configurarse un presunto detrimento fiscal.</p> <p>ILICITUD SUSTANCIAL DE LA CONDUCTA El artículo 5 de la Ley 734 de 2002 dispuso que «La falta (conducta o comportamiento) será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna».</p> <p>La ilicitud sustancial disciplinaria debe ser entendida como la afectación sustancial de los deberes funcionales, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública.</p> <p>La figura de la ilicitud sustancial en materia disciplinaria debe leerse en armonía o concordancia con el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, donde se establece que la garantía de la función pública descansa en la salvaguarda, por parte del sujeto disciplinable, de los principios que la gobiernan, a los cuales se suscribe el</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>cumplimiento de sus deberes y demás exigencias constitucionales y legales. A ello se contrae, en consecuencia, el objeto, fin o interés jurídico protegidos por el derecho disciplinario, norma que es concordante con el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>En consecuencia, lo que pretende el derecho disciplinario es encauzar la conducta del servidor público, reprochando comportamientos que vulneren la garantía de la función pública en aras de que se cumplan los fines del Estado Social de Derecho, la substancialidad de la ilicitud debe comprobarse cuando el deber exigible al disciplinado implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, entendiéndose por tal la antijuridicidad sustancial del comportamiento.</p> <p>Debe señalarse además que la ilicitud sustancial viene dada por la afectación del deber funcional exigible del servidor público, deber funcional que posibilita el cumplimiento de los fines del Estado, lo cual refuerza lo consignado en el inciso segundo del artículo 123 de la Carta Política de 1991, según el cual «los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento».</p> <p>En el caso que nos ocupa no se encuentra probada, no hay evidencia y no existe desconocimiento por parte de la supervisión de los principios que rigen la función pública, por el contrario se evidencia que actuó en</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS									
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		cumplimiento de sus funciones.							
12	<p>Se presume un presunto detrimento por valor de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DIEZ PESOS \$21.509.010 debido a que no se evidenció la entrega de trescientos treinta y cinco (335) pares de zapatos con valor unitario de \$64.206 que hacían parte de la dotación de calzado a los servidores públicos operativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. beneficiados por la convención colectiva de trabajo adquirida mediante contrato No. 123-13 por valor de \$46.549.617 celebrado el día 26 de septiembre de 2013 y liquidado por mutuo acuerdo el día 30 de septiembre de 2013. Lo anterior debido a que en el informe del supervisor no reposan las actas de entrega de la dotación a cada uno de los beneficiarios finales. Generando incertidumbre de que efectivamente los 725 zapatos comprados correspondían al número de funcionarios que hacen parte de dicha convención.</p> <p>Se presumen deficiencias en la supervisión del contrato, lo que genera riesgos administrativos y financieros para la entidad. No se cumplieron las normas la interventoría los Art. 83 y 84 de la ley 1474 y el manual de interventoría de la entidad Resolución 000304, numeral 3, 8 y 11 del Art. 2</p>	<p>No existe detrimento patrimonial alguno por la no entrega de la dotación, toda vez que el ciento por ciento (100%) de la dotación de calzado a los servidores públicos operativos de ACUAVALLE SA. ESP, se entregó a entera satisfacción a cada uno de los funcionarios beneficiarios y en la cantidad contratada y estipulada en la convención colectiva de trabajo para cada uno de ellos. En la carpeta del contrato revisada por el equipo auditor reposaban todas las remisiones de entrega del calzado en cada una de las aguas por parte del proveedor CALZATODO. Una vez el proveedor entrego, en cada AGUA, se hizo entrega de la dotación a cada uno de los funcionarios, dicha operación se realizó de esa manera porque cabe indicar que ACUAVALLE S.A. E.S.P. tiene funcionarios operativos en poblaciones que tienen una distancia de la Cali, donde opera la Sede central de 5 horas de camino, en atención al principio de economía y celeridad se pactó en el contrato la forma de entrega de los productos. Adicionalmente cada Trabajador firmo en el formato determinado para dicho fin, el recibo a satisfacción del calzado. Adjunto la prueba de recibo. El formato enviado se hizo por AGUA y se despachó por correo electrónico. Cada Coordinador de Operaciones, para facilitar y reiteramos por la dispersión geográfica de</p>	<p>Aportadas las pruebas por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Se deja en firme la observación administrativa, disciplinaria y fiscal, por considerarse que los formatos carecen del total de las firmas de funcionarios relacionados como parte de la convención colectiva, el valor por unidad del calzado es de \$64.206 correspondiente a 335 pares de zapatos cuya entrega carece de firma lo que suma un total de \$21.509.010 valor del detrimento en esta observación, la certificación de la presidenta del Sindicato de Trabajadores, Dra. Margarita López, nos certifica que se recibió dicha dotación, mas no nos certifica que a los beneficiados primarios le fuera entregada y estos la recibieran a satisfacción.</p>	X		X		X	\$21.509.010

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	acuerdo 003 de 2008 estatutos de contratación de la entidad y art.34 Numeral 2 ley 734 de 2002, el Art.209 de la Carta Magna, Art. 6 ley 610 de 2000.	<p>las aguas imprimió lo que le correspondía y los trabajadores firmaron de conformidad con la cantidad de calzado que recibió de acuerdo a lo determinado en la Convención Colectiva.</p> <p>Se adjuntan los formatos firmados, además de una certificación de la presidenta del Sindicato de Trabajadores, Dra. Margarita López, quien hace constar que "la totalidad de la dotación de Calzado, de la vigencia 2013, fue entregada y recibida a satisfacción por cada uno de los trabajadores que tienen derecho", debido a que esta dotación es un compromiso convencional que la empresa tiene.</p> <p>Al momento de la auditoría, fueron entregados los documentos soportes del pago.</p> <p>Como pruebas para desvirtuar dicho hallazgo adjunto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de entrega • Soporte de • Constancia de entrega de entrega • Certificación de la Presidenta de SINTRACUA 							
13	Se evidencia un presunto detrimento por valor de DOCE MILLONES DE PESOS \$12.000.000 pagados por concepto de anticipo el 21 Octubre de 2013 al contratista HUGO CARDONA CASTAÑO para iniciar la ejecución del contrato No. 112-13 cuyo objeto era "Estudios y diseños técnicos de la captación y aducción del sistema de acueducto en el Municipio de Ulloa Valle	<p>La Ley 610 del 2000, en especial el artículo 5°, dice cuáles son los elementos de la responsabilidad fiscal así:</p> <p>"...Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culpable atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos</p>	Considerando lo expuesto por la entidad en el derecho de contradicción se dejan en firme las observaciones administrativas, disciplinarias y fiscales para la entidad puesto que no previó medidas tendientes a la recuperación pronta de los dineros pagados por anticipo al contratista, las	X		X		X	\$12.000.000

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	del Cauca". El cual hasta la fecha no ha presentado actividades para amortizar el valor pagado por el anticipo. A pesar que Acuavalle S.A. E.SP. Evidenció que dicho contratista no ha respondido a los requerimientos y que ya no vive en los domicilios que reposan en su hoja de vida, no ha denunciado ni iniciado ningún proceso jurídico para la recuperación del dinero, infringiéndose el numeral 3, 4, 8y 11 del Art. 2 acuerdo 003 de 2008 estatutos de contratación de la entidad y art.34 Numeral 2 ley 734 de 2002, Art. 6 ley 610 de 2000, el Art.209 de la Carta Magna.	anteriores..." Que teniendo en cuenta los hechos expuestos se observa que de los hechos ejecutados por la entidad no existe una conducta dolosa o culposa, pues el proceso de selección se llevó conforme a la normatividad aplicable , que la no ejecución obedeció a hechos ajenos a su voluntad, que dada la naturaleza administrativa de la responsabilidad fiscal, con base en el principio de integración normativa (artículo 66 ley 610 de 2000), son de recibo las eximentes de responsabilidad general, que conllevan a romper el nexo causal; todo bajo el recto entendimiento que los eximentes de responsabilidad, no miran la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal, sino que tiene como finalidad destruir el nexo causal; entre estos eximentes se encuentran: culpa de la entidad afectada con el daño – hecho de un tercero- fuerza mayor- caso fortuito, para este caso el hecho fortuito constituido en la omisión del contratista en proceder a la ejecución del Contrato, hecho fortuito debidamente amparado con la Póliza No.2243641 de la Compañía de Seguros Liberty S.A., es decir que, en lo que compete a la entidad esta obró con el deber objetivo de cuidado y esto se evidencia en la solicitud de las Pólizas correspondientes, las cuales amparan el valor total de lo que presuntamente constituye hallazgo fiscal. Sumado lo anterior debo referir que a partir de la Constitución de 1991 la	medidas a tomar ante la aseguradora fueron realizadas al momento de iniciar el proceso auditor y a la fecha se desconoce el resultado del tramite adelantado, lo cual evidencia el riesgo de los recursos públicos entregados.					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>responsabilidad objetiva, esta quedó proscrita, de ahí, la importancia, de que en la acción administrativa, se estructure en su ejercicio y cimentación el elemento conducta, el cual no puede ser sino a título de dolo y culpa grave, cuya existencia no encuentra eco en el Hallazgo, por lo que se hace necesario indicar la posición jurisprudencial de la Corte Constitucional, donde en Sentencia C-155-02, M. P. Clara Inés Vargas Hernández dijo:</p> <p>"...Si la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor público infractor sólo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no sólo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario de los servidores públicos, toda vez que "el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios de derecho penal se aplican mutatis mutandi en este campo pues la particular consagración de garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se realiza en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo en comento, y para controlar la potestad sancionadora del Estado"(Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>A su vez la Sentencia su-901/05 Magistrado Ponente: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO indicó:</p> <p>"...está proscrita la responsabilidad objetiva; la responsabilidad por la sola causación del resultado -entendido éste en su dimensión normativa- o por la sola infracción del deber funcional, según el caso. Y ello tiene sentido pues con razón se ha dicho que el contenido subjetivo de la imputación es una consecuencia necesaria de la dignidad del ser humano. Tan claro es ello que en aquellos contextos en los que constitucionalmente no se consagra la culpabilidad como elemento de la imputación, se entiende que ella está consagrada implícitamente en los preceptos superiores que consagran la dignidad humana como fundamento del sistema constituido. De acuerdo con esto, asumir al hombre como ser dotado de dignidad, impide cosificarlo y como esto es lo que se haría si se le imputa responsabilidad penal o disciplinaria sin consideración a su culpabilidad, es comprensible que la responsabilidad objetiva esté proscrita..."</p> <p>(Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)</p> <p>Para finalizar y conforme a lo expuesto considero que si bien hubo un pago por concepto de anticipo, este obedeció en primera instancia al cumplimiento de la obligaciones contractuales vigentes al momento del pago, sin embargo la no</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>ejecución del objeto contractual obedeció a causas externas al ordenador pero que se encuentran debidamente amparadas con la Póliza correspondiente, es decir que el actuar de la entidad estuvo desprovisto de toda culpa, pues el incumplimiento de la ejecución son hechos fortuitos, adicional a que en el hallazgo no se indica el presunto grado de culpa con que se obro, constituyéndose en responsabilidad objetiva la cual esta proscrita desde la Constitución de 1991, en especial cuando en derecho administrativo, es premisa fundamental la aplicación del debido proceso pues no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere previamente que se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización del comportamiento, lo que garantiza que no se obtenga un pronunciamiento con responsabilidad objetiva, en especial cuando según la jurisprudencia y la doctrina, a partir de la Constitución de 1991, tal como ya lo mencione no existe responsabilidad objetiva Sentencia C-484/2000 M.P. Alejandro Martínez Caballero, de ahí, la importancia, de que la acción administrativa de responsabilidad fiscal, estructure su ejercicio cimentada en el elemento conducta, la cual no puede ser sino a título de dolo y culpa, tal</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>como lo menciona el precitado artículo 5 y que al no existir elemento conductual pues considero se desdibujan los elementos de la responsabilidad fiscal, haciendo necesario se desestime el Correspondiente alcance fiscal del Hallazgo</p> <p>Con el fin de determinar la presunta norma disciplinaria aplicable, se menciona el Numeral 2° Artículo 34 de la Ley 734 de 2002: La cual se transcribe para su mejor discernimiento y apropiada interpretación, así:</p> <p>"...Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...)</p> <p>2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función." (Lo resaltado fuera del texto.)</p> <p>De la norma precitada, se observa que la Contraloría no aporta los elementos suficientes que demuestren la incidencia disciplinaria que ACUAVALLE S.A. E.S.P. tuvo en este hallazgo, pues el proceso contractual se llevó a cabo hasta su adjudicación e inicio con la debida diligencia, eficiencia e imparcialidad, pues tanto la etapa precontractual como contractual se ajustó a la norma aplicable y bajo los</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>principios que gobiernan la función Pública.</p> <p>Sin embargo el ente de Control Fiscal equipara un incumplimiento del Contratista a la configuración de falta disciplinaria, a lo cual debo indicar que la entidad ha llevado a cabo diferentes requerimientos, citaciones para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones contractuales, solo que estas deben estar ajustadas a derecho y respetando el debido proceso y derecho a la defensa del Contratista incumplido, pues con el afán de recuperar el dinero entregado en anticipo no puede vulnerar derechos fundamentales.</p> <p>La descripción fáctica del hallazgo carece de la consolidación de afectación funcional de la entidad por lo tanto, no resulta apropiado señalar un incumplimiento en los deberes de los funcionarios relacionados con el proceso contractual, lo que evidentemente no configura una falta merecedora de sanción disciplinaria. Por lo expuesto en el presente punto, no es factible señalar que ACUAVALLE S.A. E.S.P. incumplió los requisitos legales en el trámite contractual que lo rige de acuerdo a su naturaleza y normatividad aplicable, pues pertenece a un régimen Jurídico especial y aplica su manual de Contratación bajo los principios de la función pública.</p> <p>Para determinar lo que Constituye falta Disciplinaria sea la oportunidad para</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>mencionar el Código Disciplinario Único, que en su artículo 23, establece: "...Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el Artículo 28 del presente ordenamiento..." (Subrayado Fuera de Texto) Respecto a la finalidad de la Justicia Disciplinaria la Corte Constitucional en Sentencia C 948/2002 M.P. Álvaro Tafur Galvis, dijo: "...La ley disciplinaria tiene como finalidad específica la prevención y buena marcha de la gestión pública, así como la garantía del cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro..." A su vez es deber sine quanon tener en cuenta la Obra del Procurador Alejandro Ordoñez "DE LA ILICITUD SUSTANCIAL A LOS SUSTANCIAL DE LA ILICITUD", página 25, donde al respecto dijo:</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>"...A pesar de que es correcto afirmar que la responsabilidad disciplinaria está soportada en la afectación de deberes funcionales, la antijuridicidad en materia disciplinaria no puede reducirse a un simple juicio de adecuación de la conducta con la sola categoría de la tipicidad; es decir, que sólo baste la correspondencia del comportamiento con la falta que se va a endilgar, dando por sentado la antijuridicidad, tal como si se tratara de una especial presunción irrefutable..." (Subrayado y en negrilla fuera de Texto)</p> <p>A su vez en la Página 27 dijo respecto a la incidencia de la afectación al Deber Funcional lo siguiente:</p> <p>"...En una palabra, aunque el comportamiento se encuadre en un tipo disciplinario, pero se determine que el mismo para nada incidió en la garantía de la función pública y los principios que la gobiernan, deberá concluirse que la conducta esta desprovista de ilicitud sustancial..." (Subrayado y en negrilla fuera de Texto)</p> <p>De acuerdo a lo anterior es deber fundamental abordar los hechos constitutivos de presunto hecho disciplinable, indicando que la entidad llevo a cabo el proceso Pre Contractual y Contractual bajo los preceptos normativos competentes, que la no ejecución de las obligaciones Contractuales obedeció a un hecho exógeno a la entidad por parte del</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>Contratista, pero que la entidad en aplicación de los Principio de Planeación y asignación de riesgos, en procura de salvaguardar los intereses de la entidad, solicito la constitución de Póliza de amparo del anticipo; Póliza que se encuentra en proceso de hacerse efectiva tal como consta en los documentos puestos a disposición del grupo auditor y que nuevamente se envían con este derecho de contradicción, lo que evidencia flagrantemente la diligencia y deber objetivo con que ha obrado la entidad. Por lo anterior expuesto, no puede argumentarse que ha existido falta de orden Disciplinario pues como puede observarse de todas y cada una de las acciones desplegadas por parte de la entidad esta obró con el deber objetivo de salvaguardar los intereses de la misma y encaminó todas sus actuaciones no solo a recuperar el anticipo entregado sino a garantizar el cumplimiento de la función pública encomendada a la entidad ya que ha dado aplicación al Procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011 para hacer efectiva la Póliza y se ha abstenido de seguir adelante con la ejecución del Contrato.</p>						
14	De acuerdo a la calificación descrita en el cuadro anterior, en la Rendición y Revisión de la Cuenta Acuavalle S.A. E.S.P. Obtuvo 94,8% en Oportunidad, 71,9% en Suficiencia y 76,6% en Calidad de la información rendida, lo cual suma un	En la formulación del presunto hallazgo con connotación Sancionatoria, el equipo auditor no identifica claramente las causas del mismo, en el sentido que no individualiza los contratos y/o órdenes en las cuales consiguió el equipo auditor las deficiencias en la rendición del RCL.	Considerándose la existencia de irregularidades en la rendición de la cuenta respecto a los contratos Números 005, Contrato 006, Contrato 011, Contrato 023, Contrato 025, Contrato 027,					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS									
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
	<p>puntaje atribuido del 76,9%, generado por la siguiente situación:</p> <p>De un análisis de la rendición de cuenta RCL de la muestra contractual seleccionada de la vigencia 2013, se encontraron algunas diferencias en algunos valores, números de contratos y objeto contractual, lo que fue objeto de verificación por parte del equipo auditor y la entidad para determinar la causa de la inconsistencia de la cuales las más relevantes fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de inicio de contrato no rendido en RCL. - Fecha de terminación de contrato no rendido en RCL. - No se reportó en RCL el contrato 005-13. - Mal registro de fechas de ejecución de contratos. - No se registra identificación de interventor de contrato. - Mal ingreso del objeto de contrato. - Mal registro de los nombres de los contratistas. - Nit de los contratos suscritos con personas jurídicas incompletos. 	<p>Y en la única oportunidad que individualiza es importante indicar que no obedece a las evidencias con que cuenta la entidad, porque el contrato 005-13 aparece rendido y por consiguiente me permito aportar las pruebas al respecto.</p> <p>De esta manera se vulnera el debido proceso, por cuanto no tengo la oportunidad de realizar mi defensa y contradecir lo determinado por el grupo auditor durante la auditoria.</p> <p>El presunto hecho irregular, se cimenta en la presunta inconsistencia de la información que aparece en la Rendición de cuentas en línea respecto del Contrato No.005/2013, sin embargo verificada la información que aparece en el sistema de Rendición de Cuentas en Línea aplicativo RCL, se observa que el precitado contrato se encuentra rendido.</p> <p>El reporte de la gestión contractual rendida en el RCL, así como el número de contratos rendidos, su cuantía y demás características necesarias para identificarlos está conforme a la información real levantada en campo en desarrollo de la auditoría integral, si se llegan a evidenciar posibles diferencias debe tenerse en cuenta los diferentes oficios remitidos a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, donde se puso en conocimiento las deficiencias que presenta el sistema de Rendición de Cuentas en Línea.</p>	<p>Contrato 029, Contrato 030, Contrato 037, Contrato 041, Contrato 048, Contrato 050, Contrato 058, Contrato 066, Contrato 072, Contrato 075, Contrato 076, Contrato 077, Contrato 078, Contrato 087, Contrato 089, Contrato 090, Contrato 093, Contrato 102, Contrato 106, Contrato 108, Contrato 112, Contrato 115, Contrato 120, Contrato 123, Contrato 127, Contrato 128, Contrato 130, Contrato 138, Contrato 157, Contrato 192 queda en firme la sanción impuesta en esta observación.</p>		X				

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>Es apenas lógico abordar antes de enunciar los elementos, determinar el objeto mismo del Proceso Sancionatorio; el cual puede resumirse en que el proceso administrativo sancionatorio tiene por objeto establecer la responsabilidad de los servidores públicos o particulares que cumplan funciones públicas, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en una de las causales estipuladas en la Ley 42 de 1993 y demás normas concordantes, e imponer las medidas pecuniarias, conminatorias o correccionales para evitar el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que en los términos del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 guarden una relación directa con los numerales allí establecidos y siempre que los mismos apliquen al tema objeto de investigación.</p> <p>En sus múltiples sentencias, la Corte Constitucional ha abordado el tema de los procesos sancionatorios, por lo que considero necesario traer a colación la Sentencia C 484/200 M.P. Alejandro Martínez Caballero, donde indicó los elementos básicos de la Sanción, a saber: "...SANCION-Elementos para definición de naturaleza jurídica Sin pretender elaborar criterios rígidos y exhaustivos, la Corte considera que la naturaleza jurídica de una sanción podría definirse si se tienen en cuenta cuatro elementos: a) el titular de la sanción, o criterio orgánico. b) la finalidad de la medida</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>o la ratio. c) el tipo de conducta sancionada y, d) el tipo de derecho afectado, esto es, la órbita en la que interviene el Estado..."</p> <p>Así mismo la sentencia 054 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonel, indicó respecto de la aplicación del artículo 101, presuntamente vulnerado, lo siguiente:</p> <p>"...A juicio de la Corte, la expresión demandada debe ser interpretada, no en el sentido que le da el demandante, esto es, que se trata de una atribución de los contralores para imponer multas por conductas que no se encuentran descritas o tipificadas en la ley, pues de ser así la norma sería inconstitucional, porque la imposición de la referida sanción quedaría librada a los criterios subjetivos de los contralores, lo cual sería contrario al principio de la legalidad de las penas y los delitos que rige todo el derecho punitivo.</p> <p>No es suficiente que la ley establezca una sanción, sino que es menester, por principio, que también se define expresa y cabalmente los elementos que caracterizan la conducta que acarrea la sanción. Por consiguiente, no puede el legislador otorgar atribuciones facultativas para que el encargado de aplicar la sanción pueda al momento de hacerlo definir la conducta punible. Admitir esto implicaría que quien impone la sanción asume al mismo tiempo la función de legislador.</p> <p>En cambio, interpretado el aparte acusado en el sentido en que esta Corte lo entiende,</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>es decir, que él no constituye una causal autónoma que autoriza la sanción de multa a juicio de los contralores, sino que contiene simplemente una regla a seguir cuando se trate de aplicar sanciones por la comisión de las faltas que expresamente tipifica la norma. En tal virtud, se declarará exequible la expresión acusada bajo el entendido de que siempre que se trate de imponer sanciones por las faltas que aparecen descritas en la norma, a criterios de los contralores debe existir suficiente mérito para ello..." (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)</p> <p>En concordancia con la citada Jurisprudencia la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la graduación de las sanciones dijo en su artículo 50, lo siguiente: "...Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.</p> <p>6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.</p> <p>7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.</p> <p>8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas..."</p> <p>Que de los hechos objeto del presente proceso, podríamos abordar los numerales 1, 4, 6 y 7 del citado artículo, aplicables al tema objeto de investigación y frente a los cuales procedemos a pronunciarnos así:</p> <p>Habiendo definido el objeto del Proceso Administrativo Sancionatorio, es menester así mismo indicar que el interés jurídico aquí tutelado es el ejercicio del Control Fiscal encomendado a la Contraloría Departamental, el cual está demostrado no fue puesto en riesgo o sufrió daño, toda vez que la auditoría Integral adelantada se llevó a cabo, tal como se observa del cotejo de la información del Contrato No.005/2013, no evidenciándose inconsistencias de la información suministrada, pues en el hallazgo solo se menciona el precitado contrato y este se encuentra debidamente rendido en el RCL.</p> <p>En razón de lo anterior, el hecho reportado no corresponde a la connotación dada por</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>ese órgano de control fiscal, porque no existe irregularidad de fondo que hubiese afectado las funciones del ente de Control Fiscal, pues la información solicitada se dio a la comisión auditora en la oportunidad requerida, que si la misma presentó inconsistencias obedece a las dificultades que presenta el propio aplicativo tal como se informó en debida forma, sin embargo en el desarrollo de la auditoría se subsanó cualquier información y así se evidencio con el levantamiento en campo del proceso contractual, haciendo entrega correcta de lo realmente ejecutado sin que ello signifique per sé que exista intención dañina de ocultar información que verdaderamente hubiera podido afectar el deber funcional del ente de control, y en lo que respecta al Contrato 005/2013 tal como se aporta la respectiva Constancia se encuentra debidamente Rendido en el Aplicativo.</p> <p>Es decir, que la motivación del presente Hallazgo, considero muy respetuosamente no tienen la connotación necesaria para calificar este hallazgo como sancionatorio, pues si revisamos el Capítulo III de la Ley 1437 de 2011, se debe tener como premisa fundamental para la calificación de un hallazgo como sancionatorio la afectación del deber funcional de control fiscal de la entidad que usted representa o entorpecimiento de su actuar, situación que no se observa en este caso.</p> <p>Sea la oportunidad para traer a colación el</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, indica: "...Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.</p> <p>Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.</p> <p>Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.</p> <p>Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia..." (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)</p> <p>Vemos que la Norma indica que es deber sine quanon establecer con claridad los hechos que generan el hecho sancionable, sin embargo leído con detenimiento el presunto Hallazgo No.15 de la auditoria observamos que este es de carácter general, no puntualiza los hechos objeto de reproche por parte del ente de Control Fiscal y se limita a enunciar una situación genérica que impide ejercer en debida forma el derecho de defensa y contradicción, afectando flagrantemente del debido proceso, pues como puede ejercerse una efectiva defensa sobre unos hechos no puntuales y esgrimidos de manera genérica.</p> <p>Aunado a lo anterior vemos entonces como la normatividad aplicable al tema, en especial el citado numeral 1° del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 trae a colación el criterio de afectación de un interés jurídico tutelado, por lo que se hace necesario indicar en el presente caso cual sería dicho interés jurídico, para lo cual basta con acudir al Artículo 267 de la Constitución Política que define a la Contraloría como el ente</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>encargado de ejercer el control fiscal en los siguientes términos:</p> <p>"...ARTICULO 267.El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.</p> <p>Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.</p> <p>La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial. La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.</p> <p>El Contralor será elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>República, de terna integrada por candidatos presentados a razón de uno por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, y no podrá ser reelegido para el período inmediato ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones. Sólo el Congreso puede admitir las renunciaciones que presente el Contralor y proveer las vacantes definitivas del cargo; las faltas temporales serán provistas por el Consejo de Estado.</p> <p>Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años; y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.</p> <p>No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.</p> <p>En ningún caso podrán intervenir en la</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos..."</p> <p>A su vez la Ley 610 del 2000 en su artículo 3º desarrolla lo que es el control fiscal así: "...ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales..."</p> <p>De acuerdo a lo anterior podemos aseverar sin temor a equivocarnos, que de los hechos expuestos se puede concluir que no se afectó el deber funcional de la Contraloría Departamental toda vez que no existe inconsistencias entre la información rendida en el RCL y el Contrato No.005/2013 y que si hace falta alguna información debe</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>tenerse en cuenta las falencias que presentó el aplicativo y que fueron informadas en debida forma de manera oportuna a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.</p> <p>Respecto de este criterio debo indicar que los hechos genéricos expuestos no evidencian que se hubiese presentado alguna resistencia, negativa u obstrucción a la auditoría que hubiera podido afectar el libre ejercicio del control fiscal encomendada a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca por lo que no existe objeto de la connotación sancionatoria de este hallazgo.</p> <p>Los Deberes presuntamente incumplidos, obedecen a los Contenidos en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, norma que al tenor literal indica:</p> <p>"...ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal,</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello..."</p> <p>(Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)</p> <p>Vemos entonces como la norma presuntamente vulnerada, estipula en el subrayado las conductas típicas objeto de reproche, sin embargo nada dice respecto de los errores que pudiera tener la información suministrada, es decir que la presunta conducta constitutiva de hallazgo es atípica a la norma que regula los procesos sancionatorios, pues como se puede observar el presente hallazgo cimienta su falta en los errores del RCL, sea entonces necesario traer a colación los Principios que rigen el proceso sancionatorio administrativo, como lo es la Sentencia c 030 de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, al respecto dijo:</p> <p>"...DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR-Sujeto a principios de legalidad, tipicidad y reserva de ley que orientan el debido proceso/PRINCIPIOS DE</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>LEGALIDAD Y TIPICIDAD EN DERECHO DISCIPLINARIO-Carácter flexible y menos riguroso que en derecho penal</p> <p>La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el derecho administrativo sancionador, se encuentra, igual que el derecho penal, sujeto a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y reserva de ley, principios rectores del debido proceso consagrado en el artículo 29 Superior, pero que no obstante lo anterior, tales principios consagrados en la Carta Política adquieren matices de flexibilidad y menor rigurosidad para el caso del derecho sancionador disciplinario.</p> <p>DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Principios que comprende</p> <p>El debido proceso en materia administrativa implica entonces la garantía de los siguientes principios: (i)[del] principio de legalidad de la falta y de la sanción disciplinaria, (ii) del principio de publicidad, (iii) del derecho de defensa y especialmente el derecho de contradicción y de controversia de la prueba, (iv) del principio de la doble instancia, (v) de la presunción de inocencia, (vi) del principio de imparcialidad, (vii) el principio de non bis in idem, (viii) del principio de cosa juzgada y (ix) de la prohibición de la reformatio in pejus.</p> <p>Más adelante indica:</p> <p>"...principio de tipicidad, el cual hace parte igualmente de la garantía del debido proceso disciplinario. De acuerdo con este principio,</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>“la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, debe describir clara, expresa e inequívocamente las conductas que pueden ser sancionadas y el contenido material de las infracciones, así como la correlación entre unas y otras.</p> <p>En relación con este principio, la jurisprudencia constitucional ha precisado que hace parte esencial del principio ‘nullum crimen, nulla poena sine lege’, de manera que se exige que “la abstracta descripción que tipifica el legislador con su correspondiente sanción, debe ser de tal claridad que permita que su destinatario conozca exactamente la conducta punitiva; en principio se debe evitar pues la indeterminación para no caer en una decisión subjetiva y arbitraria”. Así mismo, ha expresado que con base en este principio “el legislador no solo esta obligado a describir las conductas que califica como hechos punibles o infracciones disciplinarias, sino además a hacerlo de forma completa, clara e inequívoca, de manera que permita a sus destinatarios tener certidumbre o certeza sobre los comportamientos ilícitos, es decir, de saber con exactitud hasta donde llega la protección jurídica de sus propios actos o actuaciones.”</p> <p>De otra parte, la jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que el principio de tipicidad se compone de dos aspectos, (i) que “exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción” y (ii) “la precisión que se</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse". Este último aspecto, se encuentra orientado a reducir al máximo la facultad discrecional de la administración en el ejercicio del poder sancionatorio que le es propio..."</p> <p>En cuanto al Principio de Legalidad Aplicable a los procesos Sancionatorios la Sala Plena de la Corte Constitucional, en Sentencia de 4 de abril de 2002, con ponencia de la Dra. Clara Inés Vargas Hernández, manifestó: "...Si bien sobre el principio de legalidad de la sanción esta Corporación ha sostenido que como parte integrante del debido proceso exige la determinación clara, precisa y concreta de la pena o castigo que se ha de imponer a quienes incurran en comportamientos, actos o hechos proscritos en la Constitución y la ley, también ha dicho que no es fácil establecer de manera precisa cuándo una norma deja de contener entre sus prescripciones los ingredientes normativos requeridos para producir la certeza en lo relativo a la definición de la conducta, siendo eso sí claro que "se proscriben las definiciones de una generalidad, vaguedad e indeterminación que no ofrecen la necesaria certeza requerida para hacer exigible las consecuencias sancionatorias que se derivan de la conducta descrita y que le otorgan un amplio poder discrecional a la autoridad encargada de aplicar la respectiva</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>norma"</p> <p>Como quiera que el principio de debido proceso, tipicidad y legalidad rigen el derecho administrativo sancionatorio, la connotación del hallazgo que da en tal sentido la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, requiere que el auditor identifique plenamente los hechos constitutivos de falta, la norma que da origen a la imposición de las sanciones , para este caso el citado artículo 101, de manera que desde su inicio, esto es, desde que presuntamente se constituye el hallazgo y se somete a contradicción, se guarde una rigurosa identidad entre los fundamentos de hecho que generan la sanción, y el sustento normativo en el cual se fundamenta, que como ya lo mencione someramente en la descripción fáctica de este hallazgo nada se dice puntualmente respecto de lo que presuntamente constituye falta sancionatoria impidiendo ejercer en debida forma el derecho a la defensa y contradicción, Contenido en la Carta Política.</p> <p>Vemos pues como en el presente caso la necesaria identidad fáctica y norma vulnerada no opera por cuanto el hecho constitutivo se limita a decir en el informe de auditoría que:</p> <p>"...De un análisis de la rendición de cuenta RCL de la muestra contractual seleccionada de la vigencia 2013, se encontraron algunas diferencias en algunos valores, números de contratos y objeto</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>contractual..."</p> <p>Situación que en primera instancia no es puntual pues no se evidencia que Contratos hace referencia, y en lo que respecta al Contrato 005/2013 se aporta el respectivo soporte de encontrarse debidamente rendido, sumado que estos presuntos errores que no están catalogados y/o tipificados como una conducta objeto de reproche por vía administrativa, tornando atípico e innecesario la calificación de sancionatorio del Hallazgo, toda vez que los fundamentos fácticos y jurídicos arrojan no solo atipicidad de la conducta sino también que la misma no es objeto de reproche por la norma que regula los procesos sancionatorios como pretende hacerse ver con la connotación sancionatoria de los hechos.</p> <p>Habiéndose establecido que el deber a cargo de la entidad se cumplió, que la información en campo fue debidamente suministrada y que el Contrato No.005/2013 se encuentra debidamente rendido, denota que existe y existió siempre una clara intención del cumplimiento de las normas aplicables, cumplimiento del deber funcional, así como una intensa preocupación del cumplimiento del ordenamiento legal, lo que puede traducirse en diligencia y prudencia de los deberes normativos, situación evidentemente contraria a lo argumentado en este proceso.</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>Ahora bien, siguiendo con el estudio y examen de la motivación para tipificar como presunto hallazgo sancionatorio el hallazgo No.15, al abordar los hechos se advierte de plano que no existe invocada ninguna norma de la que se advierta que la entidad desconoció o violó el deber ser, es decir, el principio de legalidad y tipicidad antes mencionados y desvirtuados, en relación con los hechos endiligados, sino que se conforman con describir de manera genérica un presunto hecho constitutivo de infracción sancionatoria sin cotejarlo con la norma que regula la materia, en especial el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 sin establecer en que consistió la adecuación típica y como afectó ello el interés jurídico tutelado "ejercicio de control fiscal", y por sustracción de materia ante la inexistencia de hecho irregular, es obvio que no existe violación del deber ser, por tanto no le es posible al grupo auditor determinar una norma jurídica que le permita por lo menos inferir que la entidad ha violado la Constitución, la Ley o reglamento alguno, más aun cuando es deber del ente de control fiscal encuadrar los hechos dentro de la descripción normativa sujeta a reproche para proceder a endilgar responsabilidad sancionatoria, lo cual evidentemente no se observa en este caso del hallazgo No.15, desconociendo el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Ahora bien, el grupo auditor no puede considerar que las normas legales que le</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>confieren competencia para ejercitar la acción administrativa sancionatoria fiscal (C.P. Art. 268-5, Resolución Reglamentaria No. 006 de julio 12 de 2011 y art. 101 de la Ley 42 de 19939), constituyen los fundamentos de derecho per se para dar connotación de sancionatorio a hechos no explícitos, pues si se imputan hechos presuntamente irregulares, a cada uno de dichos hechos le corresponde determinar clara e inequívocamente la violación del deber ser y la afectación del interés jurídico tutelado, porque recordemos, que según la jurisprudencia y la doctrina, a partir de la Constitución de 1991, no existe responsabilidad objetiva, y esta quedó proscrita, de ahí, la importancia, de que la acción administrativa sancionatoria, estructure su ejercicio cimentada en el elemento conducta, la cual no puede ser sino a título de dolo y culpa grave, cuya existencia no encuentra eco en el hallazgo objeto de contradicción.</p> <p>La motivación del presunto hallazgo bajo estudio, no solo carece de fundamentos de hecho, sino de fundamentos jurídicos válidos, porque es importante aclarar al grupo auditor, que según el artículo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, Ley 1437 de 2011 cuando establece la finalidad del Código, indica: "...Artículo 1º. Finalidad de la parte primera, enseña que las normas de su Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.</p> <p>Así mismo, en su artículo 2° regula el ámbito de aplicación cuyas normas de su Parte Primera aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas, por lo que las autoridades, incluida la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, pues tan solo en lo no previsto en ellas se aplicarán las disposiciones de este Código.</p> <p>En el Artículo 3° prevé los Principios, ordenando que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en su Parte Primera y en las leyes</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>especiales. Por tanto, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Entre los anteriores, es necesario invocar los que aplican al caso concreto, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. 2. (...) 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el 						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.</p> <p>5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.</p> <p>6. (...)</p> <p>7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.</p> <p>8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.</p> <p>9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>10. (...)</p> <p>11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.</p> <p>Así las cosas, tenemos que la parte primera de la Ley 1437 de 2011, aplica a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, por tanto, los principios antes enlistados deben tenerse en cuenta por el Grupo Auditor para efectos de aplicarlos como garantía del derecho fundamental al debido proceso y derecho a la defensa corresponde.</p> <p>En este estado de las cosas, el Grupo Auditor, no ha tenido en cuenta que si estamos frente a errores de forma, según el mismo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 41, permite hacer la Corrección de irregularidades en la actuación administrativa, para ello, la entidad informo en su momento las falencias del aplicativo RCL, y por tanto la entidad en cualquier momento de oficio puede corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla, tal como efecto se hizo en la información suministrada a la auditoria.</p> <p>En relación con el ANALISIS DE CULPABILIDAD, Recuérdese que esta función de investigar y sancionar administrativamente a los sujetos de control, no es una potestad imperativa sino potestativa, de los respectivos contralores, dado que el artículo 99 de la Ley 42 de 1993, así lo deja precisado con meridiana claridad cuando indica: "Artículo 99. Los contralores podrán imponer sanciones..."</p> <p>Al ser una facultad discrecional, su quehacer se encuentra circunscrita a lo reglado en el artículo 44 de la Ley 1437, que más adelante se transcribe, por tanto, la calificación de un hallazgo como sancionatorio debe contar con la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, dentro de los hechos y normas que le sirven de causa; se hace necesario transcribir el Artículo 44 de la Ley 1437, que reza:</p> <p>"Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.</p> <p>El evento descrito tiene graves repercusiones para la efectividad del</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>derecho fundamental del debido proceso, dar la connotación a los hechos de ser constitutivos de falta sancionatoria siendo que estos no están debidamente identificados, ni puntualmente determinados, que dar esta calificación de hallazgo sancionatorio sin contar con la totalidad de los elementos constitutivos va en abierta contradicción con el principio universal de nullum crime sine culpa, optando por los criterios medievales del sistema inquisitivo de la responsabilidad por el resultado o por la simple comisión de la falta (responsabilidad objetiva), tal circunstancia se puede observar claramente cuando en se alcance de hallazgo sancionatorio a una redacción fáctica de un hecho versus una norma vulnerada sin existir graduación de culpa, evidenciando claramente una responsabilidad objetiva en contra de la Constitución Política, ya que como lo he mencionado hasta la saciedad en cada uno de los criterios que debió agotarse la calificación del alcance sancionatorio del hallazgo.</p> <p>En derecho administrativo, es premisa fundamental la aplicación del debido proceso pues no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere previamente que se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS							
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013							
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
		<p>en la realización del comportamiento, lo que garantiza no se obtenga una calificación objetiva del hallazgo y por tanto un pronunciamiento con responsabilidad objetiva .</p> <p>En tales circunstancias, viene al caso traer a colación el MANUAL expedido por la Contraloría General de la República, que regula el procedimiento de los procesos administrativos sancionatorios, en cuyo texto, encontramos:</p> <p>"(...)Dentro de este contexto existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia a partir de los principios dispuestos en la Constitución de 1.991 han señalado unas directrices específicas que se deben atender en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas.</p> <p>Para la Sala la responsabilidad objetiva está proscrita en materia sancionatorio desde la vigencia de la Constitución de 1.991, en donde se hizo extensiva el debido proceso a las actuaciones administrativas. Una sanción no puede imponerse sin observar todas las garantías del debido proceso, entre otras a que se presuma inocente mientras no se le compruebe su culpabilidad.</p>					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		Igual posición ha sido asumida por la Corte Constitucional en Sentencia de tutela 145 de 1.993, Magistrado Ponente, Eduardo Cifuentes Muños: La potestad sancionatoria de la administración debe ceñirse a los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, máxime si la decisión afecta negativamente al administrado privándolo de un bien o de un derecho: revocación de un acto favorable, imposición de una multa, pérdida de un derecho o de una legítima expectativa, modificación de una situación jurídica de carácter particular y concreto. Etc. En tales casos, la pérdida de la situación jurídico-administrativa de ventaja debe ser consecuencia de una conducta ilegal y culposa cuya sanción sea impuesta al término de un procedimiento en que esté garantizado la participación del sujeto y el ejercicio efectivo de su derecho de defensa". (Negritas y subrayas fuera de texto).							
15	Los informes de supervisión e interventoría de los contratos no determinan el avance de las obras civiles en los diferentes Municipios adscritos a la entidad auditada, evidenciándose falta de capacitación dirigida a los funcionarios que realizan esta labor y aunque se realizó una circular que orientaba al buen uso de la labor del interventor, aun se siguen presentando deficiencias que pueden generar que el objeto contractual no sea ejecutado correctamente porque no se profundiza	Leído el Presunto hallazgo y respecto a los informes de supervisión e interventoría, se deben realizar las siguientes precisiones: En Cuanto a las Laborales Desarrolladas por el Departamento Jurídico: ACUAVALLE S.A. E.S.P., a través de la Dirección Jurídica, realizo la socialización al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION DE CONTRATOS, las cuales se llevaron a cabo en el mes de Septiembre de 2012 en las instalaciones de la sede	Se deja en firme la presente observación administrativa, puesto que el control que ejercen las interventoría respecto a los contratos no cumple con las especificaciones direccionadas a un seguimiento, control, vigilancia respecto a el cumplimiento de las labores de ejecución del objeto contractual.	X					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
	respecto de la calidad de la actividad ejecutada del análisis técnicos que determinen claramente el avance en la ejecución del objeto contractual.	<p>principal de ACUAVALLE S.A. E.S.P, en la ciudad de Cali y en un salón de la Universidad Cooperativa de Colombia (para lo cual se anexa planilla de asistencia); así mismo se realizó entrega del Manual en el año 2013, al grupo directivo para que fuera Por lo anterior no se puede atribuir negligencia por parte de la entidad, toda vez que ha realizado labores tendientes a capacitar y dar a conocer el Manual de procedimientos para el desarrollo de interventoría y supervisión de contratos a sus funcionarios encargados de la Supervisión Contractual.</p> <p>Si bien es cierto los informes de interventoría no son muy extensos, no se puede equiparar ello a que el objeto contractual no se halla ejecutado o en su defecto a que el seguimiento no se realice en debida forma, más aun cuando la entidad se encarga de que sus supervisores e interventores sean personas idóneas y calificadas en la materia en la cual se le designa como tal.</p> <p>En Cuanto al Soporte Técnico con que Cuenta ACUAVALLE S.A. E.S.P.: La entidad cuenta con el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION DE CONTRATOS; se considera pertinente que la Dirección Jurídica con la Unidad de Planeación Corporativa, elaboren y socialicen nuevos formatos para los informes de supervisión e interventoría, donde se determine clara y</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013										
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
		específicamente cada avance de obra. Conforme a lo anteriormente expuesto se concluye que ACUAVALLE S.A. E.S.P., no se encuentra inmerso en falta Administrativa, toda vez que ha realizado las actividades tendientes a dar a conocer a sus funcionarios el Manual de Interventoría y Supervisión.								
16	Se evidenció que las carpetas contractuales no contenían los soportes de pagos parciales ni finales, soportes de los informes de interventoría y supervisión, actas de liquidación y terminación, porque estos reposaban en las dependencias que los generan. Además, se observó que las carpetas allegadas a la comisión auditora estaban sin foliar y en desorden cronológico. Causado por un sistema y programa de gestión documental deficiente, lo que conlleva a que al momento de la verificación de las carpetas no se cuenten con todos los soportes que den fe de una adecuada ejecución. Lo cual incumple el principio de responsabilidad descrito en el literal d) del Artículo No. 4 y Artículo 21 de la Ley 594 de 2000.	Con respecto a que en los contratos no se evidencian los soportes de pagos parciales ni finales, nos permitimos indicar que los tipos documentales correspondientes a los soportes de pagos parciales y finales, se archivan en el departamento de Contabilidad, como documentación soporte del comprobante de Egreso, y son respaldo del desembolso económico realizado, tal como lo pudo evidenciar el equipo auditor en el momento de su visita, Esta documentación cuando se requiere para consulta o para verificación, se encuentra disponible en el departamento de Contabilidad, lo anterior, conforme a al principio de economía, política de cero papel y evitando la proliferación documentos duplicados diseminados en varios expedientes no se archivan en la carpeta del expediente del contrato. Por otra parte, en el caso concreto de organización de archivo de gestión las acciones emprendidas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para brindar el conocimiento y capacitación al personal responsable y encargado de la organización de los	Se evidencio la existencia de los respectivos pagos, a pesar de ello, se deja en firme la observación administrativa puesto que estos documentos deben reposar con sus respectivas firmas en las carpetas contractuales y no archivarlas en el departamento de Contabilidad.	X						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>archivos de gestión en las dependencias y así dar cumplimiento a la normatividad archivística son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En octubre 2013 se da inicio a la ejecución de 2. Se ha realizado capacitación y acompañamiento 3. En desarrollo de esta asesoría se ha brindado 4. Se ha remitido a todo el personal vía sistema <ul style="list-style-type: none"> • "Conformación de Expedientes" directivos • "Organización de archivos de Gestión" 5. Se ha preparado y remitido a los funcionarios 6. En desarrollo de la asesoría se han preparado <ul style="list-style-type: none"> • "instructivo para aplicación de Tablas de • "Guía para la organización de <p>Con estas acciones emprendidas por la entidad y por el área de Gestión Documental se ha brindado el conocimiento y capacitación a los funcionarios y personal responsable y encargados de la organización de los archivos de Gestión para el manejo debido y adecuado de los archivos de las dependencias, dando aplicación y cumplimiento a la normatividad archivística. Adicionalmente en la observación se hace una descripción general, que no puede ser cotejada de manera detallada por la entidad, ya que si bien es cierto dentro de la visita de la comisión auditora se pudo evidenciar lo que ellos manifiestan requerimos verificar de manera individualizada cada caso, para poder emprender acciones de mejora específicas, en esta oportunidad no se hace siquiera alusión a un porcentaje de carpetas presentadas sin foliar y en desorden cronológico, con la redacción del presunto</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>hallazgo pareciese que todas las carpetas allegadas presentan las mismas deficiencias e irregularidades.</p> <p>No podemos aceptar que se informe que todas las carpetas revisadas se presentaban sin foliar y en desorden cronológico, si bien puede haber falencias las mismas no son absolutas y como antes lo manifestamos han sido trabajadas con el personal que maneja los procesos al interior de la entidad.</p> <p>Con respecto a la presunta falta disciplinaria, pese a que no es determinada con articulado como en los otros hallazgos, nos permitimos indicar la administración como antes se indicó y lo pudo verificar la comisión auditora dentro del proceso auditor ha desplegado acciones en procura de mejorar, por consiguiente no puede endilgarse incumplimiento de los deberes funcionales de los servidores públicos.</p> <p>El artículo 5 de la Ley 734 de 2002 dispuso que «La falta (conducta o comportamiento) será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna».</p> <p>La ilicitud sustancial disciplinaria debe ser entendida como la afectación sustancial de los deberes funcionales, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública y actuando de manera diligente y positiva para el cumplimiento de los fines asociados a sus cargos y en aras de evitar un posible detrimento y/o perjuicio para la entidad en la cual prestan su servicio al Estado.</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>Con respecto a la figura de la ilicitud sustancial en materia disciplinaria debe leerse en armonía o concordancia con el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, donde se establece que la garantía de la función pública descansa en la salvaguarda, por parte del sujeto disciplinable, de los principios que la gobiernan, a los cuales se suscribe el cumplimiento de sus deberes y demás exigencias constitucionales y legales. A ello se contrae, en consecuencia, el objeto, fin o interés jurídico protegidos por el derecho disciplinario, norma que es concordante con el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>En consecuencia, lo que pretende el derecho disciplinario es encauzar la conducta del servidor público, reprochando comportamientos que vulneren la garantía de la función pública en aras de que se cumplan los fines del Estado Social de Derecho, la sustancialidad de la ilicitud debe comprobarse cuando el deber exigible al disciplinado implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, entendiéndose por tal la antijuridicidad sustancial del comportamiento.</p> <p>Debe señalarse además que la ilicitud sustancial viene dada por la afectación del deber funcional exigible del servidor público, deber funcional que posibilita el cumplimiento de los fines del Estado, lo cual refuerza lo consignado en el inciso segundo del artículo 123 de la Carta Política de 1991,</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013										
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
		según el cual «los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento».								
17	Se observó que los contratos No. 005, 007, 161, 024, 054, 087 cuyo término de liquidación conforme a los estatutos de la entidad en su Art. 46 se encuentran vencidos y a la fecha no reposa acta de liquidación en sus carpetas, evidenciándose incumplimiento de las funciones de la Dirección jurídica pues no tuvo en cuenta el cumplimiento del manual de interventoría de la entidad Resolución 000304, numeral 3, 8 y 11 del Art. 2 acuerdo 003 de 2008 estatutos de contratación de la entidad.	No aceptamos el presunto hallazgo administrativo. En el momento de la auditoria, el equipo auditor pudo evidenciar en las carpetas que relaciono, las actas de liquidación debidamente suscritas: Contrato 024-13: Folios-del 96-98, Contrato 087-13: Folios del 99 al 101, Contrato 054-2013 Folios del 108 hasta 111. Contrato 005-13: folios 71 al 74 Contrato 007-13: el acta de liquidación final fue aportada durante la auditoria, adjunto copia de la misma. Adjunto las actas de liquidación para que pueda validarse la información.	De las actas relacionadas se verifico efectivamente su existencia, sin embargo estas debían reposar en las carpetas contractuales, por lo que se deja en firme la observación administrativa.	X						
	SANCIONATORIO PLAN DE MEJORAMIENTO									
18	Finalizados los términos de cumplimiento de las acciones correctivas propuestas en los Planes de Mejoramiento suscrito en la vigencia 2013 se evaluaron 46 acciones correctivas dando como resultado 34 cumplidas y 12 cumplidas parcialmente o sin cumplir. Producto de ello la entidad obtuvo una calificación del 66% la cual determina el incumplimiento al mismo, y por consiguiente el inicio de un proceso sancionatorio por parte de la Contraloría	Es menester indicar que el interés jurídico aquí tutelado es el ejercicio del Control Fiscal encomendado a la Contraloría Departamental, el cual está demostrado no fue puesto en riesgo o sufrió daño, toda vez que la auditoría Integral adelantada se llevó a cabo, en el momento de calificación se evaluó el cumplimiento del plan de Mejoramiento suscrito con la entidad con la resolución anterior a octubre que determinada que la calificación correspondía a 2 o 0.	Cabe aclarar que es responsabilidad del Sujeto de Control proponer las acciones correctivas que eliminen las causas que generaron las observaciones levantadas por la Comisión Auditora de la Contraloría Departamental del Valle, si bien es cierto que muchas de las acciones correctivas que no cumplieron fue a causa de que para tal fin		X					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>Departamental del Valle, puesto que no alcanzó el porcentaje mínimo de cumplimiento de la Resolución No- 06 de julio de 2011, dejando las siguientes acciones correctivas pendiente para incluir en el nuevo plan de mejoramiento producto de la presente auditoria</p>	<p>En el momento de calificar evidenciamos que existían acciones que si bien por estar vinculadas para su cumplimiento entidades externas a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como lo son la Gobernación del Valle Cauca, la CVC, la Nación y los Municipios, nosotros realizamos acciones que se encontraban dentro de nuestras competencias y posibilidades, dichas situaciones fueron consignadas en las casillas de observaciones, con lo cual avanzamos en el cumplimiento del plan de mejoramiento, no obstante lo anterior debido a la rigurosidad de la guía anterior fuimos calificados con cero, como si no hubiéramos hecho nada al respecto y/o existiere un actuar negligente de la administración.</p> <p>Ahora bien revisando la nueva metodología de calificación evidenciamos que en dichos casos la calificación es igual a cero, dos o uno, esta guía metodológica es favorable para la calificación del plan de mejoramiento de la entidad que como es conocido por ustedes presento falencias en su elaboración. Es por ello que solicitamos que en cumplimiento del principio de favorabilidad en materia disciplinaria, sancionatoria y penal se estudie la posibilidad de evaluar con el criterio más favorable, el plan de mejoramiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. construido para ser desarrollado en la vigencia anterior.</p> <p>Adicionalmente no se puede obligar a nadie al cumplimiento de lo imposible, de igual</p>	<p>dependan de acciones de otros organismos públicos fueron acciones correctivas propuestas por Acuavalle S.A. E.S.P. Por otro lado, se le recuerda nuevamente al órgano de control que fue calificado con el procedimiento de la Resolución No. 06 de 2011 debido a que cuando suscribieron el plan de mejoramiento producto de la auditoria 2011-2012 aún no estaba vigente la Resolución reglamentaria 012 de 2013. El Proceso Sancionatorio se iniciara basado en lo descrito en la Resolución 06 de 2011.</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>manera que, en forma correlativa, nadie está obligado a cumplir lo imposible, de acuerdo con razones de justificación en la jurisprudencia constitucional, porque:</p> <p>a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico.</p> <p>b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso.</p> <p>c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural.</p> <p>d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación.</p> <p>CONSEJO DE ESTADO Radicación número: 50001-23-31-000-2002-</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>00059-01. NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE. ...Reclamar del Estado, la omnipotencia y omnipresencia que pide la actora, equivaldría a imponerle obligaciones imposibles</p> <p>C-337 de 1993. ... Resulta, entonces, aplicable al caso sub-examine el aforismo que dice que "nadie está obligado a lo imposible". Lo anterior se justifica por cuatro razones: "a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico.b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural.d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación. Expresamos lo anterior en el entendido de que cinco (4 de PSMV y una de liquidación de PDA) de las acciones de mejora evaluadas para su cumplimiento requieren el consenso de varios actores como antes lo explique, y si bien es cierto la entidad elaboro su mismo plan, el mismo fue revisado y aprobado por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, entidad que dentro de su función fiscalizadora pero también preventiva puedo observar que la acción correctiva propuesta no era del tenor de la entidad que suscribía dicho plan, no obstante lo anterior no se presentó de su parte tampoco ninguna observación.</p>						
	CONTROL FINANCIERO Y PRSUPUESTAL							
19	La cartera relacionada de los préstamos de vivienda a empleados los registros se realiza bajo el sistema de nómina	Aceptamos que existe una falencia con respecto a la eficiencia de los aplicativos y sistemas que tiene la entidad para realizar	La entidad acepta lo encontrado en el proceso auditor, por lo tanto la	X				

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	denominado Talent"s, es poco funcional y obsoleto, no se encuentra en línea con el programa contable, como tampoco tiene la bondad de emigrar la información al software financiero los asientos contables se deben de hacerse mediante interfaz, generando diferencias, no se conserva el histórico de los registro, la responsable del proceso en la prueba en tiempo real argumenta que se realizaron la conciliación entre cartera Vs. Contabilidad pero no se pudo evidenciar la prueba, corroborándose que el proceso conciliatorio no se encuentra documentado razón por la cual no es de obligatoriedad de realizarlos, en razón a ello se evidenciaron las anteriores irregularidades. Aporte de capital por cobrar	las conciliaciones y procederemos a implementar acciones tendientes a mejorar	observación continúa.						
20	En el balance general de la entidad se viene reportando en la cuenta 147010 aporte de capital por cobrar por \$1.646 millones referente a los aportes que hace el Gobierno Departamental a Acuavalle representados en los terrenos Sara BRUT, partida que se viene contabilizando desde 2011 en cuentas por cobrar por falta de la legalización mediante escritura pública, debido a esta situación la cuenta deudores se encuentra sobre estimada en \$1.646 millones en razón que la entidad no ha realizado acciones para legalizar dicho trámite y de esta forma contabilizar dicha partida en la cuenta propiedad planta y equipo.	Reconocemos que este proceso no ha culminado a la fecha pero dejamos constancia que si se han realizado acciones jurídicas tendientes a legalizar dichos terrenos, no obstante lo anterior por la ubicación, cantidad de predios y volumen de documentación exigida para la consecución de los paz y salvos Departamentales no ha sido posible finalizar con éxito el traspaso de los bienes. Por consiguiente nos encontramos realizando las gestiones necesarias para lograr legalizar a nombre de la entidad dichos terrenos	Dentro del proceso de ejecución de la auditoría no se ha desconocido las acciones adelantada por la entidad, lo observado radica en razón a la clasificación del bien en la cuenta contable de propiedad planta y equipo en los estados financieros, en este sentido la observación continúa.	X					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS										
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013										
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial			
				A	S	D		P	F	
21	Se evidenció un presunto detrimento de Dos millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos pesos moneda corriente (\$2.266.800), en el balance general de ACUAVALLE vigencia 2013 reporta el pago de Multas con el código contable No. 512007, impuesta por La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por el incumplimiento a los dispuesto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, (silencio administrativo positivo), subrogado por el artículo 123 del decreto 2150 de 1995 en concordancia con el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996, respecto a una petición presentada en ACUAVALLE el día 24 de octubre de 2012, finalmente por Resolución No. SSPD – 20138500009105 de marzo 11 de 2013, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resuelve sancionar con multa a la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado del Valle del Cauca S.A. E.S.P., por Dos millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos pesos moneda corriente (\$2.266.800), que se cancelaron con recursos de Acuavalle mediante el comprobante de egreso No. 37096 el día 19 de Noviembre de 2013, por la falta de diligencia del Gerente como representante legal de la entidad, por no dar respuesta dentro de los términos establecido a la peticiones realizadas por los peticionarios, viéndose incurso presuntamente en el artículo 6 de la Ley	<p>La entidad de conformidad con lo determinado en la ley, mediante aprobación del comité de conciliación, procedió a ordenar que se instaure demanda de acción de repetición.</p> <p>Con respecto a la presunta connotación Disciplinaria en la actuación de los funcionarios nos permitimos indicar.</p> <p>El artículo 5 de la Ley 734 de 2002 dispuso que «La falta (conducta o comportamiento) será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna».</p> <p>La ilicitud sustancial disciplinaria debe ser entendida como la afectación sustancial de los deberes funcionales, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública.</p> <p>La figura de la ilicitud sustancial en materia disciplinaria debe leerse en armonía o concordancia con el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, donde se establece que la garantía de la función pública descansa en la salvaguarda, por parte del sujeto disciplinable, de los principios que la gobiernan, a los cuales se suscribe el cumplimiento de sus deberes y demás exigencias constitucionales y legales. A ello se contrae, en consecuencia, el objeto, fin o interés jurídico protegidos por el derecho disciplinario, norma que es concordante con el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>En consecuencia, lo que pretende el</p>	<p>En cuanto al presunto detrimento, argumenta que <i>“la entidad de conformidad con lo determinado en la ley, mediante aprobación del comité de conciliación, procedió a ordenar que se instaure demanda de acción de repetición.”</i> La entidad manifiesta la instauración de la acción de repetición, hasta tanto no se surta toda la acción de repetición y no se resarza el daño patrimonial el hallazgo continúa, como administrativo, disciplinario y fiscal.</p> <p>Con respecto a la presunta falta Disciplinaria de los funcionarios implicados se manifiesta lo siguiente:</p> <p>Respecto a la presunta falta disciplinaria, los argumentos dados por la entidad no desvirtúa la presunta falta endilgada, cabe señalar que la falta de oportunidad en la respuesta constituye una afectación en la correcta marcha de la función pública y los fines del estado porque si bien es cierto el deber de toda</p>	X		X			X	\$2.266.800

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	610 de 2000 y el numeral 34 del artículo 34 de la Ley 734 de 2000.	derecho disciplinario es encauzar la conducta del servidor público, reprochando comportamientos que vulneren la garantía de la función pública en aras de que se cumplan los fines del Estado Social de Derecho, la sustancialidad de la ilicitud debe comprobarse cuando el deber exigible al disciplinado implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, entendiéndose por tal la antijuridicidad sustancial del comportamiento. Debe señalarse además que la ilicitud sustancial viene dada por la afectación del deber funcional exigible del servidor público, deber funcional que posibilita el cumplimiento de los fines del Estado, lo cual refuerza lo consignado en el inciso segundo del artículo 123 de la Carta Política de 1991, según el cual «los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento».	entidad pública es dar oportunamente respuesta a los derechos de peticiones y quejas, dentro de los términos exigidos por la normatividad aplicables a estos, por lo tanto la actitud poco diligente y cuidadosa del y/o de los presuntos disciplinados, trajo como consecuencia que Acuavalle S.A. E.S.P., incurriera en más gastos al tener que realizar erogaciones que esta por fuera de su misión institucional por no dar respuesta dentro de los términos establecido a la peticiones realizadas por los peticionarios. Por todo lo antes expuesto el hallazgo se mantiene en sus tres presuntas connotaciones, administrativa, disciplinaria y fiscal.						
22	En el balance general correspondiente a la vigencia 2013 de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado del Valle del Cauca, reporta el pago de intereses moratorios según el código contable No. 580190 impuesta por diferentes entidades por Veintidós millones cuatrocientos veintinueve mil cientos ochenta y nueve	En el balance general correspondiente a la vigencia 2013 de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado del Valle del Cauca, reporta el pago de intereses moratorios según el código contable No. 580190 impuesta por diferentes entidades por Veintitres millones cuarenta dos mil setecientos noventa y tres pesos moneda corriente (\$23.042.793),	Evaluada todo el acervo probatorio se concluye lo siguiente en cada punto: 1- la entidad aporta copias de la resolución No. 3106 del 20 de septiembre de 2012 que por concepto del no pago	X				X	\$22.429.189

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>pesos moneda corriente (\$22.429.189), configurándose un presunto detrimento causado por falta de diligencia y planeación en los pagos, recursos que fueron cancelados con dineros de la entidad por cuanto los pagos se produjo extemporáneamente, en este sentido los funcionarios involucrados se ven presuntamente incurso en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>configurándose un presunto detrimento causado por falta de diligencia y planeación en los pagos, recursos que fueron cancelados con dineros de la entidad por cuanto los pagos se produjo extemporáneamente, en este sentido los funcionarios involucrados se ven presuntamente incurso en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el numeral 34 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>En Cuanto a la Connotación Fiscal</p> <p>La Ley 610 del 2000, en especial el artículo 5°, indica:</p> <p><i>"...Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores..."</i></p> <p>Para determinar entonces la responsabilidad Fiscal deben concurrir los elementos antes descritos y por tanto se observa que de los hechos fácticos que no existió una conducta dolosa o culposa de la entidad pues la falta de pago de cada uno de los pagos deben estudiarse en debida forma y tenerse en cuenta entre otros elementos cuando se</p>	<p>oportuno de los parafiscales de los años 2009, 2010 y 2011 por \$51.778.364 por capital y unos intereses moratorios que asciende a \$19.944.634; por Resolución No. 4230 de 04 de diciembre de 2012 el ICBF modifica el artículo 1 de la Resolución 3106 donde se manifiesta que el valor del capital adeudado por Acuavalle es de \$25.979.248 e intereses moratorio de \$7.273.504y por ultimo en Resolución No. 015 de 03 de enero de 2013 aclaran parcialmente la resolución 4230 del 04 de diciembre de 2012 y resuelve que el valor de los aporte para fiscales es de \$25.979.248 y uno intereses moratorios de \$7.273.504, al respecto no se adjunta soportes de pagos, donde conste que el valor de los intereses moratorios pagos por la entidad fueron \$7.273.504, concluyéndose que el pago de estos intereses moratorios son los que la tesorería de Acuavalle hace constar en su oficio de fecha 17 de marzo de 2014 por lo tanto por \$10.000.729 que</p>					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>generó la obligación y el momento cuando esta se hizo ejecutable, haciéndose ejecutable en las vigencias auditadas pero habiéndose generado en vigencias anteriores a saber:</p> <p>Por lo anterior expuesto al encontrarse Probadó que el momento en que se generó la obligación es de vigencias anteriores, pero estas solo se hicieron ejecutables en la vigencia auditada es claro que no puede endilgarse responsabilidad fiscal pues se rompe el nexo causal entre la conducta del ordenador y el daño o detrimento patrimonial, pues el hecho generador del daño no corresponde a esta gerencia.</p> <p>En Cuanto a la Connotación Disciplinaria</p> <p>Con el fin de determinar la presunta norma disciplinaria aplicable, se menciona el Numeral 34 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002: La cual se transcribe para su mejor discernimiento y apropiada interpretación, así:</p> <p><i>"...Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 34. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa</i></p>	<p>finalmente se cancelaron por parte de Acuavalle.</p> <p>2- Adjunta al derecho de contradicción la entidad sentencia No. 281 proferida por juzgado décimo municipal de pequeñas causas laborales, contenido en 8 folios, se evidencia que en el resuelve de susodicha sentencia en su artículo 4 se fija costas por \$589.5000, la falta soportes contables la cuantía continúa., además la constancia expedida por la tesorera de Acuavalle se incluye esta valor como cancelado por la entidad.</p> <p>3- mediante la resolución No. CGPVC 001450 DE L 27 DE JULIO DE 2011, el Ministerio de la protección social dirección territorial del valle del cauca impone sanción pecuniaria con carácter de multa a cargo de Acuavalle por violación al derecho de asociación y libertad sindical y libertad sindical consagrado en la CN en el artículo 29 el valor de sanción a título de multa es de \$5.536.000 a</p>					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>del Estado..." (Lo resaltado fuera del texto.)</p> <p>Cotejada la norma disciplinaria presuntamente vulnerada, se observa que respecto de los hechos constitutivos de afectación existe atipicidad de los mismos ya que no guardan relación estos hechos con la norma; sin embargo sea esta la oportunidad para indicar que constituye falta disciplinaria en los términos del Código Disciplinario Único, el cual en su artículo 23, establece: "...Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el Artículo 28 del presente ordenamiento..." (Subrayado Fuera de Texto)</p> <p>Respecto a la finalidad de la Justicia</p>	<p>favor del Sena</p> <p>No existe valor por \$5.536.000 por concepto de intereses moratorios en el balance general periodo 2013 de la vigencia auditada.</p> <p>4- en lo relacionado se adjunta la consignación del pago en la cuenta de ahorro No. 80402607959 a nombre de Acuavalle por \$606.197, correspondiente a intereses de mora generados en el pago del servicio de la deuda del banco popular vigencia 2013 en este sentido y como se evidencia el pago a la cuenta de la entidad el valor ante dicho el cual disminuye el presunto hallazgo fiscal</p> <p>5- se evidencia el pago según comprobante de egreso No. 34617 de junio 28 de 2013 por \$2.580.000 a nombre de la tesorería Mpal de Sevilla, con los soportes se confirma aún más el pago de lo encontrado en el proceso auditor, por lo tanto esta valor se mantiene en el presunto hallazgo fiscal.</p>					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>Disciplinaria la Corte Constitucional en Sentencia C 948/2002 M.P. Álvaro Tafur Galvis, dijo: "...La ley disciplinaria tiene como finalidad específica la prevención y buena marcha de la gestión pública, así como la garantía del cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro..."</p> <p>A su vez es deber sine quanon tener en cuenta la Obra del Procurador Alejandro Ordoñez "DE LA ILICITUD SUSTANCIAL A LOS SUSTANCIAL DE LA ILICITUD", página 25, donde al respecto dijo: "...A pesar de que es correcto afirmar que la responsabilidad disciplinaria está soportada en la afectación de deberes funcionales, la antijuridicidad en materia disciplinaria no puede reducirse a un simple juicio de adecuación de la conducta con la sola categoría de la tipicidad; <u>es decir, que sólo baste la correspondencia del comportamiento con la falta que se va a endilgar, dando por sentado la antijuridicidad, tal como si se tratara de una especial presunción irrefutable...</u>" (Subrayado y en negrilla fuera de Texto)</p> <p>A su vez en la Página 27 dijo respecto a la</p>	<p>6- Se adjunta al proceso de contradicción recibo de consignación No. 576772613 de abril 03 de 2014 por \$ 7.407 consignados a la cuenta de ahorros No.80402607959 a nombre de Acuavalle, por lo tanto al hallazgo configurado como presuntamente fiscal se disminuye este valor.</p> <p>7- Mediante requerimiento No AC – DGSA -2584 Y AC – DGSA -2585 ambos de fecha 3 de abril de 2014, actuación realizada dentro del proceso auditor, oficios que ni siquiera tiene el recibido de la entidad a quien fue remitida, situación que no subsana lo encontrado en el proceso auditor como tampoco existe el resarcimiento del presunto detrimento.</p> <p>8. se adjunta al proceso copia del email donde EPSA, que el valor de los intereses de mora cobrados en el año 2013, serán descontados en la próxima factura por valor de \$471.602. La partida continúa por cuanto el descuento no se ha</p>					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS									
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>incidencia de la afectación al Deber Funcional lo siguiente:</p> <p>“...En una palabra, <u>aunque el comportamiento se encuadre en un tipo disciplinario, pero se determine que el mismo para nada incidió en la garantía de la función pública y los principios que la gobiernan, deberá concluirse que la conducta esta desprovista de ilicitud sustancial...</u>”</p> <p>(Subrayado y en negrilla fuera de Texto)</p> <p>De acuerdo a lo anterior es deber fundamental indicar que la actuación de la administración no afectó en ningún grado el Deber funcional de la misma, pues por el contrario en procura de salvaguardar los intereses de la entidad se interpuso recurso de reposición en contra de la Liquidación del I.C.B.F. dando un saldo a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., disminuyendo lo dineros adeudados en vigencias anteriores.</p> <p>Por lo anterior expuesto, no puede pretenderse que ha existido falta de orden Disciplinario pues como puede observarse de todas y cada una de las acciones desplegadas por parte de la entidad esta obró con el deber objetivo de salvaguardar los intereses de la misma y encaminó todas sus actuaciones no solo al pago de lo</p>	<p>cristalizado, no se ha recuperado los recursos del erario público.</p> <p>9- El pago que se efectuó por interés de Mora a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por valor de \$218.639, corresponde a un error contable, el cual fue corroborado por el Departamento de Gestión Atención al Cliente, dando como resultado la suma de \$1.259, valor este real del interés. Se anexa constancia en cuarenta (48) folios. Evaluada la prueba documental se evidencia que el departamento de atención al cliente realiza ajustes realizados por concepto de disminución de recargos generados en la facturación del periodo abril – mayo de 2013 actividad esta que meramente un ajuste que originó un asiento contable, pero el recurso que se pagó como se evidencia en la constancia que remite la tesorería por el valor de \$23.042.793, están incluidos los \$218.639, por tal razón la</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS									
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>realmente adeudado sino también al cumplimiento de las obligaciones incumplidas y de obligatorio cumplimiento.</p> <p>En cuanto a las acciones realizadas por la entidad:</p> <p>Se procede a realizar la siguiente sustentación del valor manifestado en esta Observación:</p> <p>1-El pago realizado al ICBF- Regional Valle del Cauca, por concepto de intereses de mora por valor de \$10.000.729, se debe tener en cuenta que este valor proviene de cobros de los años 2009, 2010 y 2011, y que resultado después de que ACUVALLE S.A. E.S.P., después de interponer recurso de reposición contra la Resolución No. 3106 del 20 de Septiembre de 2002, se pudo demostrar que el cobro que inicialmente realizaba el ICBF, no era correcto y que incluyo en su liquidación rubros que no constituían factor salarial, se anexa a la presente esta evidencia, que consta en dieciocho (18) folios.</p> <p>2-El pago realizado a Colpensiones por valor de \$910.000, a la ARL Positiva por valor de \$32.400, a Comfandi por valor de \$183.300 y SENA por valor de \$84.200, corresponde a cumplimiento de Sentencia Judicial No. 281 del Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, en donde se condena a ACUVALLE S.A. E.S.P., a pagar las diferencias laborales a la actora, así como la diferencia a favor por concepto de reliquidación de las respectivas prestaciones</p>	<p>partida continua en el presunto hallazgo fiscal.</p> <p>Por todo lo antes expuesto y como quiera que Acuavalle al 31 de diciembre de 2013, en su balance general reporta contabilizado todo lo anterior como pago en los gastos, sumándole la constancia de la tesorería que el valor cancelado fue de \$23.042.793, partidas que fueron canceladas en su totalidad, excepto las consignación que realizaron para efecto del resarcimiento del daño patrimonial como la No. 576772614 por \$606.197 de fecha abril 02 de 2014 correspondiente a intereses de mora generados en el pago del servicio de la deuda del banco popular vigencia 2013 y consignación No. 576772613 de fecha abril 03 de 2014, por valor de \$7.407 correspondiente a pagos de tele Jamundí por \$3.974 y Aguas de Buga por \$3.433 para un total de \$7.407 quedando finalmente el presunto hallazgo fiscal por Veintidós millones</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>sociales; para lo cual se anexa la evidencia en ocho (8) folios</p> <p>3-El pago de los intereses al SENA, por valor de \$792.695, corresponden al pago de la Sanción impuesta por el Ministerio de la Protección Social en la vigencia 2011, mediante la Resolución CGPIVC No. 001450 del 27 de Junio de 2011, en la cual se condena ACUAVALLE S.A. E.S.P. por no haber otorgado permiso para asistir al Comité Consultivo Subregional Andino y al SUBRAC 2011 mujeres 2011 y al Comité Ejecutivo Regional de la ISP, en Aruba, a miembros del sindicato de ACUAVALLE; lo cual se aporta como evidencia en seis (6) folios.</p> <p>4-Se aporta copia del recibo de consignación y constancia expedida por la Tesorera de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en donde se certifica que la suma de \$606.197, correspondientes a intereses de mora generados en el pago del servicio de la deuda del Banco Popular vigencia 2013, ya fueron consignados en la cuenta de ACUAVALLE de la entidad bancaria Bancolombia No. 80402607959. Anexa en un (1) folio.</p> <p>5-El pago realizado por la suma de \$2.580.000, al Municipio de Sevilla, corresponde a intereses de mora del impuesto de industria y comercio correspondientes a la vigencia 2011. Se anexa las evidencias en veintiún (21) folios.</p> <p>6-Se aporta recibo de consignación por valor</p>	<p>cuatrocientos veintinueve mil cientos ochenta y nueve pesos moneda cte. (\$22.429.189)</p> <p>En cuanto al disciplinario</p> <p>En consideración a lo argumentado en el Derecho de Contradicción por el Ente Auditado, observa la Auditoria que el normativo invocado para levantar el hallazgo disciplinario no corresponde a lo encontrado en el proceso auditor, siendo los correctos el numeral 1 concordante con el numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2000 y numeral 28 del artículo 48 de la misma Ley, que son los verdaderamente infringidos; razón por la cual se levanta el hallazgo, no sin antes hacer la observación del equívoco involuntario y dejarlo así consignado en el presunto Hallazgo Fiscal al que hay lugar, a efecto de que en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, en la oportunidad que considere el Investigador, haga traslado de dicha inconsistencia ante la competencia disciplinaria.</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>de \$7.407, de la entidad bancaria Bancolombia, en la cuenta No.80402607959, a nombre de ACUAVALLE S.A. E.S.P. que corresponde, a los intereses de mora que fueron cobrados por Telejamundi y Aguas de Buga. Se anexa en un (1) folio.</p> <p>7-Los pagos realizados a: A. Secretaria de Hacienda Municipal por la suma de \$153.144 corresponde a cobro no procedente de intereses de mora, para lo cual se solicita la correspondiente devolución, a través del oficio DGSA-2585. B. Tesorería de Trujillo, por la suma de \$49.625, se solicita la devolución del dinero debido a que este pago se realizó en forma oportuna, a través del oficio DGSA- 2584. Se anexa en seis (6) folios.</p> <p>8-Se aporta copia de correo electrónico de la EPSA, mediante el cual el Ejecutivo de Cuenta de la Gerencia Comercial, informa a ACUAVALLE S.A. E.S.P., que el valor de los intereses de mora cobrados en el año 2013, serán descontados en la próxima factura por valor de \$471.602. se anexa en un (1) folio.</p> <p>9-El pago que se efectuó por interés de Mora a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por valor de \$218.639, corresponde a un error contable, el cual fue corroborado por el Departamento de Gestión Atención al Cliente, dando como resultado la suma de \$1.259, valor este real del interés. Se anexa constancia en cuarenta (48) folios.</p> <p>10Por consiguiente sustentamos el pago de</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>intereses por valor de \$16.818.209, el excedente se encuentra en las arcas de la entidad como se puede evidenciar en los anexos que allego como prueba.</p> <p>El artículo 5 de la Ley 734 de 2002 dispuso que «La falta (conducta o comportamiento) será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna».</p> <p>La ilicitud sustancial disciplinaria debe ser entendida como la afectación sustancial de los deberes funcionales, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública.</p> <p>La figura de la ilicitud sustancial en materia disciplinaria debe leerse en armonía o concordancia con el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, donde se establece que la garantía de la función pública descansa en la salvaguarda, por parte del sujeto disciplinable, de los principios que la gobiernan, a los cuales se suscribe el cumplimiento de sus deberes y demás exigencias constitucionales y legales. A ello se contrae, en consecuencia, el objeto, fin o interés jurídico protegidos por el derecho disciplinario, norma que es concordante con el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>En consecuencia, lo que pretende el derecho disciplinario es encauzar la conducta del servidor público, reprochando comportamientos que vulneren la garantía de la función pública en aras de que se</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>cumplan los fines del Estado Social de Derecho, la sustancialidad de la ilicitud debe comprobarse cuando el deber exigible al disciplinado implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, entendiéndose por tal la antijuridicidad sustancial del comportamiento.</p> <p>Debe señalarse además que la ilicitud sustancial viene dada por la afectación del deber funcional exigible del servidor público, deber funcional que posibilita el cumplimiento de los fines del Estado, lo cual refuerza lo consignado en el inciso segundo del artículo 123 de la Carta Política de 1991, según el cual «los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento».</p> <p>La actuación de los funcionarios de ACUAVALLE S.A. E.S.P., se ciñó a los postulados de la función pública que ejercen, y siempre en aras de evitar posibles embargos derivados de procesos coactivos.</p>							
23	Como se evidencia la evaluación de Control Interno Contable correspondiente al período en estudio, arrojó un resultado en las etapas de reconocimiento en sus ítems un puntaje de 3.93 ubicándose en una interpretación satisfactoria, en la etapa de revelación alcanzó un puntaje de 3.50 cuya interpretación fue satisfactoria excepto los análisis, interpretación y	Evidenciamos que una vez detectada la observación el auditor no establece las causas por las cuales se da la condición, es decir el motivo por el que no se cumple con el criterio, sin embargo la simple observación de que el problema existe porque alguien no cumplió el deber ser no es suficiente para construir un hallazgo.	.El hallazgo es claro y bien preciso pues al elaborar la matriz de control interno contable esta dio como resultado en el análisis, e interpretación y comunicación de la información; otros elementos de control y acciones implementadas	X					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>comunicación de la información que alcanzó 3.00 con una interpretación deficiente igual situación se presentó en el componente otros elementos de control y acciones implementadas obtuvo un puntaje el mismo puntaje de 3.31 con una interpretación Deficiente, los cuales deben ser punto de atención por parte de la oficina de control interno, finalmente la evaluación de control interno contable presentó un resultado final de 3.58 con una interpretación SATISFACTORIA.</p>	<p>Consideramos que este hallazgo no es claro y preciso, la calificación del equipo auditor fue elaborada de manera privada sin la participación activa de la entidad como ente auditado, que a través de los responsables de las oficinas de control interno, presupuesto y contabilidad, estuvieron prestas a suministrar el soporte de la información evaluada.</p> <p>De acuerdo a lo explicación presentada de manera posterior a la presentación del informe preliminar no se evidencia de nuestra parte un criterio objetivo de calificación de la encuesta, no entendemos porque si la entidad cumple con un ítem de los evaluados de manera suficiente, en la calificación que se encuentra determinada de uno a cinco, el encargado de calificar conceptúa que la calificación corresponde a cuatro y no a cinco, igualmente en los puntos en los cuales se ha evidenciado gestión pero aquella no es suficiente no entendemos cómo se califica 1, 2 o 3, no se explica el criterio utilizado de manera objetiva, no tenemos conocimiento donde está documentado el procedimiento para calificar dicha matriz reiteramos de manera objetiva, libre de subjetividades propias del ser humano.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos no se mantenga dicha observación.</p>	<p>arrojó un puntaje de 3.00, 3.31 y 3.31 respectivamente con una interpretación de DEFICIENTE, producto de todo lo evidenciado en el proceso auditor, donde se concluye que existen debilidades en el control interno como se expone en el hallazgo administrativo.</p> <p>De otra parte la calificación nunca fue elaborada de manera privada como lo afirma la entidad, pues dentro del proceso de ejecución de la auditoría se evalúa se analiza y se realiza los respectivos estudios de la documentación aportada por ente auditado, y finalmente proyectar informe preliminar el cual es enviado a la entidad para que ejerza el derecho a la contradicción o en su defecto derecho a la defensa.</p> <p>Es necesario precisarle aquí a la entidad que si bien es cierto el derecho de defensa tiene como función primordial otorgar al auditado la posibilidad de demostrar o en su defecto desvirtuar las</p>					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>observaciones encontradas en un proceso auditor a través de pruebas para llegar a la verdad real como fin último, no es menos cierto que lo evidenciado en el proceso auditor, como la falta llámese fiscal disciplinaria o administrativa esta última que es el caso que nos ocupa, se remitió a ente auditado para que ejerza y que ultima se materialice el derecho de defensa y contradicción a que alude el artículo 29 Constitucional, en razón a ello en cada presunta observación el indilgado debe aportar pruebas relacionado con el tema a probar, entendiéndose como los hechos que en el asunto que nos ocupa debe ser objeto de actividad probatoria, que para este caso la entidad no aportó prueba alguna .</p> <p>La entidad remite Oficio según CACCI 3970 del 01 de abril de 2014 Acuavalle S.A. E.S.P. solicitando aclaración de la calificación de control interno contable.</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS								
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013								
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
			<p>En razón al oficio anterior se hizo presente la Doctora María Resfa Carrasquilla Directora Dirección Control Interno, Natalia Valencia Rengifo, Jhon Jairo García funcionarios de Acuavalle S.A. E.S.P., para que se les explicara lo relacionado con los puntos de la matriz de control interno contable que dieron con una interpretación DEFICIENTE, al respecto se le informo verbalmente lo siguiente:</p> <p>Se dio respuesta al oficio enunciado en el asunto en forma verbal, toda vez que el día 02 de abril de los corrientes, se hizo presente la Doctora María Resfa Carrasquilla Directora Dirección Control Interno, Natalia Valencia Rengifo, Jhon Jairo García funcionarios de Acuavalle S.A. E.S.P., en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Valle Subdirección Operativa Descentralizada, con el fin de conocer y cotejar las calificaciones individuales de la matriz de control interno contable que se practicó en la</p>					

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>auditoría realizada a la vigencia 2013 al sujeto de control "Acuavalle", a los funcionarios arriba citados se les explico la metodología utilizada así como los ítems que contiene la matriz en los puntos; Análisis interpretación y Comunicación de la información, otros elementos de control y acciones implementadas, las que reportaron una calificación de 3.00, 3.1 y 3.1 respectivamente, manifestando la señora Natalia Valencia Rengifo que nos detuviéramos en los puntos antes mencionados por cuanto fueron los de interpretación deficiente, para lo cual se les expuso y se explicó él porque la calificación y su interpretación de la siguiente manera :</p> <p>En el Análisis interpretación y Comunicación de la información, la calificación arrojó 3.00 con una interpretación deficiente por cuanto la pregunta No. 45 que contiene la matriz y que a la letra dice "La información</p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS									
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p><i>contable se utiliza para cumplir propósitos de gestión?" su calificación alcanzo 2 explicándole a los funcionarios de Acuavalle que esta no sirvió para la toma decisiones por los resultado obtenidos.</i></p> <p>En cuanto a la pregunta contenida en la matriz de la evaluación de control interno contable que textualmente solicita lo siguiente pregunta No. 48 <i>"Existe y funciona una instancia asesora que permita gestionar los riesgos de índole contable?"</i> su calificación fue de 1, al respecto se les informo que durante el proceso de ejecución no se evidenció la instancia asesora que sirviera para gestionar los riesgos financieros, a la falta de ello se evidenciaron presuntos detrimentos por los pagos de intereses moratorios, y sanción por la Superintendencia.</p> <p>En lo que tiene que con la pregunta No.49 <i>"Se realizan autoevaluaciones periódicas para determinar la efectividad de los controles</i></p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS									
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p><i>implementados en cada una de las actividades del proceso contable?" su calificación fue de 1, manifestándoles que en proceso de ejecución de la auditoria no se observaron autoevaluaciones, y que los controles continúan fallando toda vez que por parte de control interno de Acuavalle, no se presentaron alertas a los riesgos financieros, por esta razón o situación se originaron el pago de intereses moratorios, pagos de sanción a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</i></p> <p><i>Respecto a la pregunta 54 "Se ha implementado y ejecuta una política de depuración contable permanente y de sostenibilidad de la calidad de la información?" su calificación fue de 2 No se evidenció una política documentada, como tampoco actuaciones para depuraciones contables.</i></p> <p><i>Y lo relacionado con la pregunta 55 "Los bienes, derechos y obligaciones se encuentran debidamente</i></p>						

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS									
AUDITORIA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A. E.S.P." VIGENCIA 2013									
No	HALLAZGOS AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p><i>individualizados en la contabilidad, bien sea por el área contable o en base de datos administrada por otras dependencias?" alcanzó una calificación de 2, en razón a que se evidenció diferencia en la cartera por cobrar empleados, siendo esta una cuenta por cobrar de la entidad actividad administrada por gestión humana.</i></p> <p>Finalmente se les preguntó que si le había quedado claro, manifestando que sí, que lo único que querían saber era sobre los puntos que tenían como interpretación deficiente.</p> <p>En este sentido y con todo lo antes expuesto el hallazgo continúa.</p>						
	TOTALES			21	2	7	2	5	\$80.635.123